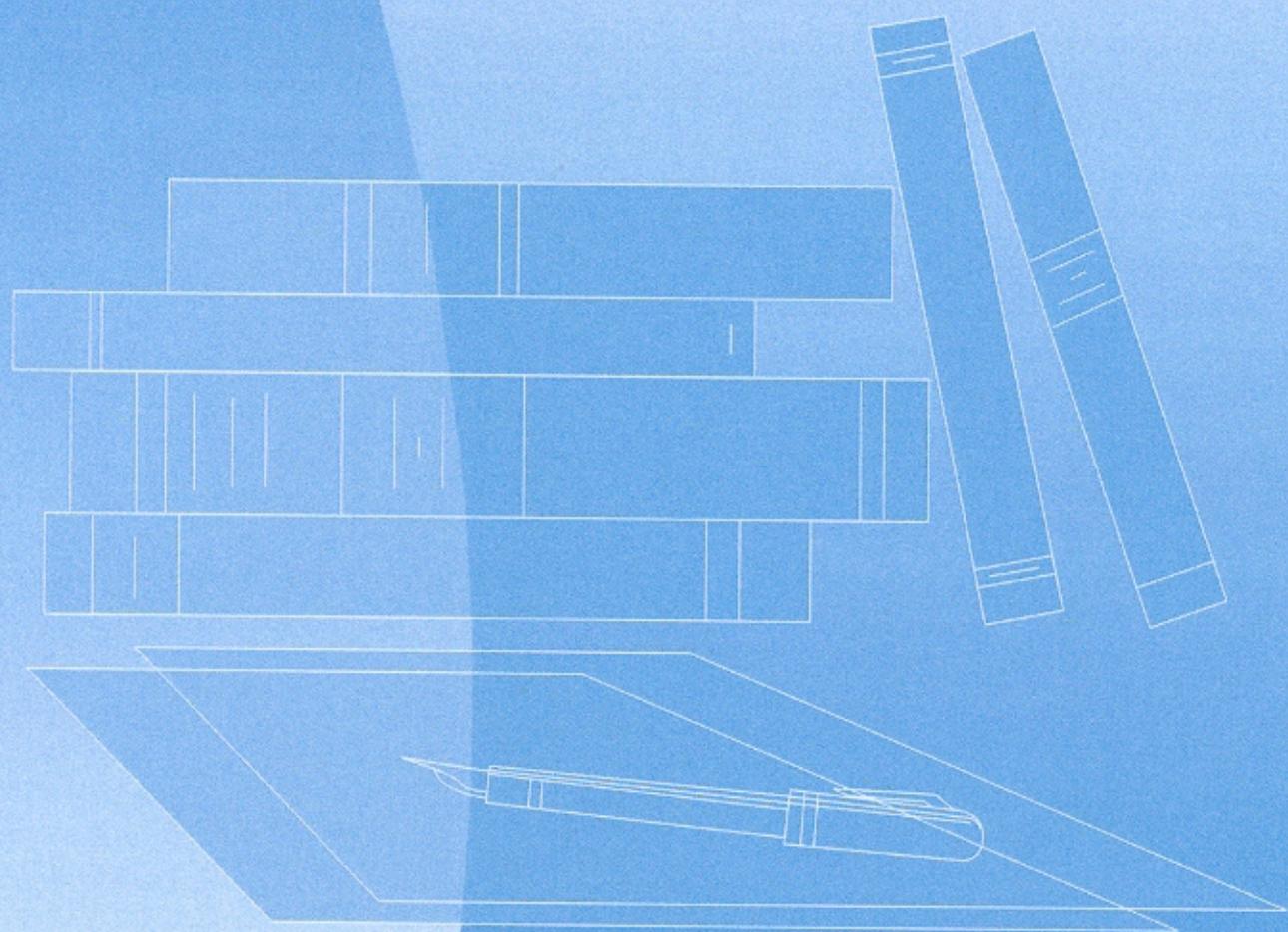


Junta Consultiva de Contratación Administrativa

MEMORIA *2005*



COLECCIÓN



**CONTRATOS
PÚBLICOS**



CONSEJERÍA DE HACIENDA



Comunidad de Madrid

Junta Consultiva de Contratación Administrativa

MEMORIA *2005*

COLECCIÓN



Dirección General de Patrimonio
CONSEJERÍA DE HACIENDA



Comunidad de Madrid



Prohibida la reproducción total o parcial de este libro, así como su tratamiento informático y la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del titular del Copyright.

Copyright © Comunidad de Madrid. Consejería de Hacienda. Dirección General de Patrimonio. Subdirección General de Coordinación de la Contratación Administrativa.

Edición preparada por: Luis Menéndez Pacheco
Miguel Ángel Jiménez Pérez
Juan Ignacio Cabrero del Álamo
Juana Martínez Aníbal-Álvarez
Arturo Domercq Jiménez

Coordinación: Rocío Alcoceba Moreno

Depósito legal: M-5058-2007

I.S.B.N.: 978-84-451-2974-6

Imprime: B.O.C.M.

Tirada: 500 ejemplares

Mes y año de edición: enero de 2007

ÍNDICE

I.	PREÁMBULO	5
II.	COMPOSICIÓN DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.....	9
III.	REGISTRO DE CONTRATOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID	13
	1. Introducción.....	15
	2. Actividad de los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid	17
	3. Tipos de contratos administrativos.....	23
	4. Bienes y servicios de gestión centralizada.....	25
	5. Forma de adjudicación de los contratos administrativos.....	29
	6. Forma de adjudicación por tipos de contratos administrativos	31
	7. Procedimiento de adjudicación de los contratos administrativos	47
	8. Procedimiento de adjudicación por tipos de contratos administrativos.....	49
	9. Análisis comparativo de la contratación administrativa: ejercicios 2003, 2004 y 2005.....	53
IV.	REGISTRO DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID	59
V.	ORDENACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS, COORDINACIÓN EN LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Y NORMALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL	69
VI.	INFORMES Y RECOMENDACIONES DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	75
	Informe 1/2005, de 9 de marzo, sobre aplicación de la Disposición Transitoria Única de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales	77

Acuerdo 1/2005, de 9 de marzo, sobre adaptación de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.	81
Acuerdo 3/2005, de 13 de mayo, sobre adaptación de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, como consecuencia de la entrada en vigor de los Reales Decretos 364/2005, de 8 de abril y 171/2004, de 30 de enero	85
Informe 2/2005, de 12 de julio, sobre la posibilidad de exigir a los licitadores propuestos como adjudicatarios la presentación de un certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones en materia laboral, de seguridad social y salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales	89
Informe 3/2005, de 12 de julio, sobre pliego tipo de cláusulas administrativas particulares reguladoras de los procedimientos negociados deducidos de los contratos marco para realización de procedimientos sanitarios	95
Acuerdo 4/2005, de 12 de julio, por el que se informa el Proyecto de Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se establecen requisitos y criterios medioambientales a introducir en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rijan en los contratos de la Consejería, sus Organismos Autónomos y Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de la misma	101
Acuerdo 2/2005, de 27 de octubre, por el que se someten a informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa modelos de diversos documentos, relativos a la recepción de contratos, con carácter previo a su incorporación a la gestión del SICA	115
Acuerdo 5/2005, de 27 de octubre, por el que se informa favorablemente el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para contrato de concesión de obras públicas que tenga por objeto redacción de proyecto, construcción y explotación de obras por procedimiento abierto mediante concurso	145
Acuerdo 6/2005, de 27 de octubre, sobre adaptación de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva	149
Informe 4/2005, de 1 de diciembre, sobre aplicación del Título V del Libro II de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en las concesiones de obras públicas de carreteras de la Comunidad de Madrid	151
Otros informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa	159

I. PREÁMBULO

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa, órgano consultivo de la Comunidad de Madrid y su Administración Institucional en materia de contratación pública, desarrolla además en el ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente una serie de acciones que se plasman en esta Memoria, en la que se exponen los aspectos más importantes de los trabajos llevados a cabo durante el año 2005.

Entre las funciones de la Junta se encuentran las de informar sobre las cuestiones que se sometan a su consideración, impulsar y promover la normalización de la documentación y las normas y medidas necesarias, y formular recomendaciones para la mejora del sistema de contratación pública; así como dirigir el Registro de Contratos y el Registro de Licitadores y establecer criterios de actuación sobre la difusión de la información disponible en ambos, conforme establece el artículo 38 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril.

El artículo 53 del mismo Reglamento dispone que, anualmente, la Secretaría de la Junta elaborará una Memoria que comprenderá los informes y conclusiones que se hayan emitido por la misma, las actividades realizadas y los datos del Registro de Licitadores y del Registro de Contratos.

El Registro de Contratos y el Registro de Licitadores dependen orgánicamente de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda, a la que corresponde su gestión, y funcionalmente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

El Registro de Contratos se define como el órgano que centraliza la información sobre la contratación pública de la Comunidad de Madrid e incluye entre sus funciones las de llevar un control estadístico de los contratos, remitir a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid aquéllos que hayan de ser sometidos a la misma para su conocimiento y control, remitir a la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones de la Asamblea de Madrid, con carácter trimestral, y al Registro Público de Contratos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, con carácter anual, la información relativa a los contratos registrados y elaborar informes para la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre los aspectos más característicos de los mismos, según disponen los artículos 56 y 66 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

El Registro de Licitadores tiene por objeto facilitar la concurrencia, abreviando la documentación que deben presentar los interesados en los procedimientos de contratación pública de la Comunidad de Madrid, mediante la expedición del correspondiente certificado de inscripción, como se recoge en los artículos 69 y 72 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. La inscripción en este Registro tiene carácter de voluntaria y dispensa a los licitadores que deseen contratar con la Administración Pública de la Comunidad de Madrid o con las entidades adheridas, de presentar en las licitaciones la documentación que obre en el mismo (documentos relativos a la personalidad y capacidad de obrar, a la representación, a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración y a la clasificación), sustituyéndose por una certificación de

dicho Registro.

Como competencias de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda en materia de contratación administrativa, figuran, entre otras, las de elaboración de informes y gestión de los asuntos cuyo conocimiento y decisión corresponda a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa; la ordenación de los procedimientos y la coordinación en la contratación administrativa, la normalización de los documentos en la materia y la gestión del Sistema de Información de la Contratación Administrativa (S.I.C.A.); y la gestión del Registro de Contratos y del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, conforme dispone el artículo 16 del Decreto 114/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda.

De acuerdo con todo lo expuesto se ha elaborado la presente Memoria correspondiente al año 2005, que se estructura en los siguientes apartados:

- Composición de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid.
- Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid.
- Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid.
- Ordenación de los procedimientos, coordinación en la contratación administrativa y normalización de la documentación contractual.
- Informes y recomendaciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

II. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Los órganos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, según el artículo 39 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, son el Presidente, el Pleno y la Comisión Permanente, y en sus artículos 41 y 43 establece la siguiente composición de estos órganos:

El Pleno estará compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente/a: El/la Director/a General de Patrimonio.
- Vocales:
 - Los/las Secretarios/as Generales Técnicos/as de las Consejerías.
 - El/la Director/a General de los Servicios Jurídicos.
 - El/la Interventor/a General de la Comunidad de Madrid.
 - El/la Director/a General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano.
 - El/la Subdirector/a General de Coordinación de la Contratación Administrativa.
 - Un representante de las Organizaciones Empresariales concernidas por la contratación administrativa.
- Secretario/a: Un/una funcionario/a de la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Administrativa nombrado por el/la Presidente/a de la Junta Consultiva.

La Comisión Permanente estará formada por los siguientes miembros:

- El/la Presidente/a de la Junta.
- Vocales:
 - El/la Secretario/a General Técnico/a de la Consejería de Presidencia.
 - Un/una Secretario/a General Técnico/a o Secretario/a General designado por el/la Consejero/a de Hacienda atendiendo al volumen de contratación.
 - El/la Director/a General de los Servicios Jurídicos.
 - Un/una representante de la Intervención General de la Comunidad de Madrid designado, de entre sus funcionarios, por el/la Interventor/a General.

- El/la Director/a General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano.
- El/la Subdirector/a General de Coordinación de la Contratación Administrativa.
- El/la Secretario/a de la Junta.

III. REGISTRO DE CONTRATOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en su artículo 56 a) en concordancia con el artículo 57.1, incluye entre las funciones del Registro de Contratos la de llevar un control estadístico de los contratos adjudicados por la Comunidad de Madrid que se indican a continuación:

- a) Los contratos administrativos comprendidos en el ámbito de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, excepto los que tengan la consideración de contratos menores.
- b) Los contratos comprendidos en el ámbito de la Ley 48/1998, de 30 de diciembre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas 93/38/CEE y 92/3/CEE.

La información sobre la contratación en el año 2005 que se recoge en los apartados siguientes de esta Memoria se refiere a los contratos inscritos en el Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid.

La fecha de adjudicación es la que opera a efectos de considerar cada contrato como correspondiente al año 2005, con independencia de su fecha de formalización y plazo de ejecución (los contratos se perfeccionan mediante la adjudicación, según el artículo 53 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas). De igual modo, los importes de los presupuestos de contrata y de adjudicación, en su cuantía total, se imputan al año 2005 si los contratos han sido adjudicados en ese año, independientemente de que en algunos casos los gastos se distribuyan en varias anualidades o se trate de expedientes de tramitación anticipada (contratos adjudicados en el ejercicio anterior al del inicio de la ejecución).

La información que se ofrece se ha obtenido de los datos obrantes en el Registro de Contratos a 20 de septiembre de 2006 y se presenta de la siguiente forma:

- En el apartado 2 figura, por cada órgano de contratación y para el conjunto de la Comunidad de Madrid, el número e importe de los contratos registrados; lo que se completa con gráficos comparativos de la actividad de los distintos órganos de contratación.
- El apartado 3 se refiere a los contratos administrativos, del conjunto de la Comunidad de Madrid, según sus tipos (obras, gestión de servicios públicos, suministros, consultoría y asistencia, servicios, concesión de obras públicas y contratos administrativos especiales), reflejándose también, mediante gráficos, la proporción de cada tipo de contrato respecto del total.

- En el apartado 4 se incluye información sobre la adquisición de productos homologados determinados como de gestión centralizada.

- En el apartado 5 se compara la utilización de las formas de adjudicación (subasta y concurso, entre sí y respecto al procedimiento negociado y a la tramitación de emergencia) de los contratos administrativos en general, y se incluyen igualmente gráficos sobre la proporción en que se han utilizado.

La tramitación de emergencia de los expedientes de contratación, regulada con un régimen excepcional en el artículo 72 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aparece, por su singularidad, en esta Memoria entre las formas y procedimientos de adjudicación, aunque no se trate en puridad de una forma ni de un procedimiento de adjudicación, según la tipificación de los artículos 73 y 74 del texto refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP.

- En el apartado 6 se muestran las formas de adjudicación por cada tipo de contrato administrativo y se plasma gráficamente, para cada tipo, el porcentaje de utilización de las distintas formas de adjudicación.

- El procedimiento de adjudicación (procedimientos abierto, restringido y negociado y tramitación de emergencia) de los contratos administrativos en general, se trata en el apartado 7, que incluye gráficos sobre la proporción en que se ha utilizado cada procedimiento.

- En el apartado 8 se muestran los procedimientos de adjudicación por cada tipo de contrato administrativo y se representa gráficamente, para cada tipo, el porcentaje de utilización de los distintos procedimientos.

- Por último, en el apartado 9 se realiza un análisis comparativo de la contratación administrativa de los ejercicios 2003, 2004 y 2005, sobre los tipos de contratos administrativos y su forma de adjudicación en el conjunto de la Comunidad de Madrid.

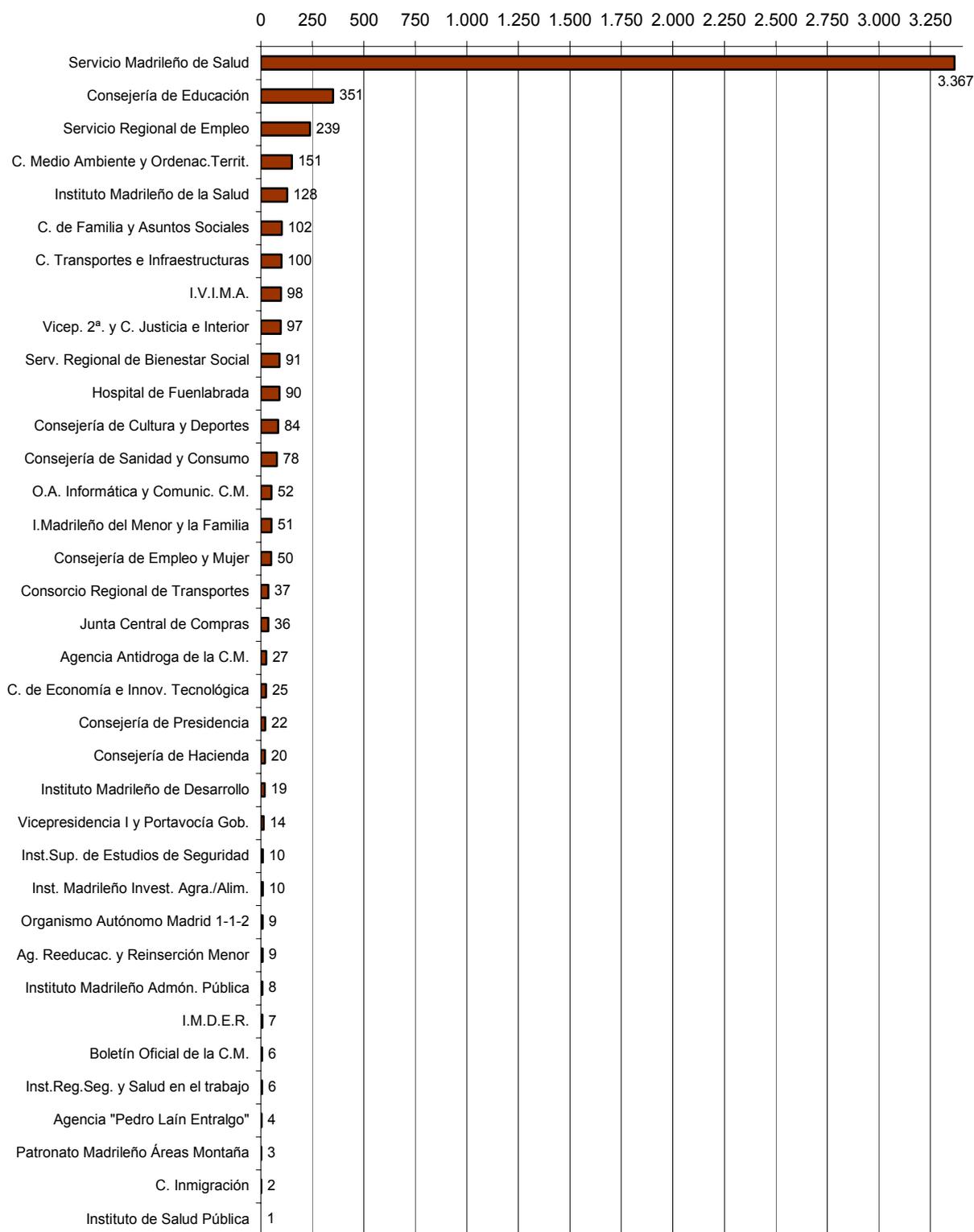
2. ACTIVIDAD DE LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE LOS QUE SE DERIVAN GASTOS PARA LA COMUNIDAD DE MADRID

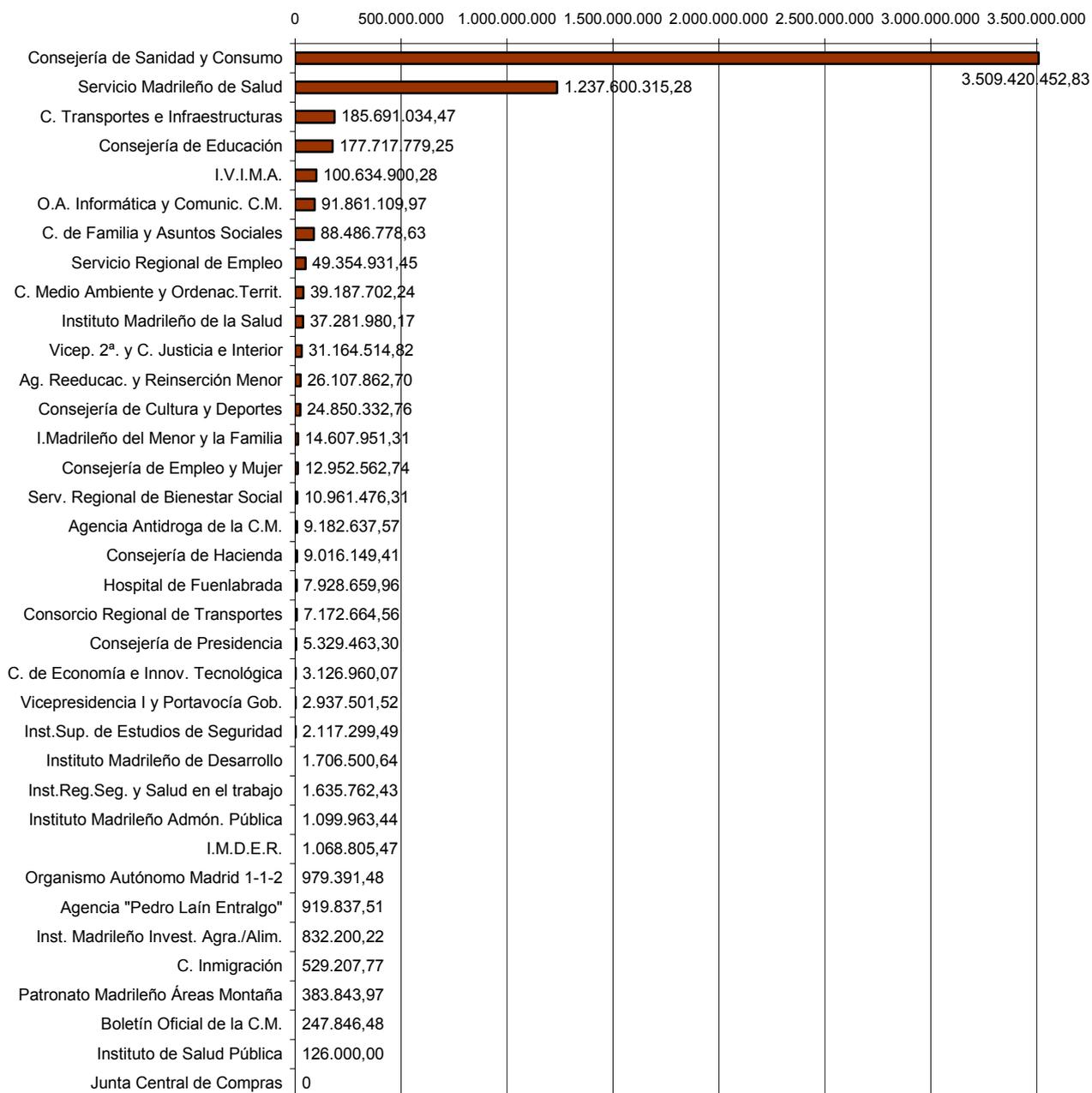
Importes en euros

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Servicio Madrileño de Salud	3.367	62,31	1.304.004.618,92	22,02	1.237.600.315,28	21,73	5,09
Consejería de Educación	351	6,50	203.322.071,51	3,43	177.717.779,25	3,12	12,59
Servicio Regional de Empleo	239	4,42	63.068.476,46	1,06	49.354.931,45	0,87	21,74
C. Medio Ambiente y Ordenac.Territ.	151	2,79	45.549.641,57	0,77	39.187.702,24	0,69	13,97
Instituto Madrileño de la Salud	128	2,37	41.737.420,69	0,70	37.281.980,17	0,65	10,67
C. de Familia y Asuntos Sociales	102	1,89	90.716.648,05	1,53	88.486.778,63	1,55	2,46
C. Transportes e Infraestructuras	100	1,85	242.856.517,99	4,10	185.691.034,47	3,26	23,54
I.V.I.M.A.	98	1,81	114.332.747,70	1,93	100.634.900,28	1,77	11,98
Vicep. 2ª. y C. Justicia e Interior	97	1,79	35.344.936,00	0,60	31.164.514,82	0,55	11,83
Serv. Regional de Bienestar Social	91	1,68	12.763.730,79	0,22	10.961.476,31	0,19	14,12
Hospital de Fuenlabrada	90	1,67	8.499.212,24	0,14	7.928.659,96	0,14	6,71
Consejería de Cultura y Deportes	84	1,55	28.103.159,88	0,47	24.850.332,76	0,44	11,57
Consejería de Sanidad y Consumo	78	1,44	3.513.184.557,30	59,32	3.509.420.452,83	61,63	0,11
O.A. Informática y Comunic. C.M.	52	0,96	97.211.927,82	1,64	91.861.109,97	1,61	5,50
I.Madrileño del Menor y la Familia	51	0,94	15.898.247,84	0,27	14.607.951,31	0,26	8,12
Consejería de Empleo y Mujer	50	0,93	14.519.648,37	0,25	12.952.562,74	0,23	10,79
Consortio Regional de Transportes	37	0,68	7.985.604,00	0,13	7.172.664,56	0,13	10,18
Junta Central de Compras	36	0,67	0	0,00	0	0,00	--
Agencia Antidroga de la C.M.	27	0,50	9.807.303,95	0,17	9.182.637,57	0,16	6,37
C. de Economía e Innov. Tecnológica	25	0,46	3.271.738,60	0,06	3.126.960,07	0,05	4,43
Consejería de Presidencia	22	0,41	5.860.081,94	0,10	5.329.463,30	0,09	9,05
Consejería de Hacienda	20	0,37	9.554.079,89	0,16	9.016.149,41	0,16	5,63
Instituto Madrileño de Desarrollo	19	0,35	1.923.913,20	0,03	1.706.500,64	0,03	11,30
Vicepresidencia I y Portavocía Gob.	14	0,26	3.148.395,88	0,05	2.937.501,52	0,05	6,70
Inst.Sup. de Estudios de Seguridad	10	0,19	2.311.845,31	0,04	2.117.299,49	0,04	8,42
Inst. Madrileño Invest. Agra./Alim.	10	0,19	895.133,59	0,02	832.200,22	0,01	7,03
Organismo Autónomo Madrid 1-1-2	9	0,17	1.048.683,83	0,02	979.391,48	0,02	6,61
Ag. Reeducac. y Reinserción Menor	9	0,17	39.035.329,03	0,66	26.107.862,70	0,46	33,12
Instituto Madrileño Admón. Pública	8	0,15	1.158.200,00	0,02	1.099.963,44	0,02	5,03
I.M.D.E.R.	7	0,13	1.198.333,01	0,02	1.068.805,47	0,02	10,81
Boletín Oficial de la C.M.	6	0,11	277.520,00	0,00	247.846,48	0,00	10,69
Inst.Reg.Seg. y Salud en el trabajo	6	0,11	1.643.128,61	0,03	1.635.762,43	0,03	0,45
Agencia "Pedro Laín Entralgo"	4	0,07	979.272,88	0,02	919.837,51	0,02	6,07
Patronato Madrileño Áreas Montaña	3	0,06	385.531,00	0,01	383.843,97	0,01	0,44
C. Inmigración	2	0,04	530.000,00	0,01	529.207,77	0,01	0,15
Instituto de Salud Pública	1	0,02	149.400,00	0,00	126.000,00	0,00	15,66
TOTALES	5.404	100,00	5.922.277.057,85	100,00	5.694.222.380,50	100,00	3,85

COMPARATIVO POR NÚMERO DE CONTRATOS



COMPARATIVO POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



CONTRATOS ADMINISTRATIVOS QUE GENERAN INGRESOS PARA LA COMUNIDAD DE MADRID
Importes en euros

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% INCREM.
Servicio Madrileño de Salud	8	80,00	532.220,76	2,26	670.332,76	2,12	25,95
I.M.D.E.R.	1	10,00	16.240.000,00	69,09	20.543.600,00	65,09	26,50
Vicepresidencia I y Portavocía Gob.	1	10,00	6.732.000,00	28,64	10.350.000,00	32,79	53,74
TOTALES	10	100,00	23.504.220,76	100,00	31.563.932,76	100,00	34,29

Comentarios:

- El número de contratos administrativos adjudicados en el año 2005 e inscritos en el Registro de Contratos fue de 5.414 para el conjunto de la Comunidad de Madrid, de los cuales 5.404 contratos supusieron obligaciones de contenido económico para la Administración y 10 contratos generaron ingresos para ésta.
- El importe total de los presupuestos de contrata (para los contratos administrativos de los que se derivan gastos para la Comunidad de Madrid) ascendió a 5.922.277.057,85 euros.
- La cuantía total de los importes de adjudicación de los contratos administrativos se cifró en 5.694.222.380,50 euros.
- El porcentaje de baja en general resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos de contrata fue del 3,85 %.
- El órgano de contratación que adjudicó un mayor número de contratos administrativos en el año 2005 fue el Servicio Madrileño de Salud (3.367 contratos, que representan el 62,31% del total).
- En cuanto al importe de las adjudicaciones, fue la Consejería de Sanidad y Consumo el órgano que comprometió un mayor gasto (3.509.420.452,83 euros, que representan el 61,63% del total).
- De 10 de los contratos administrativos registrados se derivaron compromisos de ingresos a favor de la Comunidad de Madrid. Se trata de 8 contratos administrativos especiales, 7 de ellos adjudicados por el Servicio Madrileño de Salud y 1 por el Instituto Madrileño del Deporte, el Esparcimiento y la Recreación (I.M.D.E.R.), así como de 1 contrato de servicios correspondiente también al Servicio Madrileño de Salud y de 1 contrato de gestión de servicios públicos adjudicado por la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno; suponiendo en conjunto una previsión de ingresos de 31.563.932,76 euros, que representan un 34,29% de incremento respecto de sus presupuestos de contrata.

CONTRATOS DE LOS SECTORES DEL AGUA, ENERGÍA, TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Importes en euros

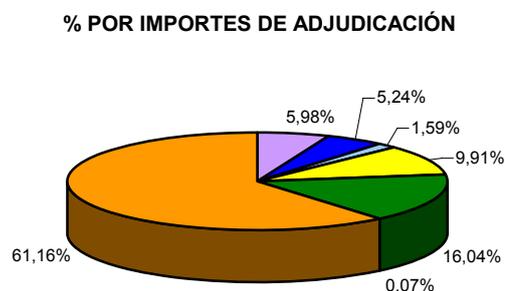
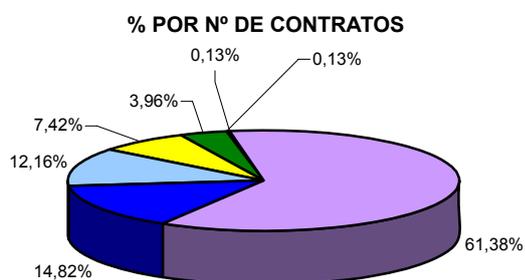
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Metro de Madrid, S.A.	20	48,78	175.900.079,12	70,59	141.778.120,62	69,96	19,40
Canal de Isabel II	20	48,78	72.365.537,79	29,04	59.986.153,54	29,60	17,11
G. y D. Medio Ambiente Madrid, S.A.	1	2,44	934.496,00	0,37	899.371,20	0,44	3,76
TOTALES	41	100,00	249.200.112,91	100,00	202.663.645,36	100,00	18,67

Comentarios:

- El número de contratos comprendidos en el ámbito de la Ley 48/1998, de 30 de diciembre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones, adjudicados en el año 2005 e inscritos en el Registro de Contratos fue de 41 para el conjunto de la Comunidad de Madrid, de los cuales 20 contratos fueron adjudicados por Metro de Madrid, S.A., 20 por el Canal de Isabel II y 1 por Gestión y Desarrollo del Medio Ambiente de Madrid, S.A. (GEDESMA).
- El importe total de los presupuestos de contrata ascendió a 249.200.112,91 euros.
- La cuantía total de los importes de adjudicación de los contratos de los sectores especiales se cifró en 202.663.645,36 euros.
- El porcentaje de baja en general resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos de contrata fue del 18,67%.

3. TIPOS DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

TIPO DE CONTRATO	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	Importes en euros		
					IMPORTE ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Suministros	3.317	61,38	365.176.227,23	6,17	340.347.200,94	5,98	6,80
Servicios	801	14,82	331.611.336,94	5,60	298.604.415,79	5,24	9,95
Consultoría y Asistencia	657	12,16	110.136.495,39	1,86	90.602.109,58	1,59	17,74
Obras	401	7,42	682.608.900,84	11,53	564.298.077,67	9,91	17,33
Gestión Servicios Públicos	214	3,96	945.724.748,71	15,97	913.570.490,36	16,04	3,40
Admtvos. Especiales	7	0,13	4.426.373,58	0,07	4.207.111,00	0,07	4,95
Concesión obras públicas	7	0,13	3.482.592.975,16	58,80	3.482.592.975,16	61,16	0,00
TOTALES	5.404	100,00	5.922.277.057,85	100,00	5.694.222.380,50	100,00	3,85



Comentarios:

- El mayor número de contratos adjudicados en el año 2005 y registrados, del conjunto de la Comunidad de Madrid, corresponde a suministros (3.317 contratos, que representan el 61,38%).
- En cuanto al importe de las adjudicaciones, los que supusieron un mayor compromiso de gasto fueron los 7 contratos de concesión de obras públicas (3.482.592.975,16 euros en conjunto, que representan el 61,16% del total) para la construcción y explotación de los hospitales de Arganda del Rey, de Puerta de Hierro-Majadahonda, del Tajo, de San Sebastián de los Reyes, de Coslada, de Parla y de Vallecas, con un plazo cada uno de ellos de 360 meses (30 años).

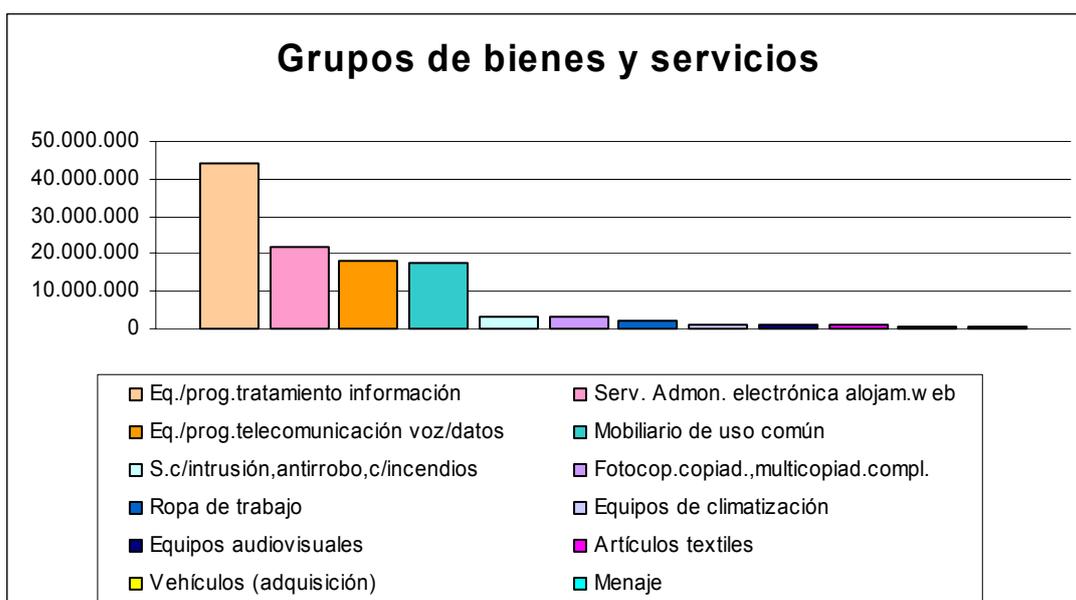
- El mayor porcentaje de baja resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos de contrata, corresponde a los contratos de consultoría y asistencia (17,74 %) y a los de obras (17,33%).

4. BIENES Y SERVICIOS DE GESTIÓN CENTRALIZADA

- Además de lo indicado respecto a los contratos de suministro y de servicios, las unidades administrativas y centros dependientes de la Comunidad de Madrid adquieren productos homologados determinados como de gestión centralizada a los proveedores que resultan adjudicatarios de los contratos celebrados tanto por la Consejería de Hacienda (Junta Central de Compras) como órgano centralizador, como por la Dirección General del Patrimonio del Estado (Ministerio de Economía y Hacienda), puesto que la Comunidad de Madrid se encuentra adherida a los catálogos de bienes de dicho centro directivo. En el año 2005 la Comunidad de Madrid adquirió bienes y servicios de gestión centralizada por un importe total de 114.298.781,62 euros, según la información obrante en el Registro de Contratos.

- Las compras centralizadas de los órganos de la Comunidad de Madrid se han distribuido entre los siguientes grupos de bienes y servicios:

GRUPO DE BIENES Y SERVICIOS	Importes en euros	
	IMPORTE	%
Eq./prog.tratamiento información	43.942.057,11	38,44
Serv. Admon. electrónica alojam.web	21.751.855,72	19,03
Eq./prog.telecomunicación voz/datos	18.178.147,79	15,90
Mobiliario de uso común	17.639.995,08	15,43
S.c/intrusión,antirrobo,c/incendios	3.356.651,27	2,94
Fotocop.copiad.,multicopiad.compl.	3.190.797,54	2,79
Ropa de trabajo	2.090.424,05	1,83
Equipos de climatización	1.247.198,63	1,09
Equipos audiovisuales	936.522,99	0,82
Artículos textiles	893.555,78	0,78
Vehículos (adquisición)	732.919,87	0,64
Menaje	338.655,79	0,30
TOTAL	114.298.781,62	100,00

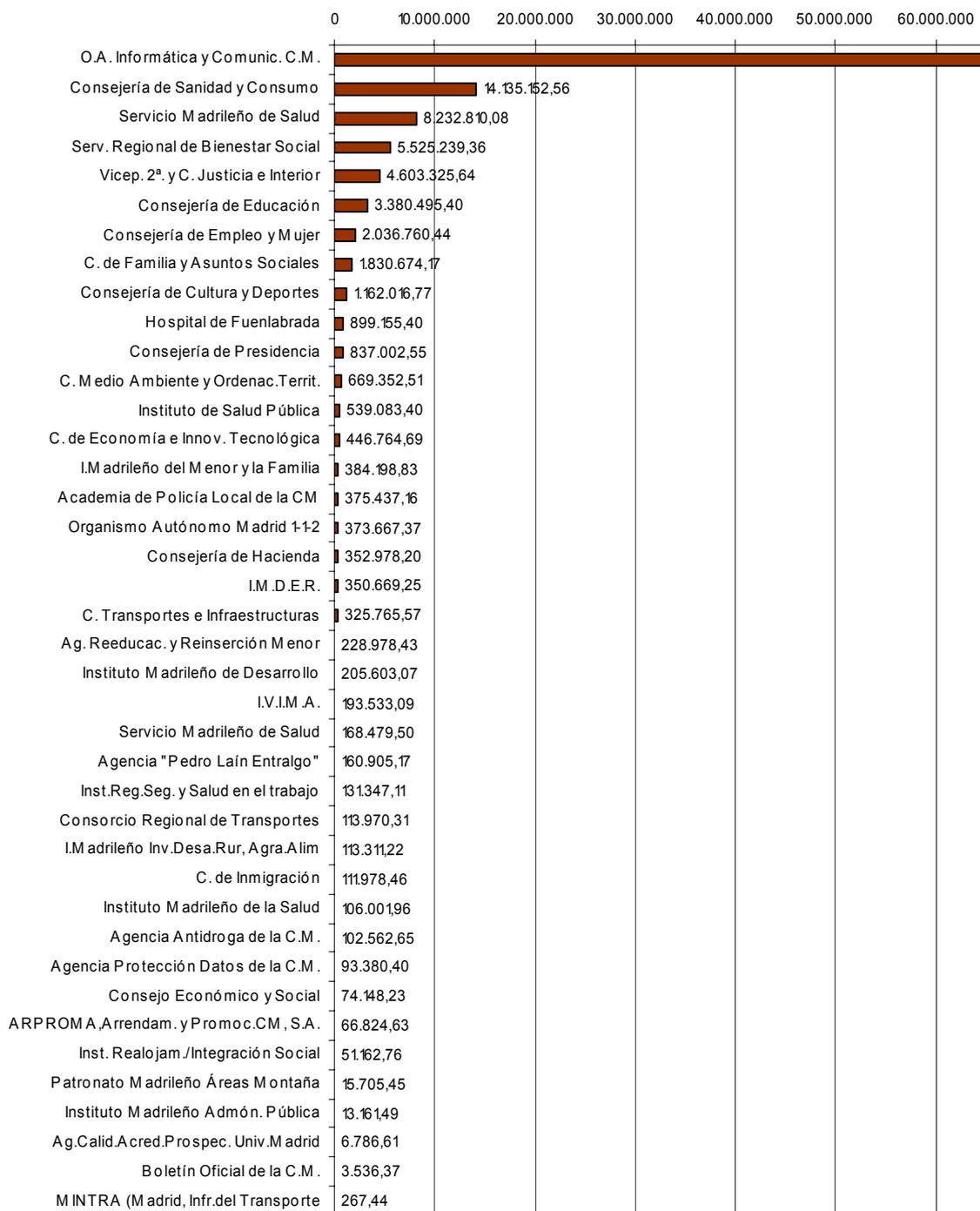


- En cuanto a los órganos de la Comunidad de Madrid que realizaron peticiones de productos homologados, resultan los siguientes cuadro y gráfico comparativos:

Importes en euros

ÓRGANO PETICIONARIO	IMPORTE	%
O.A. Informática y Comunic. C.M.	65.876.587,92	57,64
Consejería de Sanidad y Consumo	14.135.152,56	12,37
Servicio Madrileño de Salud	8.232.810,08	7,20
Serv. Regional de Bienestar Social	5.525.239,36	4,83
Vicep. 2ª. y C. Justicia e Interior	4.603.325,64	4,03
Consejería de Educación	3.380.495,40	2,96
Consejería de Empleo y Mujer	2.036.760,44	1,78
C. de Familia y Asuntos Sociales	1.830.674,17	1,60
Consejería de Cultura y Deportes	1.162.016,77	1,02
Hospital de Fuenlabrada	899.155,40	0,79
Consejería de Presidencia	837.002,55	0,73
C. Medio Ambiente y Ordenac.Territ.	669.352,51	0,59
Instituto de Salud Pública	539.083,40	0,47
C. de Economía e Innov. Tecnológica	446.764,69	0,39
I.Madrileño del Menor y la Familia	384.198,83	0,34
Academia de Policía Local de la CM	375.437,16	0,33
Organismo Autónomo Madrid 1-1-2	373.667,37	0,33
Consejería de Hacienda	352.978,20	0,31
I.M.D.E.R.	350.669,25	0,31
C. Transportes e Infraestructuras	325.765,57	0,29
Ag. Reeduacac. y Reinserción Menor	228.978,43	0,20
Instituto Madrileño de Desarrollo	205.603,07	0,18
I.V.I.M.A.	193.533,09	0,17
Servicio Madrileño de Salud	168.479,50	0,15
Agencia "Pedro Laín Entralgo"	160.905,17	0,14
Inst.Reg.Seg. y Salud en el trabajo	131.347,11	0,11
Consortio Regional de Transportes	113.970,31	0,10
I.Madrileño Inv.Desar.Rur, Agra.Alim	113.311,22	0,10
C. de Inmigración	111.978,46	0,10
Instituto Madrileño de la Salud	106.001,96	0,09
Agencia Antidroga de la C.M.	102.562,65	0,09
Agencia Protección Datos de la C.M.	93.380,40	0,08
Consejo Económico y Social	74.148,23	0,06
ARPROMA,Arrendam. y Promoc.CM, S.A.	66.824,63	0,06
Inst. Realojam./Integración Social	51.162,76	0,04
Patronato Madrileño Áreas Montaña	15.705,45	0,01
Instituto Madrileño Admón. Pública	13.161,49	0,01
Ag.Calid.Accred.Prospec. Univ.Madrid	6.786,61	0,01
Boletín Oficial de la C.M.	3.536,37	0,00
MINTRA (Madrid, Infr.del Transporte	267,44	0,00
TOTAL	114.298.781,62	100,00

COMPARATIVO POR ÓRGANOS PETICIONARIOS



- En el importe indicado en los párrafos anteriores no se incluyen las peticiones para la adquisición de productos homologados de carácter perecedero, consumibles o de fácil deterioro (grupos de alimentación; limpieza, higiene y aseo; material de oficina y consumibles de informática; y gasóleo de tipo C), que las unidades peticionarias dirigen directamente a los proveedores y que, por la naturaleza de este procedimiento especial, no son objeto de inscripción en el Registro de Contratos, como dispone el artículo 60.2 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. Según estimaciones de la Junta Central de Compras, en el año 2005 se adquirieron productos de este tipo por un importe aproximado de 25.000.000 de euros.

- También pueden adherirse al sistema de centralización la Asamblea de Madrid y demás Instituciones de la Comunidad de Madrid, las Universidades públicas y las Entidades Locales de su ámbito territorial, para la totalidad o para categorías determinadas de bienes y servicios homologados. Según la información facilitada por la Junta Central de Compras, en el año 2005 las entidades adheridas adquirieron bienes y servicios de gestión centralizada por un importe total de 1.638.208,04 euros, con el siguiente detalle:

Importes en euros

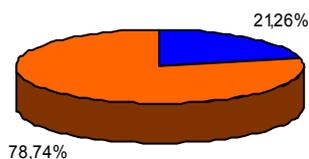
ENTIDAD	IMPORTE	%
Ayuntamiento de Madrid	1.261.121,27	76,98
Universidad Complutense	255.346,70	15,59
Cámara de Cuentas de la C.M.	120.740,95	7,37
Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón	999,12	0,06
TOTAL	1.638.208,04	100,00

- Las compras centralizadas de los órganos de la Comunidad de Madrid, tanto las correspondientes al procedimiento general (114.298.781,62 euros) cuya información se envía al Registro de Contratos como las del procedimiento especial para los bienes consumibles (25.000.000,00 euros), junto con las adquisiciones de las entidades adheridas al sistema de centralización (1.638.208,04 euros), presentan el siguiente detalle según el organismo homologador:

Importes en euros

ORGANISMO HOMOLOGADOR	IMPORTE	%
Junta Central De Compras de la C.M	29.960.843,66	21,26
D.Gral.Patrimonio del Estado	110.976.146,00	78,74
TOTAL	140.936.989,66	100,00

% POR ORGANISMO HOMOLOGADOR

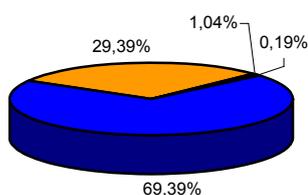


■ Junta Central De Compras de la C.M
■ D.Gral.Patrimonio del Estado

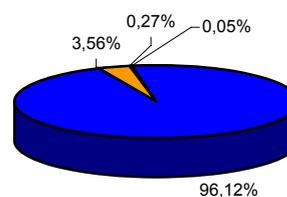
5. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	Importes en euros		
					IMPORTE ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Concurso	3.750	69,39	5.687.728.369,64	96,04	5.473.067.298,66	96,12	3,77
Procedimiento negociado	1.588	29,39	211.970.458,73	3,58	202.743.792,33	3,56	4,35
Subasta	56	1,04	19.537.836,23	0,33	15.601.876,26	0,27	20,15
Tramitación de emergencia	10	0,19	3.040.393,25	0,05	2.809.413,25	0,05	7,60
TOTALES	5.404	100,00	5.922.277.057,85	100,00	5.694.222.380,50	100,00	3,85

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



Comentarios:

- Mediante concurso se adjudicó en el año 2005, en el conjunto de la Comunidad de Madrid, la mayoría de los contratos administrativos (3.750 contratos, que representan el 69,39% del total). Igualmente, el mayor compromiso de gasto se derivó de adjudicaciones realizadas a través de concurso (5.473.067.298,66 euros, que suponen el 96,12%). A este respecto cabe recordar que el artículo 75.1 del texto refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP. establece que los órganos de contratación utilizarán normalmente la subasta y el concurso como formas de adjudicación y que el procedimiento negociado procederá en los casos determinados en la propia Ley para cada tipo de contrato.
- Mediante procedimiento negociado se adjudicó el 29,39% de los contratos administrativos (1.588 contratos), que representa el 3,56% del gasto (202.743.792,33 euros). De los supuestos de la Ley de Contratos de las AA. PP. que amparan la utilización del procedimiento negociado, los utilizados en mayor medida lo fueron por razón de la cuantía.
- La subasta, aunque es una forma normal de adjudicación (excepto en los contratos de gestión de servicios públicos, en los de concesión de obras públicas y en la contratación conjunta de elaboración de proyecto y ejecución de obras para los que no está prevista y en los contratos de suministro, de consultoría y asistencia y de servicios en los que su empleo está limitado), se utiliza atendiendo exclusivamente al precio de las ofertas, sin considerar otros

criterios que puedan establecerse para valorar en su conjunto las proposiciones de los licitadores, criterios que, por el contrario, sí son tenidos en cuenta en el concurso. Así, mediante subasta se adjudicó tan sólo el 1,04% de los contratos (56 contratos), que representa el 0,27% del gasto (15.601.876,26 euros).

- El mayor porcentaje de baja resultante de los precios de los contratos respecto de los presupuestos de contrata, se obtuvo utilizando la subasta (20,15%), lo que es consustancial a esta forma mediante la que la adjudicación se realiza al licitador que oferte el precio más bajo, sin exceder de un tipo expresado en dinero.

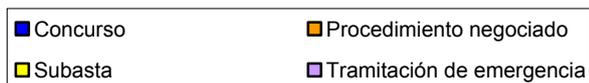
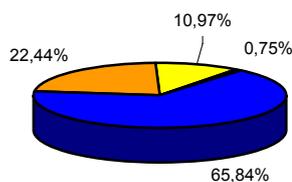
- En sólo 10 de los contratos registrados (0,19% del total) se utilizó la tramitación de emergencia, regulada con un régimen excepcional en el artículo 72 del texto refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP. para casos en que la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. De esos 10 expedientes de emergencia, 6 fueron tramitados por el Servicio Madrileño de Salud, 2 por el Instituto Madrileño de Desarrollo, 1 por la Consejería de Familia y Asuntos Sociales y otro por la Consejería de Transportes e Infraestructuras, suponiendo entre todos un gasto de 2.809.413,25 euros (0,05% del total).

6. FORMA DE ADJUDICACIÓN POR TIPOS DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

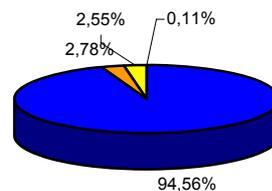
6.1. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRAS

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	Importes en euros		
					IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Concurso	264	65,84	647.674.648,35	94,88	533.610.680,06	94,56	17,61
Procedimiento negociado	90	22,44	16.261.995,30	2,38	15.665.382,92	2,78	3,67
Subasta	44	10,97	17.914.257,19	2,62	14.374.973,83	2,55	19,76
Tramitación de emergencia	3	0,75	758.000,00	0,11	647.040,86	0,11	14,64
TOTALES	401	100,00	682.608.900,84	100,00	564.298.077,67	100,00	17,33

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



Comentarios:

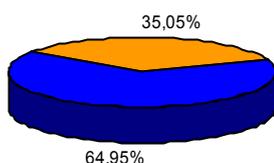
- El número de contratos de obras adjudicados en el año 2005 fue de 401 para el conjunto de la Comunidad de Madrid (7,42% del total de contratos administrativos registrados).
- Mediante concurso se adjudicó la mayoría de los contratos de obras (264 contratos, que representan el 65,84%). Así mismo, el mayor compromiso de gasto en obras se derivó de adjudicaciones realizadas a través de concurso (533.610.680,06 euros, que suponen el 94,56%).
- El procedimiento negociado en los contratos de obras procede en los supuestos determinados en los artículos 140 y 141 del texto refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP. Mediante este procedimiento se adjudicó el 22,44% de las obras (90 contratos), que representa el 2,78% del gasto en este tipo de contratos (15.665.382,92 euros).
- La subasta se utilizó en los contratos de obras (44 contratos, que representan el 10,97%) en mayor medida que en los restantes contratos administrativos (esta forma de adjudicación se empleó en un 1,04% de los contratos administrativos considerados en conjunto).
- En sólo 3 de los contratos de obras registrados (0,75%) se utilizó la tramitación de emergencia. Dichos contratos, 1 de ellos tramitado por la Consejería de Transportes e

Infraestructuras, 1 por el Instituto Madrileño de Desarrollo y otro por el Servicio Madrileño de Salud, supusieron entre todos un gasto de 647.040,86 euros (0,11%).

6.2. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

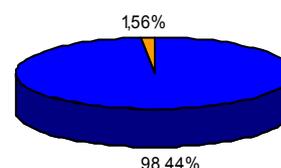
FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	Importes en euros				
			PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Concurso	139	64,95	930.249.780,87	98,36	899.292.848,11	98,44	3,33
Procedimiento negociado	75	35,05	15.474.967,84	1,64	14.277.642,25	1,56	7,74
TOTALES	214	100,00	945.724.748,71	100,00	913.570.490,36	100,00	3,40

% POR Nº DE CONTRATOS



■ Concurso ■ Procedimiento negociado

% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



■ Concurso ■ Procedimiento negociado

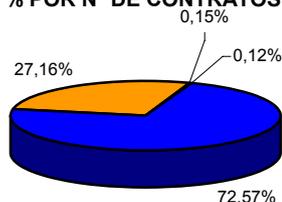
Comentarios:

- El número de contratos de gestión de servicios públicos adjudicados en el año 2005 fue de 214 para el conjunto de la Comunidad de Madrid (3,96% del total de contratos administrativos registrados).
- Mediante concurso se adjudicó la mayoría de los contratos de gestión de servicios públicos (139 contratos, que representan el 64,95%). Así mismo, la práctica totalidad del compromiso de gasto en la gestión indirecta de servicios públicos se derivó de adjudicaciones realizadas a través de concurso (899.292.848,11 euros, que suponen el 98,44%).
- El procedimiento negociado en los contratos de gestión de servicios públicos procede en los supuestos determinados en el artículo 159.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP. Mediante este procedimiento se adjudicó el 35,05% (75 contratos), que representa el 1,56% del gasto en este tipo de contratos (14.277.642,25 euros).
- La adjudicación mediante subasta no está prevista para los contratos de gestión de servicios públicos en el artículo 159 del texto refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP.

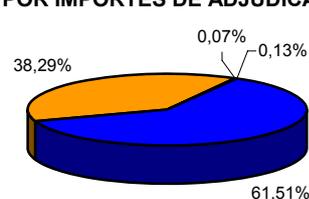
6.3. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA		IMPORTES ADJUDICACIÓN		% BAJA
				%		%	
Concurso	2.407	72,57	227.307.227,08	62,25	209.346.396,83	61,51	7,90
Procedimiento negociado	901	27,16	137.116.024,06	37,55	130.319.694,46	38,29	4,96
Tramitación de emergencia	5	0,15	227.393,25	0,06	227.393,25	0,07	0,00
Subasta	4	0,12	525.582,84	0,14	453.716,40	0,13	13,67
TOTALES	3.317	100,00	365.176.227,23	100,00	340.347.200,94	100,00	6,80

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



Comentarios:

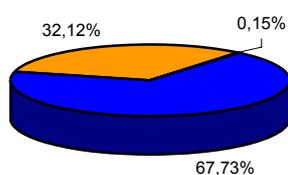
- El número de contratos de suministro adjudicados en el año 2005 fue de 3.317 para el conjunto de la Comunidad de Madrid (61,38% del total de contratos administrativos registrados).
- Mediante concurso se adjudicó la mayoría de los contratos de suministro (2.407 contratos, que representan el 72,57%). Así mismo, el mayor compromiso de gasto en suministros se derivó de adjudicaciones realizadas a través de concurso (209.346.396,83 euros, que suponen el 61,51%).
- El procedimiento negociado en los contratos de suministro procede en los supuestos determinados en los artículos 181 y 182 del texto refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP. Mediante este procedimiento se adjudicó el 27,16% de los suministros (901 contratos), que representa el 38,29% del gasto en este tipo de contratos (130.319.694,46 euros).
- La subasta, aunque es una forma de adjudicación del contrato de suministro, sólo puede utilizarse en adquisiciones de escasa cuantía en las que los productos a adquirir estén perfectamente definidos por estar normalizados y no ser posible variar los plazos de entrega, ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, quedando por consiguiente el precio como único factor determinante de la adjudicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 180.1 del texto refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP. Así, mediante subasta se adjudicó tan sólo el 0,12% de los suministros (4 contratos), que representa el 0,13% del gasto en este tipo de contratos (453.716,40 euros).

- En 5 de los contratos de suministros registrados (0,15%) se utilizó la tramitación de emergencia. Dichos contratos, todos ellos tramitados por el Servicio Madrileño de Salud, supusieron en total un gasto de 227.393,25 euros (0,07%).

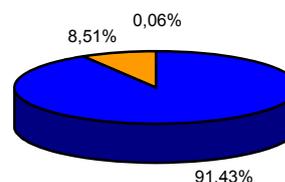
6.4. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	Importes en euros				
			PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Concurso	445	67,73	101.987.832,02	92,60	82.840.041,67	91,43	18,77
Procedimiento negociado	211	32,12	8.093.663,37	7,35	7.707.717,15	8,51	4,77
Tramitación de emergencia	1	0,15	55.000,00	0,05	54.350,76	0,06	1,18
TOTALES	657	100,00	110.136.495,39	100,00	90.602.109,58	100,00	17,74

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



Comentarios:

- El número de contratos de consultoría y asistencia adjudicados en el año 2005 fue de 657 para el conjunto de la Comunidad de Madrid (12,16% del total de contratos administrativos registrados).
- Mediante concurso se adjudicó la mayoría de los contratos de consultoría y asistencia (445 contratos, que representan el 67,73%). Así mismo, el mayor compromiso de gasto en contratos de este tipo se derivó de adjudicaciones realizadas a través de concurso (82.840.041,67 euros, que suponen el 91,43%).
- El procedimiento negociado en los contratos de consultoría y asistencia (al igual que en los de servicios) procede en los supuestos determinados en los artículos 209 y 210 del texto refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP. Mediante este procedimiento se adjudicó el 32,12% (211 contratos), que representa el 8,51% del gasto en este tipo de contratos (7.707.717,15 euros).
- La subasta, aunque es una forma de adjudicación de los contratos de consultoría y asistencia (al igual que de los de servicios), sólo puede utilizarse en aquéllos de escasa cuantía en los que su objeto esté perfectamente definido técnicamente y no sea posible introducir modificaciones de ninguna clase en el mismo, quedando el precio como único factor determinante de la adjudicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 208.2 del texto

refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP. Así, no figura registrado ningún contrato de consultoría y asistencia adjudicado mediante subasta en el año 2005.

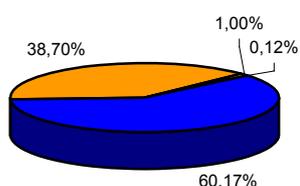
- Solamente en 1 de los contratos de consultoría y asistencia registrados (0,15%) se utilizó la tramitación de emergencia. Dicho contrato, tramitado por el Instituto Madrileño de Desarrollo, supuso un gasto de 54.350,76 euros (0,06%).

6.5. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS

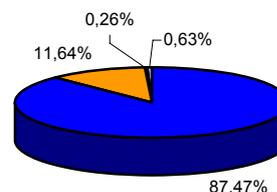
Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Concurso	482	60,17	293.516.032,58	88,51	261.203.745,83	87,47	11,01
Procedimiento negociado	310	38,70	34.997.308,16	10,55	34.746.855,55	11,64	0,72
Subasta	8	1,00	1.097.996,20	0,33	773.186,03	0,26	29,58
Tramitación de emergencia	1	0,12	2.000.000,00	0,60	1.880.628,38	0,63	5,97
TOTALES	801	100,00	331.611.336,94	100,00	298.604.415,79	100,00	9,95

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



Comentarios:

- El número de contratos de servicios adjudicados en el año 2005 fue de 801 para el conjunto de la Comunidad de Madrid (14,82% del total de contratos administrativos registrados).
- Mediante concurso se adjudicó la mayoría de los contratos de servicios (482 contratos, que representan el 60,17%). Así mismo, el mayor compromiso de gasto en servicios se derivó de adjudicaciones realizadas a través de concurso (261.203.745,83 euros, que suponen el 87,47%).
- El procedimiento negociado en los contratos de servicios (al igual que en los de consultoría y asistencia) procede en los supuestos determinados en los artículos 209 y 210 del texto refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP. Mediante este procedimiento se adjudicó el 38,70% de los servicios (310 contratos), que representa el 11,64% del gasto en este tipo de contratos (34.746.855,55 euros).
- La subasta, aunque es una forma de adjudicación de los contratos de servicios (al igual que de los de consultoría y asistencia), sólo puede utilizarse en aquéllos de escasa cuantía en los que su objeto esté perfectamente definido técnicamente y no sea posible introducir modificaciones de ninguna clase en el mismo, quedando el precio como único factor determinante de la adjudicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 208.2 del texto

refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP. Así, mediante subasta se adjudicó tan sólo el 1% de los servicios (8 contratos), que representa el 0,26% del gasto en este tipo de contratos (773.186,03 euros).

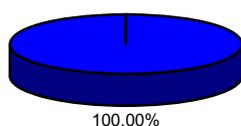
- En 1 de los contratos de servicios registrados (0,12%) se utilizó la tramitación de emergencia. Dicho contrato, tramitado por la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, supuso un gasto de 1.880.628,38 euros (0,63%).

6.6. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Importes en euros

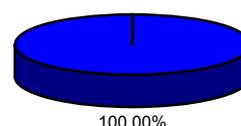
FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Concurso	7	100,00	3.482.592.975,16	100,00	3.482.592.975,16	100,00	0,00
TOTALES	7	100,00	3.482.592.975,16	100,00	3.482.592.975,16	100,00	0,00

% POR Nº DE CONTRATOS



■ Concurso

% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



■ Concurso

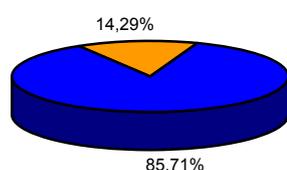
Comentarios:

- En el año 2005 se adjudicaron 7 contratos de concesión de obras públicas que, aunque en número reducido (0,13% del total de contratos administrativos registrados), supusieron un gasto de 3.482.592.975,16 euros (61,16% del total).
- Los 7 contratos fueron adjudicados por concurso por la Consejería de Sanidad y Consumo para la construcción y explotación de los hospitales de Arganda del Rey, de Puerta de Hierro-Majadahonda, del Tajo, de San Sebastián de los Reyes, de Coslada, de Parla y de Vallecas, con una duración cada uno de ellos de 360 meses (30 años).

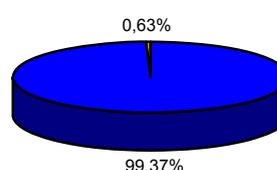
6.7. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS ESPECIALES

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	Importes en euros		
					IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Concurso	6	85,71	4.399.873,58	99,40	4.180.611,00	99,37	4,98
Procedimiento negociado	1	14,29	26.500,00	0,60	26.500,00	0,63	0,00
TOTALES	7	100,00	4.426.373,58	100,00	4.207.111,00	100,00	4,95

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



Comentarios:

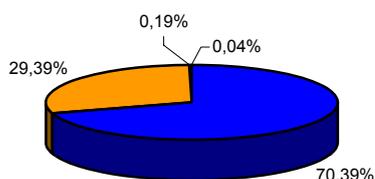
- Los contratos administrativos especiales pueden definirse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 b) del texto refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP., como los que siendo su objeto distinto al de los contratos administrativos típicos (obras, gestión de servicios públicos, suministro, consultoría y asistencia, servicios y concesión de obras públicas), tienen naturaleza administrativa especial por resultar vinculados al giro o tráfico específico de la Administración contratante, por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquélla o por declararlo así una ley.
- En el Registro de Contratos figuran 7 contratos calificados como administrativos especiales adjudicados en el año 2005 (0,13% del total de contratos administrativos registrados). De estos 7 contratos, 5 fueron adjudicados por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (programa de educación y promoción ambiental y depósito y explotación de negativos de fotografías aéreas), 1 por la Consejería de Familia y Asuntos Sociales (rutas culturales para personas mayores) y otro por el Servicio Regional de Bienestar Social (programa de recuperación, mantenimiento y potenciación de la actividad física en centros de mayores).
- Mediante concurso se adjudicó la mayoría de los contratos administrativos especiales (6 contratos, que representan el 85,71%). Así mismo, el mayor compromiso de gasto se derivó de adjudicaciones realizadas a través de concurso (4.180.611,00 euros, que suponen el 99,37%).

- El procedimiento negociado se ha utilizado en 1 único contrato (14,29%), que supuso un gasto de 26.500,00 euros (0,63%).

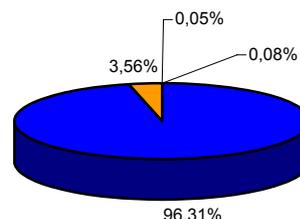
7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	Importes en euros		
					IMPORTE ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Abierto	3.804	70,39	5.702.852.260,02	96,29	5.484.364.023,67	96,31	3,83
Negociado	1.588	29,39	211.970.458,73	3,58	202.743.792,33	3,56	4,35
Tramitación de emergencia	10	0,19	3.040.393,25	0,05	2.809.413,25	0,05	7,60
Restringido	2	0,04	4.413.945,85	0,07	4.305.151,25	0,08	2,46
TOTALES	5.404	100,00	5.922.277.057,85	100,00	5.694.222.380,50	100,00	3,85

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



Comentarios:

- Mediante procedimiento abierto se adjudicó en el año 2005, en el conjunto de la Comunidad de Madrid, la mayoría de los contratos administrativos (3.804 contratos, que representan el 70,39% del total). Igualmente, el mayor compromiso de gasto se derivó de adjudicaciones realizadas a través de procedimiento abierto (5.484.364.023,67 euros, que suponen el 96,31%). A este respecto cabe recordar que según los artículos 73 a 75 del texto refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP., en el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado puede presentar una proposición, es posible la adjudicación por subasta o por concurso y que los órganos de contratación utilizarán normalmente éstas como formas de adjudicación.
- El procedimiento negociado, en el que el contrato se adjudica al empresario justificadamente elegido por la Administración previa consulta y negociación de sus términos con uno o varios empresarios, procede en los casos determinados en el texto refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP. para cada tipo de contrato. Mediante este procedimiento se adjudicó el 29,39% de los contratos (1.588 contratos), que representa el 3,56% del gasto (202.743.792,33 euros).
- El procedimiento restringido, en el que sólo pueden presentar proposiciones aquellos empresarios seleccionados previa y expresamente por la Administración en función de su capacidad y solvencia (artículos 73 y 91 del texto refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP.), se ha utilizado en menor medida que los procedimientos abierto y negociado. Así,

mediante procedimiento restringido se adjudicó el 0,04% de los contratos (2 contratos), que representa el 0,08% del gasto (4.305.151,25 euros).

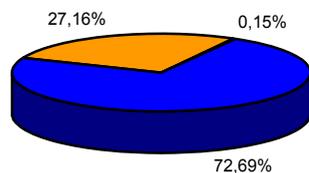
- En sólo 10 de los contratos registrados (0,19% del total), que supusieron un gasto de 2.809.413,25 euros (0,05% del total), se utilizó la tramitación de emergencia, regulada con un régimen excepcional en el artículo 72 del texto refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP. para casos en que la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. A estos 10 expedientes de emergencia se hace referencia en los apartados 6.1, 6.3, 6.4 y 6.5 de esta Memoria.

8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR TIPOS DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

Importes en euros

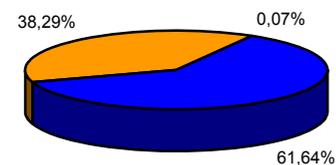
TIPO DE CONTRATO	Abierto		Restringido		Negociado		Emergencia		TOTAL	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
Suministros	2.411	209.800.113,23	--	--	901	130.319.694,46	5	227.393,25	3.317	340.347.200,94
Servicios	489	261.897.431,86	1	79.500,00	310	34.746.855,55	1	1.880.628,38	801	298.604.415,79
Consultoría y Asistencia	445	82.840.041,67	--	--	211	7.707.717,15	1	54.350,76	657	90.602.109,58
Obras	307	543.760.002,64	1	4.225.651,25	90	15.665.382,92	3	647.040,86	401	564.298.077,67
Gestión Servicios Públicos	139	899.292.848,11	--	--	75	14.277.642,25	--	--	214	913.570.490,36
Concesión obras públicas	7	3.482.592.975,16	--	--	--	--	--	--	7	3.482.592.975,16
Admtvos. Especiales	6	4.180.611,00	--	--	1	26.500,00	--	--	7	4.207.111,00
TOTALES	3.804	5.484.364.023,67	2	4.305.151,25	1.588	202.743.792,33	10	2.809.413,25	5.404	5.694.222.380,50

SUMINISTROS
% POR Nº DE CONTRATOS



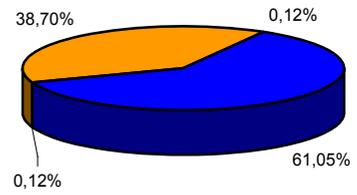
■ Abierto ■ Negociado ■ Emergencia

SUMINISTROS
% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN

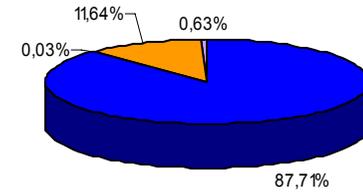


■ Abierto ■ Negociado ■ Emergencia

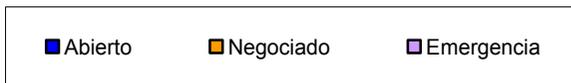
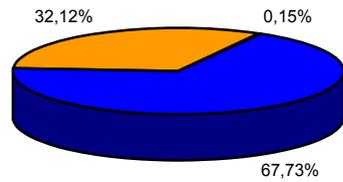
SERVICIOS
% POR N° DE CONTRATOS



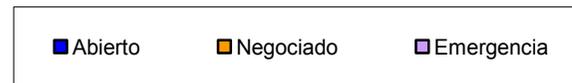
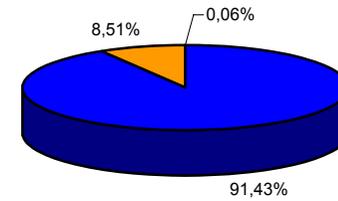
SERVICIOS
% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



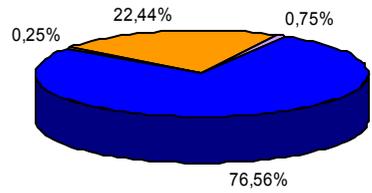
CONSULTORÍA Y ASISTENCIA
% POR N° DE CONTRATOS



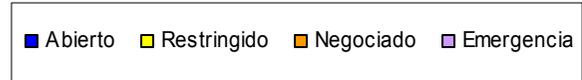
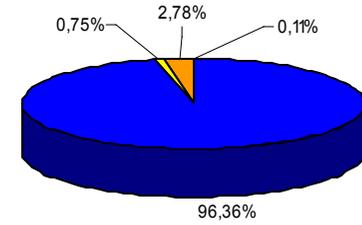
CONSULTORÍA Y ASISTENCIA
% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



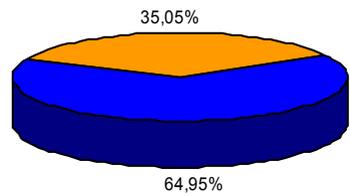
OBRAS
(% POR N° DE CONTRATOS)



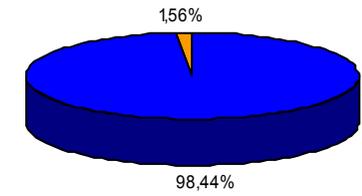
OBRAS
% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



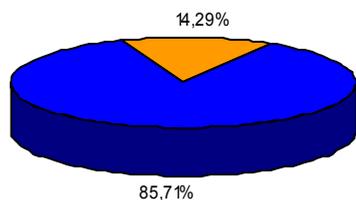
GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
% POR N° DE CONTRATOS



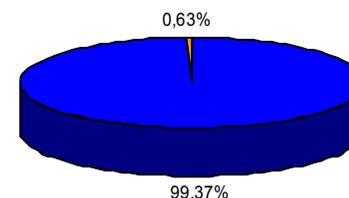
GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



ADMINISTRATIVOS ESPECIALES
% POR Nº DE CONTRATOS



ADMINISTRATIVOS ESPECIALES
% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



Comentarios:

- Mediante procedimiento abierto se adjudicó en el año 2005, en el conjunto de la Comunidad de Madrid, la mayoría de los contratos administrativos, en proporciones que oscilan entre el 85,71 y el 61,05% según el tipo de contrato. Igualmente, el mayor compromiso de gasto se derivó de adjudicaciones realizadas a través de procedimiento abierto, en proporciones que oscilan entre el 99,37 y el 61,64%.
- El procedimiento negociado se utilizó entre el 38,70 y el 14,29% según el tipo de contrato.
- El procedimiento restringido se empleó sólo en 2 contratos, 1 de servicios y otro de obras.
- La tramitación de emergencia se utilizó en 10 contratos, de los cuales, 5 de suministros, 3 de obras, 1 de servicios y 1 de consultoría y asistencia.

9. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA: EJERCICIOS 2003, 2004 Y 2005

Observaciones:

- La información referente a 2003 y 2004 difiere de la recogida en las Memorias de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa correspondientes a esos ejercicios, porque las mismas se elaboraron con los datos obrantes en el Registro de Contratos en el momento de su redacción y se han recibido posteriormente en el Registro y consecuentemente inscrito contratos adjudicados en aquellos años, además, en su caso, de las posibles correcciones de errores de datos registrados.

- La fecha de adjudicación es la que opera a efectos de considerar cada contrato como correspondiente a un ejercicio, con independencia de su fecha de formalización y plazo de ejecución (los contratos se perfeccionan mediante la adjudicación, según el artículo 53 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas). De igual modo, los importes de los presupuestos de contrata y de adjudicación, en su cuantía total, se imputan a un ejercicio en concreto si los contratos han sido adjudicados en ese año, independientemente de que en algunos casos los gastos se distribuyan en varias anualidades o se trate de expedientes de tramitación anticipada (contratos adjudicados en el ejercicio anterior al del inicio de la ejecución).

- El análisis comparativo de la contratación administrativa que se efectúa en este apartado se refiere a los contratos administrativos que supusieron obligaciones de contenido económico (gastos) para la Administración, sin considerar aquéllos que generaron ingresos para ésta. De los contratos registrados de los que se derivaron compromisos de ingresos a favor de la Comunidad de Madrid, 5 se adjudicaron en el año 2003 (suponiendo una previsión de ingresos de 375.280,72 euros), 14 en el año 2004 (2.397.734,25 euros) y 10 en el año 2005 (31.563.932,76 euros).

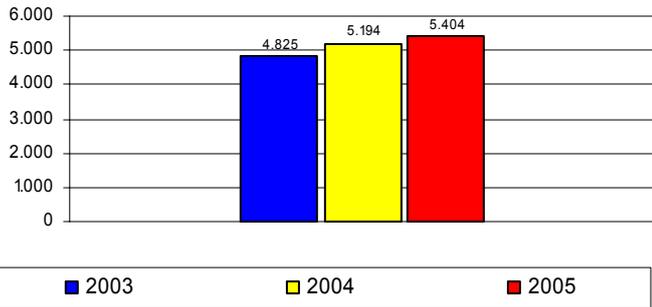
Importes en euros

TIPO DE CONTRATO	2003							2004							2005						
	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Suministros	3.156	65,41	307.007.736,82	15,57	283.320.077,93	15,15	7,72	3.687	70,99	338.524.404,60	30,65	309.275.596,41	31,17	8,64	3.317	61,38	365.176.227,23	6,17	340.347.200,94	5,98	6,80
Servicios	758	15,71	280.383.193,28	14,22	261.295.446,61	13,97	6,81	689	13,27	204.590.683,96	18,53	190.505.208,89	19,20	6,88	801	14,82	331.611.336,94	5,60	298.604.415,79	5,24	9,95
Obras	349	7,23	288.454.076,71	14,63	248.508.034,72	13,28	13,85	310	5,97	346.937.905,27	31,41	286.663.887,24	28,89	17,37	401	7,42	682.608.900,84	11,53	564.298.077,67	9,91	17,33
Consultoría y Asistencia	331	6,86	32.614.202,80	1,65	29.724.258,82	1,59	8,86	381	7,34	42.767.672,69	3,87	37.601.428,73	3,79	12,08	657	12,16	110.136.495,39	1,86	90.602.109,58	1,59	17,74
Gestión Servicios Públicos	225	4,66	1.059.710.638,11	53,76	1.044.730.237,12	55,85	1,41	115	2,21	160.071.977,62	14,49	157.861.495,95	15,91	1,38	214	3,96	945.724.748,71	15,97	913.570.490,36	16,04	3,40
Admtvos. Especiales	6	0,12	3.144.789,00	0,16	3.135.835,26	0,17	0,28	12	0,23	11.504.983,92	1,04	10.468.734,92	1,05	9,01	7	0,13	4.426.373,58	0,07	4.207.111,00	0,07	4,95
Concesión de obras públicas	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	7	0,13	3.482.592.975,16	58,80	3.482.592.975,16	61,16	0,00
TOTALES	4.825	100,00	1.971.314.636,72	100,00	1.870.713.890,46	100,00	5,10	5.194	100,00	1.104.397.628,06	100,00	992.376.352,14	100,00	10,14	5.404	100,00	5.922.277.057,85	100,00	5.694.222.380,50	100,00	3,85

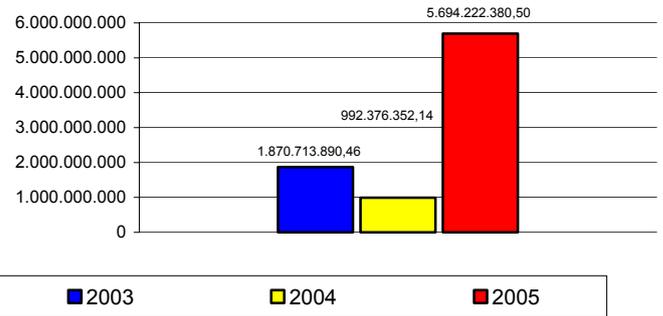
Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	2003							2004							2005						
	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Concurso	3.267	67,71	1.803.880.804,24	91,51	1.709.118.969,80	91,36	5,25	3.589	69,10	950.083.639,88	86,03	846.813.315,29	85,33	10,87	3.750	69,39	5.687.728.369,64	96,04	5.473.067.298,66	96,12	3,77
Procedimiento negociado	1.502	31,13	145.951.326,16	7,40	143.305.381,23	7,66	1,81	1.569	30,21	139.909.335,03	12,67	133.972.426,78	13,50	4,24	1.588	29,39	211.970.458,73	3,58	202.743.792,33	3,56	4,35
Subasta	51	1,06	19.907.319,14	1,01	16.714.352,25	0,89	16,04	32	0,62	12.040.268,32	1,09	9.226.225,25	0,93	23,37	56	1,04	19.537.836,23	0,33	15.601.876,26	0,27	20,15
Tramitación de emergencia	5	0,10	1.575.187,18	0,08	1.575.187,18	0,08	0,00	4	0,08	2.364.384,83	0,21	2.364.384,82	0,24	0,00	10	0,19	3.040.393,25	0,05	2.809.413,25	0,05	7,60
TOTALES	4.825	100,00	1.971.314.636,72	100,00	1.870.713.890,46	100,00	5,10	5.194	100,00	1.104.397.628,06	100,00	992.376.352,14	100,00	10,14	5.404	100,00	5.922.277.057,85	100,00	5.694.222.380,50	100,00	3,85

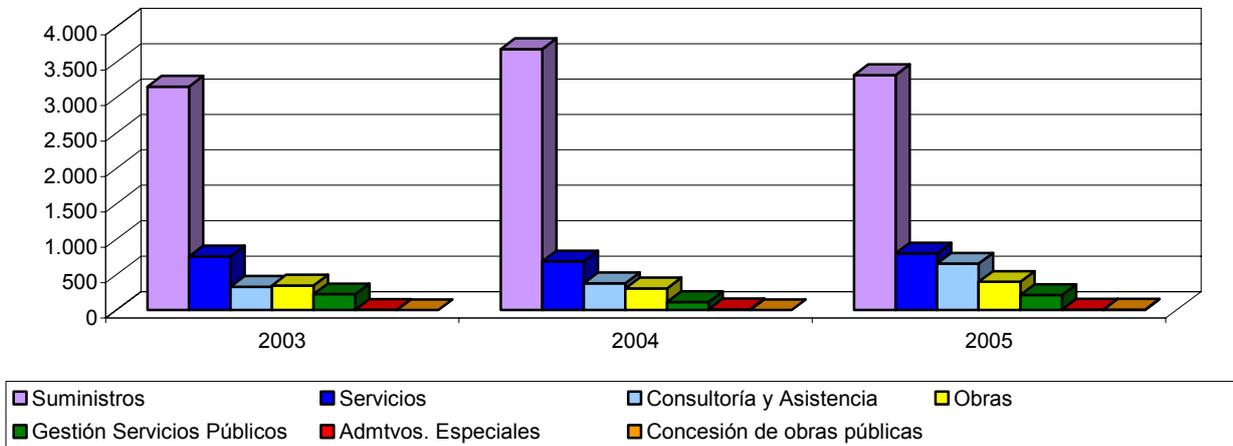
**CONTRATOS ADMINISTRATIVOS EN GENERAL
POR NÚMERO DE CONTRATOS**



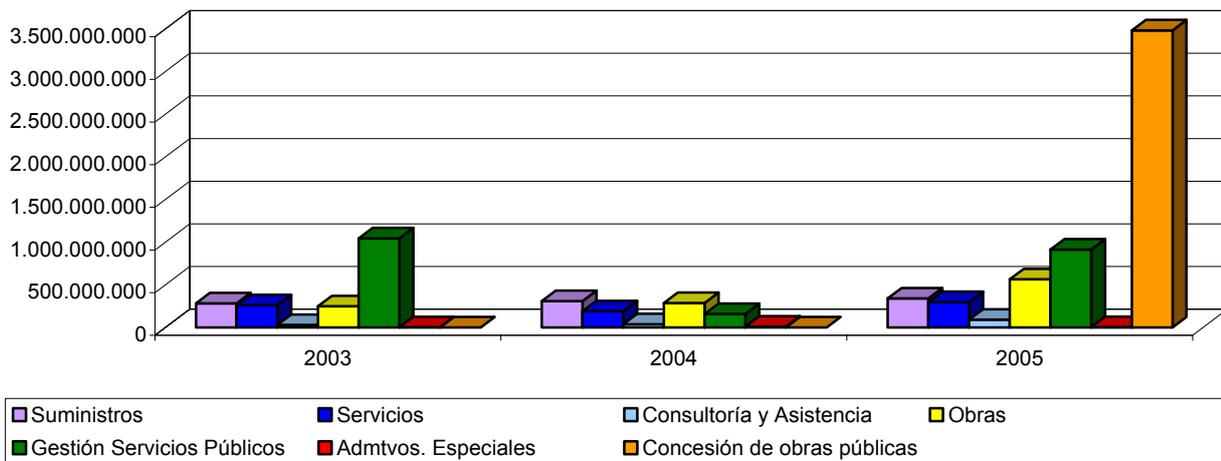
**CONTRATOS ADMINISTRATIVOS EN GENERAL
POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN**



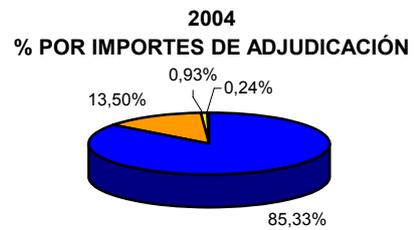
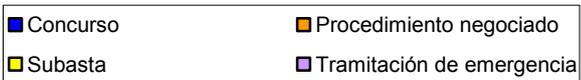
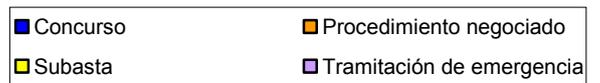
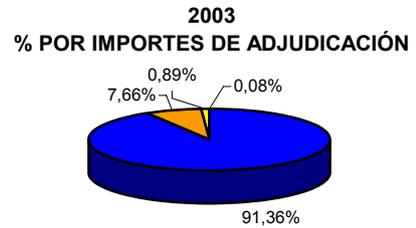
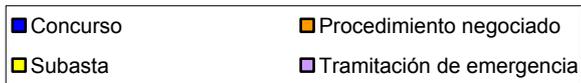
**COMPARATIVO DE TIPOS DE CONTRATOS
POR NÚMERO DE CONTRATOS**



**COMPARATIVO DE TIPOS DE CONTRATOS
POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN**



COMPARATIVO DE FORMAS DE ADJUDICACIÓN



Comentarios:

- Se aprecia una tendencia creciente en cuanto al número de contratos administrativos adjudicados cada año e inscritos en el Registro de Contratos: 4.825 contratos en el año 2003, 5.194 en el año 2004 (7,65% de incremento respecto al año anterior) y 5.404 contratos en el año 2005 (4,04% superior al año 2004).

Si se considera el importe de las adjudicaciones (siguiendo el criterio metodológico, ya apuntado, de que los importes de adjudicación, en su cuantía total, se imputan a un ejercicio en concreto si los contratos han sido adjudicados en ese año, independientemente de que los gastos se distribuyan en varias anualidades), se aprecia que en el año 2005 se ha producido un importante incremento con respecto a los ejercicios anteriores: 1.870.713.890,46 euros en el año 2003, 992.376.352,14 euros en el año 2004 (inferior al año 2003 en un 46,95%) y 5.694.222.380,50 euros en el año 2005 (473,80% de incremento respecto al año 2004).

Este incremento tan elevado se debe fundamentalmente a los 7 contratos de concesión de obras públicas adjudicados por la Consejería de Sanidad y Consumo para la construcción y explotación de los hospitales de Arganda del Rey, de Puerta de Hierro-Majadahonda, del Tajo, de San Sebastián de los Reyes, de Coslada, de Parla y de Vallecas, con una duración cada uno de ellos de 360 meses (30 años) y cuyos importes de adjudicación suman 3.482.592.975,16 euros (61,16% de la cuantía total de los importes de adjudicación del año 2005).

- En los tres años analizados el mayor número de contratos adjudicados corresponde a suministros (3.156 contratos en el año 2003, 3.687 en el año 2004 y 3.317 en el año 2005); los contratos de gestión de servicios públicos supusieron el mayor compromiso de gasto en el año 2003 (1.044.730.237,12 euros, que representan el 55,85% del total). En 2004 el mayor compromiso de gasto correspondió a los contratos de suministro (309.275.596,41 euros, que suponen el 31,17% del total de ese año). Por último, en el año 2005 han sido los contratos de concesión de obras públicas los que han supuesto un mayor compromiso de gasto, como ya se ha detallado en el párrafo anterior. Estos contratos, al igual que los de gestión de servicios públicos, suelen caracterizarse por un largo plazo de ejecución distribuido en numerosas anualidades.

- Mediante concurso se adjudicó la mayoría de los contratos administrativos en los tres ejercicios (el 67,71% de los contratos en el año 2003, el 69,10% en el año 2004 y el 69,39% en el año 2005) e, igualmente, el mayor compromiso de gasto se derivó de adjudicaciones realizadas a través de concurso (91,36% en el año 2003, 85,33% en el año 2004 y 96,12% en el año 2005).

- En el año 2005 el porcentaje de baja en general resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos de contrata es inferior al de los otros dos años objeto de estudio: 5,10% en el año 2003, 10,14% en el año 2004 y 3,85% en el año 2005. No obstante, para evitar la distorsión de los elevados importes de los contratos de concesión de obras públicas, si se

atiende al porcentaje de baja medio ($\sum \% \text{ baja} / \text{n}^\circ \text{ de contratos}$), se obtiene un 8,09% en 2003, el 9,61% en 2004 y el 8,09% en 2005 (dato que no se desprende de los cuadros anteriores y que ha sido obtenido de la aplicación informática del Registro de Contratos).

- Por último, destacar que los órganos de contratación que adjudicaron un mayor número de contratos fueron el Instituto Madrileño de la Salud en 2003 y 2004 y el Servicio Madrileño de Salud (antiguo Instituto Madrileño de la Salud) en el año 2005.

En cuanto al importe de las adjudicaciones, en 2003 el órgano que comprometió un mayor gasto fue la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, en 2004 el Instituto Madrileño de la Salud y en 2005 ha sido la Consejería de Sanidad y Consumo.

IV. REGISTRO DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

El Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid ha realizado durante el ejercicio 2005 las funciones que tiene encomendadas por el capítulo IV del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, que regula su organización y funcionamiento, como instrumento de agilización del procedimiento de contratación administrativa y de mejora de la gestión pública, siendo su objetivo facilitar la concurrencia, constituir un mecanismo de simplificación administrativa y contribuir a la reducción de costes.

A estos efectos, los licitadores presentan, a requerimiento del Registro, documentos relativos a la personalidad y capacidad de obrar, a la representación, a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración y a la clasificación, en su caso.

El órgano competente para acordar la inscripción es el/la Presidente/a de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, tal y como dispone el artículo 77 del citado Reglamento, debiendo dar cuenta de dicho acuerdo a la Comisión Permanente del citado órgano consultivo. La validez de la inscripción es indefinida, si bien la del certificado que se expide es de 2 años como máximo. No obstante, si el acuerdo de clasificación adoptado por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado que hubiera aportado el empresario perdiera su vigencia antes del expresado plazo de los dos años, el período de validez del certificado del Registro de Licitadores será el mismo que el que figure en el acuerdo de clasificación mencionado.

Una vez acordada la inscripción, se expide el correspondiente certificado que dispensa a los empresarios de la presentación de la documentación que relaciona el artículo 75 del Reglamento y contiene una reproducción mediante escáner de la descripción del objeto social de la empresa que figura en las escrituras públicas correspondientes, con el fin de que las Mesas de contratación puedan examinar su adecuación con el objeto específico del contrato al que se pretenda concurrir. Asimismo se reproduce la clasificación otorgada a la empresa, en su caso, para la contratación de obras o servicios y se prevé que el certificado contenga la autorización expresa de los interesados que permita el acceso de los órganos de contratación a los datos tributarios y de Seguridad Social, una vez se dicten las normas de desarrollo correspondientes.

Los licitadores inscritos se encuentran obligados a poner en conocimiento del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su inscripción en los Registros Públicos, si a ello viniesen obligados por su régimen legal o desde su producción, si no estuviesen sujetos a ello, cualquier alteración sustancial de la personalidad jurídica de la empresa, modificación del objeto social, cambio de denominación, traslado de domicilio y cualesquiera otra de las circunstancias previstas en el artículo 80.1 del citado Reglamento.

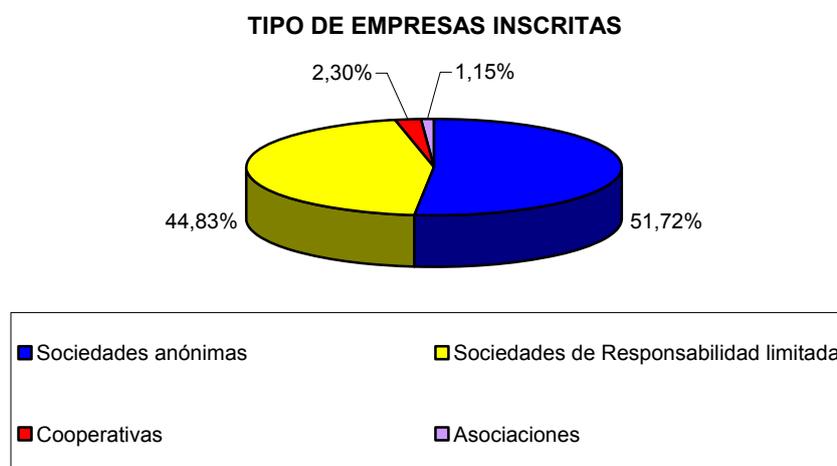
El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa de los procedimientos regulados en el capítulo IV del Reglamento será de tres meses, produciendo efectos

desestimatorios el vencimiento de dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución en el procedimiento correspondiente.

Para la gestión de los procedimientos del Registro de Licitadores en relación con los procedimientos de inscripción y renovación, durante el año 2005 se ha trabajado con éxito en la implantación de la aplicación informática, denominada RELI, cuyo diseño se concluyó en el año 2004. Para ello, ha sido necesario grabar los datos de las empresas inscritas procedentes de la antigua aplicación informática empleada y escanear más de 1.500 documentos.

El Reglamento, en su artículo 72.2, segundo párrafo, dispone que, una vez que se dicten las oportunas normas de desarrollo, la aportación del certificado del Registro podrá sustituirse por la consulta electrónica del mismo. La nueva aplicación informática permitirá realizar consultas a través de Internet a los miembros de las Mesas y órganos de contratación de la Comunidad de Madrid, previamente autorizados, y a las empresas inscritas respecto a sus propios certificados. La implantación de la nueva aplicación informática, permite la mecanización de los distintos procedimientos que integran el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid.

Durante el ejercicio 2005 se ha acordado la inscripción de 174 empresas, de las cuales 90 son sociedades anónimas (entre las que se incluye una Compañía Mercantil Anónima, de nacionalidad italiana con sucursal en España), 78 sociedades de responsabilidad limitada, 4 cooperativas y 2 asociaciones.



En cuanto a otras actividades del Registro, se han producido 278 renovaciones de certificados, bien por finalización de su vigencia o por haberse producido modificaciones de alguno de los datos registrados.

El artículo 70, letra e), del citado Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, atribuye al Registro de Licitadores la función de proceder a la anotación de oficio de las prohibiciones de contratar de los licitadores inscritos, indicando la causa de prohibición en que hayan incurrido, el órgano declarante y el ámbito orgánico y temporal de la

prohibición. Durante el año 2005 se han recibido 9 comunicaciones de prohibiciones de contratar acordadas por el Ministerio de Economía y Hacienda, si bien solamente una de ellas se refiere a licitador inscrito en este Registro.

Durante este ejercicio se han producido dos cancelaciones de inscripciones como consecuencia de una fusión por absorción.

En total, a 31 de diciembre de 2005 se encuentran inscritas en el Registro de Licitadores 1.366 empresas.

RELACIÓN DE LICITADORES INSCRITOS DURANTE EL AÑO 2005
(Por orden alfabético)

ACISTER DE SERVICIOS, S.A.
ACUÑA Y FOMBONA, S.A.U.
AGRUPACIÓN DE SOCIEDADES LABORALES DE MADRID (ASALMA)
AGRUPACIÓN GUINOVART OBRAS Y SERVICIOS HISPANIA, S.A.
AGRUPCONSA, S.L.
AGUIRRE NEWMAN ARQUITECTURA, S.A.
ALBORANT SUMINISTROS, S.L.
ALFREFALCÓN, S.A.
ALGECO CONSTRUCCIONES MODULARES, S.A
ALTAIR SEGURIDAD, S.L.
AMPER SISTEMAS, S.A.
APLICACIONES GRAFICAS E INFORMATICAS, S.A.
APLICACIONES TECNOLÓGICAS, S.A.
APÓSITOS SANITARIOS ARAGONESES, S.L.
ÁREAS INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.L.
ARQUEOESTUDIO SOCIEDAD COOPERATIVA
ASESORES CONSULTORES DE DESARROLLOS DE RECURSOS HUMANOS RED PERSONAL, S.L.
ASOCIACIÓN GETAFEÑA DE AYUDA A DOMICILIO
AUTOCARES JULIÁN DE CASTRO, S.A.
AYAVOO INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, S.L.
BARROSO NAVA Y CÍA, S.A.
BELLCO RENAL, SUCURSAL EN ESPAÑA
BIOCABLÁN, S.L.
BOCA-DOS DE COMUNICACIÓN, S.L.
BT ESPAÑA COMPAÑÍA DE SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES, S.A.U.
BULL ESPAÑA, S.A.U.
CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO
CARDIO AMERICO GOVANTES BURGUETE, S.L.
CEINSA-CONTRATAS E INGENIERÍA, S.A.
CENTRO DE DIAGNÓSTICO FUENLABRADA, S.L.U.

CENTRO PET RECOLETAS LA MILAGROSA, S.L.
CESPA COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y AUXILIARES, S.A.
COMA TECNICOS CONSULTORES, S.A.
COMPAÑIA AGROFORESTAL DE EXTREMADURA AGROFOREX, S.L.
CONSTRUCCIONES ARKINTER PRODESA, S.A.U.
CONTROL TÉCNICA INSTRUMENTACIÓN CIENTÍFICA, S.L.
COPIADUX, S.A.
COPYPOC, S.L.
CREATIVOS DE PUBLICIDAD, S.A.
CUEVAS GRIMA, JESÚS 000667276W, S.L.N.E.
DARZAL CONSULTORÍA Y PREVENCIÓN, S.L.
DRAFT & PLAN, S.L.
EDITORIAL ARANZADI, S.A.
EL MUNDO DEL AUDIOVISUAL, S.L.
EMSOR, S.A.
ENDOCORE THERAPEUTICS IBERICA, S.L.
EOC DE OBRAS Y SERVICIOS, S.A.
EQUIPAMIENTOS AMBIENTALES, S.L.
ESTRUCTURAS METÁLICAS NORMALIZADAS, S.A.
EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, S.A.
EUROPEA DE MANTENIMIENTO Y GESTION, S.A.U.
EYSER, ESTUDIOS Y SERVICIOS, S.A.
FABRICA ESPAÑOLA DE CONFECCIONES, S.A.
FERCLER, S.L.
FERCOR CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN, S.L.
FERMON INDIS, S.L.
FOMENTO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S.A.L.
GABRO PGU, S.L.
GESTIÓN DE DESARROLLOS Y PROYECTOS INMOBILIARIOS, S.L.U.
GRUP DE SERVEIS TRIANGLE, S.A.
GRUPO 3A-RECOLETAS, S.L.U.
GRUPO DICO OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.
GRUPO DICO SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.A.U.
GRUPO EMPRESARIAL DE OBRAS CIVILES, S.L.
GRUPO MGO, S.A.
HABYCO XXI, S.L.
HILL-ROM IBERIA, S.L.U.
HONEYWELL, S.L.
HOSPIRA PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y HOPITALARIOS, S.L.
IMASATEC, S.A.
IMPER BUILDING, S.L.
IMPORTACIONES REPRESENTACIONES REPOSICIONES Y ABASTECIMIENTOS, S.L.
INGENIERIA DE SISTEMAS Y SERVICIOS, S.A.
INSTALACIONES Y ASITENCIA INTEGRAL, S.A.

INSTRUMENTACIÓN Y COMPONENTES, S.A.
INTERTRADE SECURITY DEVICES, S.A.
INVERSIONES Y DESARROLLOS COOPERATIVOS, S. COOP. MAD.
INVESTIGACION Y DESARROLLO DE EQUIPOS MÉDICOS, S.A.
INZAMAC ASISTENCIAS TÉCNICAS, S.A.
Istem, S.L.U.
J. MORENO E HIJOS, S.L.
JAFETOURS, S.L.
JEMFOL INTERCHEMICAL, S.L.
LA MISIÓN RESTAURACIÓN, S.L.
LABAQUA, S.A.
LABORATORIO STADA, S.L.
LABORATORIOS SALVAT, S.A.
LABORATORIOS SERRA PAMIES, S.A
LAHOZ HERMANOS CONSTRUCTORES, S.A.
LARCOVI, S.A.L.
LAZORA, S.A.
LIMPIEZAS BARCINO, S.A.
LIMPIEZAS CRESPO, S.A.
LIMPIEZAS INITIAL, S.A.U.
LIMPIEZAS, AJARDINAMIENTOS Y SERVICIOS SERALIA, S.A.
LUMINOSOS REGUI, S.A.
MADRID-ARANDA EMPRESA CONSTRUCTORA, S.L.
MARKTEL SERVICIOS DE MARKETING TELEFÓNICO, S.A.
MATEDI, S.L.
MAZOTTI, S.A.
MEDICAL CARE DEVICES, S.L.
MENNEN MEDICAL ESPAÑA, S.A.
METROSCOPIA ESTUDIOS SOCIALES Y DE OPINION, S.L.
MOLINA TOUR, S.L.
MUNDOFORMA CONSTRUCCIONES MODULARES, S.A.U.
OBRAS GENERALES DEL NORTE, S.A.
OBRUM URBANISMO Y CONSTRUCCIONES, S.L.
ORAMBA, S.A.
OSTIM PROFESIONALES, S.L.
PAPELES REGISTRALES, S.A.
PHARMION, S.L. UNIPERSONAL
PLODER, S.A.
PRODUCTOS ODAN, S.A.
PROMOCIONES Y URBANIZACIONES MARTIN, S.A.
PROMODICO, S.L.U.
PROMOPINAR 99, S.L.U.
PROTECCIÓN Y SEGURIDAD TÉCNICA, S.A.
PROYECTOS HOSPITALARIOS INTERNACIONAL, S.A.

PROYECTOS, INVERSIÓN Y DESARROLLO, S.A.
PULIMPSE, S.L.
Q. MATIC SISTEMAS, S.A.
QUALITY INFORMATION SYSTEMS, S.A.
QUÍMICA FARMACÉUTICA BAYER, S.A.U.
RESONANCIA MAGNETICA DE CASTILLA, S.A.
RESONANCIA MAGNÉTICA SAN FRANCISCO CE ASÍS, S.A.
REVENGA INGENIEROS, S.A.
S.H.S. CONSULTORES, S.L.
SAGLAS, S.A.
SAGRES, S.L.
SALVADOR NAVARRO, S.L.
SALZHENIA, S.A.
SAMPOL INGENIERÍA Y OBRAS, S.A.
SÁNCHEZ ORO, S.L.
SANTOS PROFESIONAL, S.L.
SATECO, S.A.
SCHINDLER, S.A.
SERGEGLOVI, S.L.
SERVICIOS HOSPITALARIOS, S.L.
SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD A LA COMUNIDAD, S.L.
SERVIGESPLAN, S.L.
SERVYCONSULT IBERIA, S.L.
SHS POLAR SISTEMAS INFORMATICOS, S.L.
SISTEMAS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA SVS, S.A.
SOCIEDAD ANONIMA DE OBRAS Y SERVICIOS, COPASA
SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN EMPRESARIAL CAJA DE MADRID, S.A.
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CHEQUE GOURMET, S.A.U.
SOLUM-CONSULT, S.L.
SOLUZIONA, S.A.
SONO TECNOLOGIA AUDIOVISUAL, S.L. UNIPERSONAL
STACKS CONSULTING E INGENIERÍA EN SOFTWARE, S.L.
STRATESYS CONSULTING ADP&M, S.L.
SURGICAL ART, S.L.
SURGYCAL, S.A.
T.O.P. COURIER, S.L.U.
T.Q.M. INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN, S.L.
TATUM CONSULTING GROUP, S.A.
TECHNIK CONSULTING ALVADE, S.L.
TECNOLOGIA DE LA CONSTRUCCION, S.A. (TECONSA)
TECPROGESA, S.A.
TELEMATIC & BIOMEDICAL SERVICES, S.L.
TELTRONIC, S.A.U.
TENSOQUÍMICA INDUSTRIAL, S.L.U.

TEODORO DEL BARRIO, S.A.
TRANS-FORMANDO S. COOP. MAD
TRITIO, S.A.
URBATEC CONSULTORES, S.L.
URBOPAMA, S.A. (UNIPERSONAL)
URCI CONSULTORES, S.L.
VALSÁN CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.L.
VERSUS CONSULTORES, S.L.
VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.
VINCLES, SOLUCIONES EN EL SECTOR SALUD, S.L.
VIPPER SISTEMAS, S.L.L.
WENCESLAO GARCÍA, PINTURA Y DECORACIÓN, S.A.

**RELACIÓN DE LICITADORES QUE HAN CAUSADO BAJA O ANULACIÓN DEFINITIVA
DURANTE EL AÑO 2005**

GRUPO OSESA, S.A.
SERUNIÓN CENTRO, S.L.U.

V. ORDENACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS, COORDINACIÓN EN LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Y NORMALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

Las actividades desarrolladas por la Consejería de Hacienda en el ejercicio de 2005 en materia de ordenación de los procedimientos, coordinación en la contratación administrativa y normalización de la documentación contractual se concretaron en las siguientes acciones puestas en marcha por la Dirección General de Patrimonio:

1. SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA (S.I.C.A.)

- Se ha implantado el SICA en el organismo autónomo de nueva creación Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor.

- Para los supuestos de tramitación conjunta de prórroga y modificación en los contratos de consultoría y asistencia y de servicios, se ha habilitado un proceso que permite especificar qué variación del precio deriva de la modificación del contrato y qué incremento obedece a la prórroga.

- Se ha modificado la forma de incluir en el Sistema los plazos de ejecución, para hacerlo en función de las fechas de inicio y de terminación de los trabajos objeto del contrato.

- En el ámbito de la mecanización de los contratos de gestión centralizada, se han realizado diversas mejoras a los procesos de los concursos de adopción de tipo y se han iniciado los trabajos de análisis de los procedimientos para las peticiones de bienes derivadas de dichos concursos.

2. HERRAMIENTAS PARA LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

- Se ha adaptado la aplicación informática del Registro de Contratos para hacer posible la inscripción y explotación en este Registro de la información sobre peticiones tramitadas de bienes de gestión centralizada, facilitada por la Junta Central de Compras de la Comunidad de Madrid.

- Se ha adaptado la aplicación del Registro de Contratos para enviar datos en soporte informático a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

- En la aplicación ECA, Estadísticas sobre Contratación Administrativa, con *Microstrategy*, en su vertiente central (Registro de Contratos), es posible explotar la información sobre las actuaciones de ejecución de los contratos administrativos (modificaciones, prórrogas y ampliaciones de plazos).

- En la aplicación ECA se ha puesto en funcionamiento en fase de pruebas su vertiente departamental (estadísticas para los órganos de contratación).

- Desde febrero de 2005 se registran en el SICA determinados hitos de las fases de los expedientes, que harán posible la elaboración de estadísticas sobre los tiempos de tramitación

mediante la aplicación ECA.

- Se ha implantado una nueva aplicación informática para la gestión del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid y para hacer posible la consulta a través de Internet de los datos y de los certificados de inscripción.

3. LICITACIÓN ELECTRÓNICA

- En desarrollo del proyecto de licitación electrónica, integrado en la 2ª fase del Plan Estratégico de Simplificación de la Gestión Administrativa (PESGA II), enmarcado en la iniciativa Madrid Comunidad Digital, se ha determinado el alcance funcional para una aplicación que, integrada en el SICA, dará soporte a la gestión de la e-licitación.

- Se ha participado en el grupo de trabajo de Contratación Pública Electrónica (grupo e-contratación) con asistencia a reuniones periódicas en el Ministerio de Administraciones Públicas, en las que participan representantes de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas.

4. ACCIONES FORMATIVAS

- Se ha impartido un curso sobre “la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid”, dirigido al personal del Hospital Doce de Octubre.
- Se han impartido clases sobre el SICA en el curso sobre la Función Interventora organizado por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

5. PUBLICACIONES

- Se ha editado el libro *Junta Consultiva de Contratación Administrativa. Memoria 2003*, el cual ha sido objeto de una amplia distribución entre las unidades administrativas de la Comunidad de Madrid implicadas en la contratación (unidades promotoras de contratos, unidades de contratación, Intervención, Servicios Jurídicos,...).
- Se editado y distribuido la tercera edición actualizada del libro *Ley y Reglamento general de Contratos de las Administraciones Públicas. Textos intercalados*. Esta nueva edición incluye además el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

6. INFORMACIÓN EN INTERNET

- Página web de *Contratos Públicos* en el sitio web <http://www.madrid.org>
 - Se ha actualizado la página de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa con los últimos informes y recomendaciones adoptados.

- Se han actualizado los modelos de pliegos de condiciones de los contratos, en función de los cambios normativos y de los acuerdos adoptados al respecto por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid.
 - Se han incluido nuevas normas sobre contratos públicos y se ha actualizado la normativa ya publicada, en función de las últimas modificaciones que ha sufrido.
 - Se ha actualizado la información sobre las publicaciones que componen la colección Contratos Públicos, con los datos de los últimos libros editados.
- Página web de la Dirección General de Patrimonio
- Se ha publicado una nueva página web de la Dirección General de Patrimonio con un diseño y contenidos adecuados al nuevo portal integrado madrid.org y se participa en la oficina web de la Consejería de Hacienda para la gestión de su página y la actualización de contenidos.

7. ACCIONES NORMATIVAS

- A instancia de las Consejerías de Hacienda y de Empleo y Mujer se elaboró y tramitó el proyecto de Decreto por el que se derogan parcialmente determinadas medidas en la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid para apoyar la estabilidad y calidad del empleo.

8. OTRAS ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

Se han realizado estudios o informes sobre los siguientes asuntos:

- Centralización de servicios de limpieza y vigilancia.
- Contrato para la explotación del Palacio de los Deportes.
- Interpretación de la Orden de 30 de julio de 2004 de la Consejera de Hacienda, por la que se determinan los bienes y servicios de gestión centralizada y los procedimientos para su adquisición.
- Informe de los Servicios Jurídicos en supuestos de pliegos de cláusulas administrativas adoptados como pliegos tipo.
- Cumplimiento del artículo 10 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid y la remisión de anuncios al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de gestión del Palacio de los Deportes.

- Modificación del Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid.
- Estudio sobre concesión administrativa del derecho de superficie para construcción de colegios.
- Naturaleza de contrato a suscribir por el Instituto Madrileño del Menor y la Familia.
- Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para 2006.
- Igualmente se han emitido diversos informes sobre el ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**VI. INFORMES Y RECOMENDACIONES DE LA JUNTA CONSULTIVA DE
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

INFORME 1/2005, DE 9 DE MARZO, SOBRE APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES

ANTECEDENTES

La Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa tiene atribuida, conforme a lo dispuesto en el artículo 44, respecto a los apartados 5 y 7 del artículo 38, del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, la competencia para impulsar y promover las normas, instrucciones y medidas generales que considere necesarias en relación con la contratación pública, así como realizar estudios sobre contratación administrativa. Asimismo, el artículo 48 del citado Reglamento faculta a la Junta para la emisión de informes de oficio.

Ante las dudas suscitadas por algunos órganos de la Comunidad de Madrid en relación con la aplicación de la disposición transitoria única de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se ha considerado conveniente adoptar criterio al respecto sobre la base de las siguientes

CONSIDERACIONES

1.- La Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, tiene por objeto la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico interno de las medidas contra la morosidad previstas en la Directiva 2000/35/CEE, cuyo ámbito de aplicación se extiende a todos los pagos efectuados como contraprestación en operaciones comerciales entre empresas o entre empresas y poderes públicos que den lugar a la entrega de bienes o a la prestación de servicios. La citada Directiva, se publicó en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas el día 8 de agosto de 2000, entrando en vigor el día de su publicación y cuyo plazo de transposición para los países miembros finalizaba el día 8 de agosto de 2002.

Como establece la exposición de motivos de la Ley 3/2004, el criterio subjetivo y material que delimita el ámbito de aplicación de la Directiva 2000/35/CE, al afectar al sector privado y al público, aconseja efectuar su transposición a nuestro ordenamiento jurídico mediante una ley especial que regule las medidas sustantivas contra la morosidad, y que, en una disposición final, modifique el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (LCAP).

Las medidas consisten en establecer, con carácter general, un plazo de exigibilidad de intereses de demora, en defecto de pacto; determinar su devengo automático; señalar el tipo legal de interés de demora y otorgar al acreedor el derecho a reclamar al deudor una indemnización razonable por los costes de cobro. Su objeto se dirige a combatir la morosidad

en el pago de deudas dinerarias y el abuso, en perjuicio del acreedor, en la fijación de los plazos de pago en las operaciones comerciales que den lugar a la entrega de bienes o a la prestación de servicios realizadas entre empresas o entre empresas y la Administración, entendiéndose como tal las Administraciones públicas, organismos y entidades previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 1 de la LCAP.

La disposición final primera de la Ley 3/2004, modifica los siguientes artículos de LCAP: apartado 4 del artículo 99, apartado 4 del artículo 110, apartados 4 y 5 del artículo 116, apartado 3 del artículo 169 y la letra a) del apartado 2 de la disposición final primera. Esta disposición se dicta al amparo del artículo 149.1.18ª de la Constitución, que atribuye al Estado la legislación básica sobre contratos de las Administraciones Públicas, por lo que tiene la consideración de norma básica, con excepción de la modificación efectuada en el artículo 169.3 de la LCAP, que no tiene este carácter de acuerdo con la disposición final primera de dicho texto legal.

2.- La disposición transitoria única de la Ley 3/2004, relativa a los “contratos preexistentes”, establece que ésta será de aplicación a todos los contratos afectados por la misma que “hayan sido celebrados con posterioridad al 8 de agosto de 2002, en cuanto a sus efectos futuros, incluida la aplicación del tipo de interés de demora establecido en su artículo 7.”

El retraso en la transposición de la Directiva 2000/35/CEE, ha motivado la introducción en la citada Ley de esta disposición que aplica una cláusula de retroactividad impropia a los contratos celebrados entre el 8 de agosto de 2002, fecha en que finalizó el plazo de transposición, y la fecha de entrada en vigor de la misma, 31 de diciembre de 2004.

La frase “efectos futuros” de la citada disposición ha de interpretarse en el sentido de que la Ley será de aplicación a todos los contratos celebrados a partir del día 8 de agosto de 2002, pero únicamente respecto a los documentos que, en ejecución de los mismos, incurran en morosidad, en los términos previstos en la norma, con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley.

Se trata, por tanto, de que la Ley tenga efectos retroactivos a la fecha en que finalizó el plazo de transposición de la Directiva, pero sólo para los documentos de reconocimiento de deudas cuya mora se produzca con posterioridad a la entrada en vigor de la misma. De esta forma, en parte surte efectos el plazo de entrada en vigor de la Directiva, al tiempo que se evitan los problemas que una retroactividad completa de la norma conllevaría.

El artículo 2.3 del Código Civil dispone que: “las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario”. Como señala la jurisprudencia del Tribunal Supremo, para determinar si la regulación de una determinada materia mediante una nueva ley comporta o no efectos retroactivos la jurisprudencia y la doctrina consideran analógicamente aplicables las disposiciones transitorias del Código Civil, pues contienen una regulación inspirada en los criterios que rigen la aplicación del principio de no retroactividad .

El origen de la disposición transitoria se encuentra en el Dictamen emitido por el Pleno del Consejo de Estado, el 19 de junio de 2003, sobre el anteproyecto de la Ley, al objeto de mitigar en lo posible los efectos del retraso en la transposición de la Directiva, teniendo en cuenta el carácter imperativo de la norma comunitaria y el principio de seguridad jurídica recogido en el artículo 9.3 de la Constitución Española, y evitar asimismo las dudas que podría suscitar el régimen de los contratos celebrados entre el 8 de agosto de 2002 y la fecha de entrada en vigor de la Ley, afirmando la conveniencia de prever para ellos “alguna disposición orientada a que se les aplicaran las previsiones de la Ley proyectada en cuanto a sus efectos futuros (esto es, en cuanto la mora se produjera con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley proyectada); todo ello, sobre la base de la distinción, de origen germánico y acogida por nuestra jurisprudencia constitucional, entre retroactividad auténtica y retroactividad impropia, como también de la necesaria ponderación de la seguridad jurídica...”

Asimismo, en el Dictamen emitido posteriormente sobre el proyecto de dicha Ley, el 30 de septiembre de 2004, en relación con las modificaciones introducidas en el texto de la misma como consecuencia de las observaciones realizadas por el primer Dictamen del Consejo de Estado, este órgano consultivo menciona que se han tomado en consideración observaciones del Dictamen de 19 de junio de 2003 como “la previsión de una disposición transitoria que aplica una cláusula de retroactividad impropia para la aplicación de la nueva Ley a los efectos futuros de los contratos que, incluidos en su ámbito de aplicación, hayan sido celebrados con posterioridad al 8 de agosto de 2002.”

3.- La Ley 3/2004, en su artículo 7, regula el tipo de interés de demora que deberá pagar el deudor y dispone que será el que resulte del contrato y, en defecto de pacto, “la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate más siete puntos porcentuales”, y se aplicará durante los seis meses siguientes a su fijación por parte del Ministerio de Economía y Hacienda, debiendo publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

En cumplimiento de lo previsto en este artículo, mediante Resolución de 18 de enero de 2005, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, se ha hecho público el tipo legal de interés de demora para el primer semestre natural del año 2005, fijándose en un 9,09 por 100. Ello ratifica la consideración expuesta respecto del momento de la aplicación de la Ley a los efectos futuros de los contratos.

4.- Por otra parte, la disposición transitoria única, a continuación del párrafo comentado, dispone que “no obstante, en cuanto a la nulidad de las cláusulas pactadas por las causas establecidas en su artículo 9, la presente Ley será aplicable a los contratos celebrados con posterioridad a su entrada en vigor”. Este último párrafo de la disposición viene igualmente a ratificar la interpretación sustentada, puesto que, a *sensu contrario*, declara como válidas las cláusulas pactadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 3/2004 aun cuando difieran con carácter abusivo para el acreedor de los plazos de pago y tipo legal de interés de demora establecidos subsidiariamente en la misma.

5.- Por tanto, se considera que una interpretación en sentido distinto al planteado podría vulnerar el principio de seguridad jurídica establecido en el artículo 9.3 de la Constitución Española, como recoge el Consejo de Estado en su Dictamen sobre el anteproyecto de la Ley, y constituiría una obligación de difícil o imposible cumplimiento para las Administraciones Públicas, ya que supondría extender los efectos retroactivos de la Ley a un número indeterminado de contratos, sin que hayan existido previamente medidas que hubiesen permitido acomodar las circunstancias económicas a lo previsto en la Directiva, por no haberse dictado la normativa de adecuación correspondiente como disponía el artículo 6 de la Directiva, que requería la modificación de disposiciones reguladoras de la contratación pública de carácter básico.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente adopta la siguiente

CONCLUSIÓN

La interpretación de la referencia a los “efectos futuros” efectuada en la disposición transitoria única de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, debe entenderse referida a los documentos que, en ejecución de los contratos celebrados a partir del día 8 de agosto de 2002, incurran en morosidad, en los términos previstos en la norma, con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley, atendiendo a la literalidad de la disposición y siguiendo el criterio del Dictamen del Pleno del Consejo de Estado, de 19 de junio de 2003, sobre el anteproyecto de dicha Ley.

ACUERDO 1/2005, DE 9 DE MARZO, SOBRE ADAPTACIÓN DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA COMO CONSECUENCIA DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES

ANTECEDENTES

1.- La Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, ha incorporado al derecho interno la Directiva 2000/35/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio, relativa a este tema.

Esta Ley establece, con carácter general, un plazo de exigibilidad de intereses de demora, en defecto de pacto; determina su devengo automático; señala el tipo legal de interés de demora y otorga al acreedor el derecho a reclamar al deudor una indemnización razonable por los costes de cobro. Su objeto se dirige a combatir la morosidad en el pago de deudas dinerarias y el abuso, en perjuicio del acreedor, en la fijación de los plazos de pago en las operaciones comerciales que den lugar a la entrega de bienes o a la prestación de servicios realizadas entre empresas o entre empresas y la Administración, entendiéndose como tal las Administraciones públicas, organismos y entidades previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (LCAP).

En su disposición final primera, la Ley 3/2004 modifica los siguientes artículos de la LCAP: apartado 4 del artículo 99, apartado 4 del artículo 110, apartados 4 y 5 del artículo 116, apartado 3 del artículo 169 y la letra a) del apartado 2 de la disposición final primera. Esta disposición final, dictada al amparo del artículo 149.1.18ª de la Constitución, que atribuye al Estado la legislación básica sobre contratos de las Administraciones Públicas, tiene la consideración de norma básica, con excepción de la modificación efectuada en el artículo 169.3 de la LCAP, que no tiene este carácter de acuerdo con la disposición final primera de dicho texto legal.

Como consecuencia de la citada modificación de la LCAP, es necesario llevar a cabo las adaptaciones precisas en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación que fueron informados por esta Comisión Permanente.

2.- Asimismo, mediante Orden de 30 de julio de 2004, de la Consejera de Hacienda, se determinan los bienes y servicios de gestión centralizada y los procedimientos para su adquisición. Con esta Orden, se actualiza, mejora y simplifica la normativa anterior en la materia y se reúnen en una misma norma tanto la determinación de los procedimientos aplicables en cada caso como el desarrollo de los mismos y los modelos de impresos a utilizar.

Como consecuencia de esta norma, es preciso actualizar en el pliego de cláusulas administrativas particulares de adopción de tipo para suministro, informado por esta Comisión

Permanente, la referencia a la normativa aplicable en materia de gestión centralizada.

3.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra facultada, según lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano.

Asimismo, en virtud de los artículos 38.1 c) y 44, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente adoptar el siguiente

ACUERDO

Modificar en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Junta Consultiva que a continuación se indican las cláusulas siguientes:

1.- Pliegos de obras:

- “Cláusula (...). *Abonos, mediciones y valoración.*”

Al final del cuarto párrafo, suprimir la última frase y añadir el párrafo siguiente: “La demora en el pago por plazo superior a sesenta días devengará a favor del contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LCAP”.

- “Cláusula (...). *Medición general y certificación final.*”

Al final de la cláusula, sustituir las palabras “dos meses” por “sesenta días”.

2.- Pliegos de suministro:

- “Cláusula (...). *Pago del precio del contrato.*”

Sustituir el segundo párrafo por el siguiente: “La demora en el pago por plazo superior a sesenta días devengará a favor del contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LCAP”.

- “Cláusula (...). *Liquidación del contrato.*”

Sustituir el párrafo que se inicia con “Si se produjese...” hasta el final de la cláusula por el siguiente texto: “Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales”.

3.- Pliegos de consultoría y asistencia y servicios:

- “Cláusula (...). *Abonos y relaciones valoradas.*”

Añadir, después del primer párrafo, el siguiente: “La demora en el pago por plazo superior a sesenta días devengará a favor del contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LCAP”.

- “Cláusula (...). *Recepción y liquidación.*”

Añadir al final de la cláusula el siguiente párrafo: “Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales”.

4.- Pliego de gestión de servicio público:

- “Cláusula 27. *Prestaciones económicas.*”

Sustituir, en el segundo párrafo, las palabras “al interés legal” por la frase “a los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro”.

5.- Pliego de adopción de tipo para suministro:

- “Cláusula 2. *Necesidades a satisfacer.*”

En el último párrafo, sustituir “Orden 1840/1994, de 18 de octubre, del Consejero de Hacienda” por “Orden de 30 de julio de 2004, de la Consejera de Hacienda”.

- “Cláusula 25. *Suministros sucesivos del tipo.*”

En el primer párrafo, sustituir “Resolución 273/1998, de 23 de julio, de la Presidencia de la Junta Central de Compras de la Comunidad de Madrid” por “Orden de

30 de julio de 2004, de la Consejera de Hacienda”.

- “Cláusula 33. *Del pago del precio del contrato.*”

Sustituir el segundo párrafo por el siguiente: “La demora en el pago por plazo superior a sesenta días devengará a favor del contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LCAP”.

ACUERDO 3/2005, DE 13 DE MAYO, SOBRE ADAPTACIÓN DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, COMO CONSECUENCIA DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LOS REALES DECRETOS 364/2005, DE 8 DE ABRIL Y 171/2004, DE 30 DE ENERO

ANTECEDENTES

1.- El Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad, publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) número 94, de 20 de abril de 2005, desarrolla reglamentariamente lo dispuesto en el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de minusválidos, estableciendo los supuestos excepcionales al cumplimiento de lo previsto en el artículo 38.1 de la citada Ley 13/1982; las medidas alternativas que las empresas podrán aplicar para cumplir la obligación de reserva de empleo a favor de las personas con discapacidad; el procedimiento de solicitud de adopción de las mismas; las obligaciones de los centros especiales de empleo y de las fundaciones y asociaciones de utilidad pública destinatarias de las medidas alternativas, así como el seguimiento que los servicios públicos de empleo han de efectuar acerca del cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto.

En su disposición adicional primera establece las reglas para el cómputo del dos por ciento de trabajadores con discapacidad en empresas de 50 o más trabajadores y en su disposición derogatoria única dispone la derogación del Real Decreto 27/2000, de 14 de enero, por el que se establecen medidas alternativas de carácter excepcional al cumplimiento de la cuota de reserva del dos por ciento a favor de trabajadores discapacitados en empresas de 50 o más trabajadores, a excepción de su disposición adicional segunda, referida a la adecuación normativa del Real Decreto 1.451/1983, de 11 de mayo, sobre empleo selectivo y medidas de fomento de empleo de los trabajadores minusválidos, que continuará en vigor.

2.- Asimismo, mediante Real Decreto 171/2004, de 30 enero, se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales. Mediante este Real Decreto se regulan las disposiciones mínimas que los diferentes empresarios que coincidan en un mismo centro de trabajo habrán de poner en práctica para prevenir los riesgos laborales derivados de la concurrencia de actividades empresariales. Igualmente, en su disposición adicional primera establece las normas para su aplicación en las obras de construcción incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1.627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

Como consecuencia de la promulgación de las citadas normas, es necesario llevar a cabo las adaptaciones precisas en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación que fueron informados por esta Comisión Permanente.

3.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra facultada, según lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano.

Asimismo, en virtud de los artículos 38.1 c) y 44, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente adoptar el siguiente

ACUERDO

Realizar en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Junta Consultiva las adaptaciones siguientes:

1.- Sustituir la mención al “R.D. 27/2000, de 14 de enero” por “R.D. 364/2005, de 8 de abril” en los siguientes pliegos y cláusulas:

1.1.- Pliegos de contratos a adjudicar por procedimientos abierto y negociado:

“Cláusula (...). *Forma y contenido de las proposiciones*”, apartado A) SOBRE Nº 1 "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA", subapartado “4.- Declaración relativa a las empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores minusválidos” (en el pliego de adopción de tipo para suministro: subapartado “3.- Declaraciones sobre no estar incurso en prohibiciones para contratar y sobre el empleo de trabajadores minusválidos”).

1.2.- Pliegos de contratos a adjudicar por procedimiento restringido:

“Cláusula (...). *Forma y contenido de las solicitudes de participación*”.

1.3.- Pliegos de contratos a adjudicar por procedimientos, abierto, restringido y negociado:

“Cláusula (...). *Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores minusválidos*”.

2.- En los pliegos de contratos a adjudicar por procedimiento abierto, restringido y negociado, “Cláusula (...). *Obligaciones laborales y sociales*”, añadir, a continuación de “Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales”, lo siguiente:

“(…), Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales (…)”.

3.- En los pliegos de contratos de obras, “Cláusula (...). *Plan de Seguridad y Salud*”, añadir al final de la cláusula el siguiente párrafo:

“Asimismo, en los supuestos de obras en que concurren actividades empresariales en un mismo centro de trabajo, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales”.

INFORME 2/2005, DE 12 DE JULIO, SOBRE LA POSIBILIDAD DE EXIGIR A LOS LICITADORES PROPUESTOS COMO ADJUDICATARIOS LA PRESENTACIÓN DE UN CERTIFICADO ACREDITATIVO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA LABORAL, DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

ANTECEDENTES

Por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Empleo y Mujer se solicita informe de esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa en los siguientes términos:

ASUNTO: Posibilidad de incluir en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, una nueva cláusula por la que se acredite el cumplimiento, por parte del adjudicatario, de no hallarse incurso en expediente sancionatorio en materia laboral.

El Decreto 127/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Mujer, determina en el apartado d) del artículo 7, dentro de las competencias de la Dirección General de Trabajo, la “tramitación y resolución de los expedientes derivados de las actas levantadas por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, por incumplimiento de la normativa laboral, de empleo y de seguridad y salud en el trabajo...”, quedando constancia de tales expedientes en el Registro que dicho Organismo tiene creado al efecto.

El vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, establece en su artículo 20, apartado d), la prohibición de contratar con la Administración en ningún caso, a las personas incurso en la siguiente circunstancia: “Haber sido sancionado con carácter firme por infracción... muy grave en material social, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social o en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre prevención de riesgos laborales”, regulándose en el artículo 21 el procedimiento y efectos de dicha prohibición.

Por su parte, los Pliegos de cláusulas administrativas particulares, recogen la obligación que tiene cada licitador, de aportar la correspondiente declaración de no hallarse incurso, tanto la empresa como sus representantes y administradores, dentro de cualquiera de las causas de prohibición.

En orden al cumplimiento más eficaz de las políticas de carácter sociolaboral, y ante la importancia y trascendencia de garantizar la adecuación de la actividad empresarial a la normativa vigente, y, consecuentemente, a la protección del trabajador, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Empleo y Mujer, somete a la consideración de esta Junta Consultiva, la siguiente consideración:

Incluir, con carácter general, en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, una cláusula por la que, de igual modo que al empresario propuesto como adjudicatario se le requiere para que con carácter previo a la formalización, acredite hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social mediante las certificaciones oficiales correspondientes, justifique documentalmente en el mismo plazo, mediante certificado emitido por el órgano competente, en este caso, la Dirección General de Trabajo, que dicha empresa, cumple correctamente sus obligaciones en materia laboral, de seguridad y salud en el trabajo, así como en cuestión de prevención de riesgos, no hallándose en ese momento pendiente de la resolución de expediente sancionatorio por tales causas.

CONSIDERACIONES

1.- La cuestión que se plantea es la posibilidad de exigir a los licitadores propuestos como adjudicatarios, previamente a la formalización del contrato, conjuntamente con la acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la presentación de un certificado, emitido por la Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Madrid, acreditativo del cumplimiento por parte de la empresa de sus obligaciones en materia laboral, de seguridad y salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales.

2.- El cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales es una obligación del contratista y como tal ha de figurar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos, conforme dispone el artículo 8 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril.

3.- El artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, establece la prohibición de contratar con la Administración para las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias que se enumeran en el mismo, entre las que se encuentran:

"d) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave (...) en materia profesional o en materia de integración laboral de minusválidos o muy grave en materia social, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en orden social o en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre prevención de riesgos laborales."

"f) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determine."

La referencia a la Ley 8/1988 ha de entenderse realizada a la vigente Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, texto refundido aprobado por Real Decreto

Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

El artículo 21 de la LCAP regula el procedimiento para declaración de las prohibiciones de contratar y sus efectos, y en su apartado 5 indica los medios de prueba mediante los que los empresarios pueden acreditar que no se encuentran incurso en las mismas: “testimonio judicial o certificación administrativa según los casos y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.”

El artículo 79.2 de dicha Ley dispone que las proposiciones de los interesados deberán ir acompañadas, en sobre aparte, entre otros documentos, de la declaración responsable de no estar incurso la empresa en prohibiciones de contratar, conforme a los artículos 15 a 20, y que esta declaración “comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba exigirse antes de la adjudicación a los que vayan a resultar adjudicatarios del contrato, a cuyo efecto se les concederá un plazo máximo de cinco días hábiles.”

El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, ha desarrollado, en sus artículos 13 a 16, el artículo 21.5 de la LCAP, únicamente en cuanto a los medios de prueba relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, estableciendo que su acreditación se efectuará mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente, detallando sus efectos e indicando su plazo de validez.

De todo lo anterior resulta que el artículo 20 de la LCAP indica las circunstancias que prohíben contratar con la Administración y el artículo 79.2 establece la acreditación de no hallarse incurso en las mismas mediante una declaración responsable del licitador y, para el propuesto como adjudicatario, exige la justificación documental de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, tratándose éste del único supuesto del artículo 20 de la citada Ley cuyo sistema de acreditación ha sido desarrollado por el RGLCAP.

4.- No se encuentra, por tanto, desarrollada reglamentariamente la forma, plazo de expedición y efectos de las certificaciones acreditativas de que el licitador no se halla incurso en la prohibición de contratar establecida en el apartado d) del artículo 20 de la LCAP. Estas certificaciones requerirían, en su caso, que acreditaran la inexistencia de sanciones firmes por parte de todos los organismos competentes al respecto de las distintas Administraciones Públicas, lo que podría comportar dificultad.

No obstante en el caso que se exigiese como medio de prueba certificación administrativa de todos estos organismos y, si alguna de ellas acreditase la existencia de sanción firme por las causas mencionadas, la prohibición de contratar no podría ser apreciada de forma automática por los órganos de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo

21.1 de la LCAP.

A este respecto, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en el Acuerdo de 18 de abril de 2002 sobre criterios interpretativos en la aplicación de la prohibición de contratar prevista en la letra d) del artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, señala que, de conformidad con la regulación reglamentaria, el expediente para la declaración de prohibición de contratar por la citada causa requiere un expediente previo, a instruir por las autoridades u órganos que acuerden sanciones o resoluciones firmes, en el que se cumpla el trámite de audiencia, expediente que, aclara, se debe referir “obviamente sobre la procedencia de la prohibición de contratar, no sobre la sanción ya impuesta, y el informe sobre las circunstancias concurrentes para que la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en su propuesta, y el Ministro de Hacienda, en su resolución, puedan apreciar el dolo o mala fe y la entidad del daño causado a los intereses públicos, circunstancias que han de determinar, según el artículo 21.2 de la Ley, el alcance y duración de la prohibición de contratar.” Igualmente, recuerda que son las autoridades y órganos que acuerden sanciones o resoluciones firmes los que deben decidir si procede elevar las actuaciones a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, para la posterior resolución del expediente por el Ministro de Economía y Hacienda o si, por el contrario, no procede la remisión del expediente, todo ello a la vista de las circunstancias concurrentes, y que la firmeza a que se refiere la citada letra d) del artículo 20 ha de entenderse referida a la vía jurisdiccional, sin que, por tanto, proceda la instrucción de expediente por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa cuando la sanción impuesta se encuentre pendiente de recurso en dicha vía.

La Resolución que, en su caso, declare la prohibición de contratar, tiene carácter constitutivo, por lo que, hasta tanto no haya sido dictada, la prohibición no producirá efectos y, en consecuencia, aun cuando el licitador propuesto como adjudicatario hubiese incurrido en causa de prohibición, si ésta no ha sido declarada por el órgano competente aquél no podría ser excluido de la licitación.

5.- De lo expuesto se infiere que, mediante el certificado administrativo a que se refiere la solicitud de informe, no puede acreditarse que el licitador no se halla incurso en prohibición para contratar con la Administración ni, en su caso, ser causa de exclusión del mismo. Si procede, la autoridad u órgano que acuerde las sanciones o resoluciones firmes por infracciones en materia laboral deberá instruir expediente relativo a la prohibición de contratar, como indican los artículos 21.1 de la LCAP y 14 del RGCPM, así como en el informe citado de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.

En virtud de lo expuesto, esta Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa adopta las siguientes

CONCLUSIONES

1.- La prueba de que el licitador no se encuentra incurso en las prohibiciones para contratar

señaladas en el artículo 20 de la LCAP, apartado d), no ha sido objeto de desarrollo reglamentario, por lo que no se ha establecido la forma, plazo de expedición y efectos de las certificaciones administrativas al respecto.

2.- La aportación de un certificado emitido por un organismo de la Comunidad de Madrid no acredita que el licitador no se encuentra incurso en procedimiento que diera lugar a declaración de la prohibición de contratar por la causa establecida en el apartado d) del artículo 20 de la LCAP, ya que dicho procedimiento puede estar instruyéndose por otro organismo o Administración Pública, en su caso.

3.- La emisión de un certificado por un organismo de la Comunidad de Madrid no puede dar lugar a la exclusión de un licitador por las causas previstas en el apartado d) del artículo 20 de la LCAP, ya que, aún cuando se estuviese instruyendo expediente para prohibición de contratar, hasta tanto no se haya dictado Resolución firme declarando la misma, su alcance y duración, no podrá aplicarse la prohibición.

INFORME 3/2005, DE 12 DE JULIO, SOBRE PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS NEGOCIADOS DEDUCIDOS DE LOS CONTRATOS MARCO PARA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANITARIOS

ANTECEDENTES

La Directora General del Servicio Madrileño de la Salud solicita informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, del siguiente tenor literal:

Adjunto se remite para su preceptivo informe el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares reguladoras de los procedimientos negociados deducidos de los Contratos Marco CMQ 1/04 "Madrid" y CMDT 2/04 "MADROÑO", a tal efecto, se acompaña la siguiente documentación:

- *Informe del Servicio Jurídico en la Consejería de Sanidad y Consumo, de fecha 17 de mayo de 2005.*
- *Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han regido en el contrato marco CMQ 1/04.*
- *Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que han regido en el contrato marco CMDT 2/04 "MADROÑO".*

La solicitud de informe se acompaña de la documentación que en dicho escrito se cita.

CONSIDERACIONES

1.- La solicitud formulada por la Directora General del Servicio Madrileño de la Salud se concreta en la emisión del informe preceptivo de esta Comisión Permanente sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Reguladoras de los Procedimientos Negociados deducidos de Contratos-Marco, en general, para su adopción como pliego tipo.

La Comisión Permanente de esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa, tiene atribuida, en virtud de los artículos 38.1 c) y 44 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, la función de informar preceptivamente los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, el artículo 7 del citado Reglamento dispone que: "Los órganos de contratación podrán establecer modelos tipo de pliegos particulares de general aplicación a los contratos de naturaleza análoga, previo el preceptivo informe del Servicio Jurídico y de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa".

Con carácter previo al examen del Pliego sometido a informe, se considera conveniente realizar algunas consideraciones sobre los pliegos de cláusulas administrativas particulares que regularon los contratos marco de los que deriva el mismo a efectos de su consideración en futuras licitaciones:

Los contratos C.M.D.T. 2/04 MADROÑO y C.M.Q. 1/04, con un plazo de vigencia de 2 años prorrogables hasta un máximo de 6, constituyen la base para la tramitación de los posteriores procedimientos negociados.

Los pliegos correspondientes a los concursos convocados para otorgamiento de los contratos marco referenciados, calificados como de gestión de servicios públicos, fueron tramitados al amparo del artículo 159.2 f) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, (LCAP) y por su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, así como por el RGCCPM.

La figura del contrato marco, aun cuando no ha sido desarrollada por la normativa reguladora de la contratación administrativa, se encuentra prevista, entre otros, en el artículo 159.2 f) de la LCAP, que establece la adjudicación mediante procedimiento negociado del contrato de gestión de servicios públicos, previa justificación razonada en el expediente y acuerdo del órgano de contratación, en los supuestos relativos a la prestación de asistencia sanitaria concertada con medios ajenos, derivados de un convenio de colaboración entre Administraciones Públicas o de un contrato marco, siempre que este último haya sido adjudicado con sujeción a las normas de la LCAP.

La nueva Directiva Comunitaria 2004/18/CE del Parlamento y del Consejo, de 31 de marzo, de coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos de obras, de suministro y de servicios, aun cuando no extiende su aplicación a los contratos de gestión de servicios públicos, define y regula expresamente la figura del acuerdo marco y, en su artículo 32, dispone que su duración no podrá superar los cuatro años, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, en particular por el objeto del acuerdo marco, y contiene la previsión de que no se podrá recurrir a los acuerdos marco de manera abusiva o de manera que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada.

En consecuencia, salvo excepciones, la duración de estos contratos debería respetar estos límites.

Los pliegos disponen que la determinación de los procedimientos concretos a realizar, su número, plazo y condiciones específicas, se determinaran en los correspondientes procedimientos negociados con las condiciones generales del contrato marco. Las ofertas económicas para cada procedimiento se efectuarán por precios unitarios y no podrán superar los precios máximos establecidos en el Anexo Tarifas del correspondiente pliego marco.

En cuanto al Pliego del Contrato Marco para procedimientos Diagnósticos y/o

Terapéuticos C.M.D.T, 2/04 MADROÑO, y como observaciones a considerar para futuras licitaciones, no se incluye la obligación que impone el artículo 86.3 de la LCAP, cuando el precio ofertado es uno de los criterios de adjudicación, de expresar en el pliego de cláusulas administrativas particulares los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias.

En los Anexos, como criterio de adjudicación, se valora como mejora a la oferta, la experiencia de determinados facultativos, puntuándose según el número de procesos realizados de la especialidad o años de ejercicio, a cuyo respecto se significa que la experiencia, según criterio de las Directivas comunitarias de contratación pública, es un requisito de solvencia que debe operar en la fase de selección del contratista, sin que pueda utilizarse como criterio de adjudicación del concurso, por lo que únicamente será susceptible de valoración cuando suponga un plus sobre el mínimo establecido como requisito de capacidad para contratar con la Administración, resulte conveniente para los intereses públicos y su ponderación no sea significativa respecto a la puntuación total, debiendo justificarse estas circunstancias en el expediente, como se indicaba en la Recomendación número 14 del Acuerdo de 6 de mayo de 1997, de esta Junta Consultiva.

La valoración del criterio de mejoras debe venir establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con una graduación de la puntuación que corresponda otorgar a cada una de las propuestas, para conseguir la máxima transparencia en la adjudicación. Asimismo, la valoración de las mejoras debe considerarse respecto de los mismos índices o parámetros que figuran en los mínimos establecidos como requisito de capacidad.

En este pliego se observa que en el bloque A "Equipos" del Lote 1 "Resonancia magnética" se exige, en las especificaciones técnicas, como requisito mínimo una intensidad de imán mínima de campo igual o mayor a 0,5 teslas y, en los criterios de valoración, se puntúa con 0,3 puntos una intensidad de imán superior a 0,5 teslas, lo que no resulta congruente. Asimismo se observa que, dado que se trata de un requisito mínimo del equipo técnico del licitador, debería figurar como requisito de la solvencia técnica.

La cláusula 19 exige la constitución de garantía definitiva del 2% en los procedimientos negociados derivados del contrato marco, pero no exige garantía provisional, sin que conste la exención de la misma, según dispone el artículo 38.2 de la LCAP.

La redacción de la cláusula 26, relativa a revisión de precios, no detalla la fórmula o sistema de revisión de precios mediante índices o formulas de carácter oficial que determine el órgano de contratación, y que debe figurar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares como prevé el artículo 103.3 de la LCAP.

En el pliego del Contrato Marco C.M.Q. 1/04 se observa la misma circunstancia puesta de manifiesto respecto del anterior pliego, en cuanto a la exención de garantía provisional en los procedimientos negociados que cita la cláusula 19.

Este pliego agrupa los procedimientos en tres lotes, correspondiendo cada uno a un lote del concurso, y dispone que ciertos elementos de la oferta puedan ser comunes o compartidos para varios lotes. Convendría aclarar a qué elementos de la oferta se refiere este párrafo a fin de que los licitadores puedan conocer todos los términos del contrato antes de formular su proposición.

2.- En cuanto al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Regulatoras de los Procedimientos Negociados, deducidos de Contratos-Marco, a adoptar como pliego tipo, sobre el que se ciñe la solicitud de informe del Servicio Madrileño de la Salud, se observa lo siguiente:

Cláusula Tercera.- *Presupuesto y forma de pago.*

Al final de la cláusula, convendría citar la página web de la Comunidad de Madrid, www.madrid.org, donde los licitadores podrán asimismo informarse acerca de la cesión de derechos de cobro.

Cláusula Séptima.- *Proposiciones de los interesados.*

En el apartado “Sobre A.- Documentación Administrativa”, se solicita copia del contrato-marco y cláusula adicional de prórroga, si procede. Esta párrafo no es acorde con lo dispuesto en el artículo 35 f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que indica que los ciudadanos en sus relaciones con la Administración tienen derecho a no presentar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración.

Cláusula Novena.- *Aspectos del contrato objeto de valoración y negociación.*

Se indica en esta cláusula que “La adjudicación del contrato se realizará según los siguientes criterios orientativos”. A este respecto, cabe señalar que, en el procedimiento negociado, al contrario que en el concurso, la mejor oferta no se selecciona según criterios de adjudicación sino de acuerdo con la negociación que se lleve a cabo con los licitadores invitados a participar en el procedimiento, según los aspectos a negociar que se indiquen en el pliego, sin que éstos puedan quedar indeterminados ni ser fijados por el órgano de contratación con posterioridad a la licitación. Conforme a lo establecido en el artículo 21 del RGCPM, en el procedimiento negociado “...se llevará a cabo la negociación que proceda sobre los aspectos fijados a este efecto en el pliego...”, por lo que los aspectos a negociar han de quedar claramente definidos en su totalidad en el pliego.

Cláusula Décima.- *Adjudicación del contrato.*

En el apartado referido a obligaciones tributarias, se ha de sustituir la referencia al artículo 83.1 apartados b), e) y f) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales por “artículo 82.1, apartados e) y f) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo”.

Cláusula Decimoséptima.- *Obligaciones laborales y sociales.*

Convendría citar, además de las normas que figuran, el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, como se recomienda en el Acuerdo 3/2005, de 13 de mayo, de esta Junta Consultiva.

Asimismo, en el pliego no se prevé la imposición de penalidades a que se refiere la cláusula 34 de los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los Contratos Marco para realización de Procedimientos Sanitarios.

Sería conveniente igualmente la inclusión en el pliego de cláusulas relativas a los siguientes aspectos: perfección y formalización del contrato, riesgo y ventura del contratista, devolución y cancelación de garantía definitiva así como cumplimiento del contrato, prerrogativas de la Administración y Tribunales competentes, recomendándose para su redacción las cláusulas correspondientes de los pliegos informados por esta Junta Consultiva para su posible adopción como pliego tipo por los órganos de contratación. Respecto al cumplimiento del contrato, se recuerda lo indicado en el Informe 2/2004, de 26 de abril, de esta Junta Consultiva, sobre la exigencia de acreditar el cumplimiento de conformidad en los contratos de gestión de servicios públicos.

Igualmente, como Anexos al pliego deberían figurar los modelos de constitución de garantías establecidos en el RGPCM, modificados mediante Orden de 1 de octubre de 2004, de la Consejera de Hacienda, por la que se adecuan los modelos de garantías que se constituyan mediante aval o seguro de caución en procedimientos de contratación.

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente, con las consideraciones formuladas, el Pliego de cláusulas administrativas particulares reguladoras de los procedimientos negociados deducidos de los contratos marco para realización de procedimientos sanitarios, para su adopción como pliego tipo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del RGPCM.

ACUERDO 4/2005, DE 12 DE JULIO, POR EL QUE SE INFORMA EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE ESTABLECEN REQUISITOS Y CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES A INTRODUCIR EN LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIJAN EN LOS CONTRATOS DE LA CONSEJERÍA, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO VINCULADAS O DEPENDIENTES DE LA MISMA

ANTECEDENTES

Por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio se solicita informe de esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa en los siguientes términos:

Mediante Acuerdo 2/2004, de 30 de diciembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, se ha incorporado a los pliegos elaborados y aprobados por ese organismo la posibilidad de acreditar la solvencia técnica mediante certificación EMAS, ISO 14001 o cualquier otro justificante que acredite un sistema de gestión y auditoría medioambiental.

Con el objeto de profundizar en el fomento de prácticas medioambientales y aplicarlas en el funcionamiento y actuación de esta Consejería, se ha elaborado un proyecto de Orden que incorpora potestativamente a los pliegos de contratos tanto criterios de solvencia técnica como criterios de adjudicación en los concursos.

Para ello se ha tomado como modelo una Orden de similares características de la Comunidad Valenciana.

Debe remarcar que el hecho de incorporar a los pliegos tales criterios es potestativo y que en todo caso su literalidad es lo suficientemente abierta para que los condicionantes que establezcan no restrinjan la libre concurrencia de licitadores.

En concreto y en relación a los criterios de adjudicación en los concursos, manifestar que supondrían con carácter general un porcentaje de puntuación de hasta un 10% sobre el total (un 5 % en obras). En la Orden de la Comunidad Valenciana era de hasta un 20 %.

Por todo ello, se remite para su informe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.1 a) del Decreto 49/2003 de 3 de abril por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, el siguiente asunto:

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO POR LA QUE SE ESTABLECEN REQUISITOS Y CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES A INTRODUCIR EN LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE RIJAN EN LOS CONTRATOS DE LA CONSEJERÍA, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ENTIDADES DE

DERECHO PÚBLICO VINCULADAS O DEPENDIENTES DE LA MISMA.

Acompaña al escrito de consulta el texto del proyecto de Orden que figura como Anexo.

CONSIDERACIONES

1.- El proyecto de Orden que se somete a consulta tiene por objeto establecer en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sus Organismos autónomos y Entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de la misma criterios medioambientales como requisitos de solvencia técnica y profesional y como criterios objetivos de adjudicación en contratos de suministros, consultoría y asistencia y servicios, gestión de servicios públicos y obras a adjudicar mediante forma de concurso.

2.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.1 a) del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, tiene, entre otras, la función de informar con carácter preceptivo los proyectos normativos que incidan en la contratación pública, correspondiendo el ejercicio de dicha función a la Comisión Permanente, en virtud de lo establecido en el artículo 44 del citado Reglamento.

3.- El artículo 1 del proyecto de Orden dispone la posibilidad de exigir medios o requisitos ambientales para acreditar la solvencia técnica o profesional de los licitadores.

La posibilidad de acreditar dicha solvencia mediante un sistema de gestión y auditoría medioambiental fue objeto de informe por esta Comisión Permanente en el año 2002 (Informe 5/2002, de 17 de septiembre), al analizar el proyecto de Decreto por el que se establece el procedimiento para la aplicación en la Comunidad de Madrid del Reglamento (CE) 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), en el que se indicaba la necesidad de precisar, conforme a lo dispuesto en la Comunicación interpretativa de la Comisión Europea, de 4 de julio de 2001, sobre legislación comunitaria de contratos públicos y las posibilidades de integrar aspectos medioambientales en la contratación pública, que para la acreditación de la solvencia técnica y profesional podrá tomarse en consideración que los licitadores dispongan de un sistema de gestión y auditoría medioambiental siempre que los elementos del programa y del sistema de la empresa o entidad al respecto puedan considerarse equivalentes a uno o varios de los medios de acreditación de la capacidad técnica de una empresa, pudiendo realizarse esta acreditación mediante certificación de inscripción en el sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), certificado ISO 14001 o cualquier otro justificante acreditativo de que la empresa dispone de un sistema de gestión y auditoría medioambiental que satisfaga los requisitos de capacidad técnica.

Esta circunstancia se recogió en el Acuerdo 2/2004, de 30 de diciembre, de esta Junta

Consultiva, relativo a la inclusión de notas aclaratorias al pie de página en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación aprobados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, al que se hace referencia en el texto de la consulta.

No obstante, el texto de la Orden que se somete a informe no menciona que, para que pueda servir como justificante de la capacidad técnica, los elementos del programa y del sistema de gestión medioambiental de una empresa han de poder considerarse equivalentes a uno o varios de los medios de acreditación de la capacidad técnica de una empresa.

La Directiva 2004/18/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, cuya fecha límite de transposición es el 31 de enero de 2006, establece asimismo la posibilidad de que los sistemas de gestión medioambiental puedan demostrar la capacidad técnica del licitador, en determinados contratos de obras y servicios cuya naturaleza justifique la aplicación de medidas o sistemas de gestión medioambiental en el momento de la ejecución del contrato, independientemente de su registro en los instrumentos comunitarios como el sistema EMAS, debiendo aceptarse como medio de prueba alternativo a los sistemas registrados una descripción de las medidas aplicadas por la empresa para garantizar el mismo nivel de protección del medio ambiente.

4.- Los artículos 3 a 6 del proyecto de orden establecen la posibilidad de incorporar criterios medioambientales como criterios objetivos de adjudicación en los concursos.

El artículo 86 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, indica los criterios objetivos que, en los concursos, han de servir de base para la adjudicación, sin que contemple entre ellos explícitamente criterios medioambientales.

No obstante, la Comunicación interpretativa de la Comisión Europea sobre aspectos medioambientales en la contratación pública ya citada considera que es posible aplicar criterios distintos a los contenidos en las Directivas a fin de determinar la oferta económicamente más ventajosa, siempre que éstos cumplan dos condiciones impuestas por éstas: principio de no discriminación y ventaja económica para el poder adjudicador, debiendo referirse todos los criterios “a la naturaleza de los trabajos que se van a realizar o la forma en que se harán”, y, en consecuencia tener “relación directa con el objeto del contrato”, ser cuantificables, específicos y concretos. A este respecto, la citada Comunicación afirma: “Que un producto “sea” respetuoso con la naturaleza sin más precisiones no es, en cuanto tal, cuantificable y no aporta necesariamente una ventaja económica para los poderes adjudicadores. No obstante, éstos pueden tener en cuenta el carácter “respetuoso con el medio ambiente” de los productos o servicios (por ejemplo, el consumo de recursos naturales), “traduciendo” tal objetivo medioambiental a criterios concretos, relacionados con el producto y cuantificables desde el punto de vista económico, por ejemplo, exigiendo una determinada tasa de consumo de electricidad” y concluye: “Los elementos medioambientales pueden servir para determinar la oferta económicamente más ventajosa, en aquellos casos en que suponga una ventaja

económica para la entidad contratante que pueda atribuirse al producto o servicio objeto de la licitación”.

En el mismo sentido se manifiesta la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 17 de septiembre de 2002, Asunto C-513/99, “Concordia Bus Finland / Helsinki”, que establece la posibilidad de aplicar criterios cuya naturaleza no sea meramente económica, como los relativos a la conservación del medio ambiente, para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa, “siempre que tales criterios estén relacionados con el objeto del contrato, no confieran a dicha entidad adjudicadora una libertad incondicional de elección, se mencionen expresamente en el pliego de condiciones o en el anuncio de licitación y respeten todos los principios fundamentales del Derecho comunitario, en particular, el principio de no discriminación”.

En consonancia con estos antecedentes, la Directiva 2004/18/CE cita en su artículo 53, entre los distintos criterios vinculados al objeto del contrato, cuando éste se adjudique a la oferta económicamente más ventajosa, las características medioambientales, afirmando en su considerando número 1, en relación con los criterios de adjudicación, que no se excluye el ámbito medioambiental o social, “siempre y cuando dichos criterios estén vinculados al objeto del contrato, no otorguen al poder adjudicador una libertad de elección ilimitada, estén expresamente mencionados y se atengan a los principios fundamentales enumerados en el considerando 2”, a saber: libre circulación de mercancías, de establecimiento y prestación de servicios, igualdad de trato, no discriminación, reconocimiento mutuo, proporcionalidad y transparencia.

Asimismo, en su considerando 44 establece la posibilidad de que los criterios medioambientales se recojan en las especificaciones técnicas del contrato, de forma que hayan de ser cumplidos por cualquier licitador que resulte adjudicatario del mismo, disponiendo que “En los casos oportunos en que la naturaleza de las obras y/o de los servicios justifique la aplicación de medidas o sistemas de gestión medioambiental en el momento de la ejecución del contrato público, podrá exigirse la aplicación de este tipo de medidas o sistemas”.

Por tanto, de conformidad con la normativa y la jurisprudencia comunitarias, los criterios medioambientales pueden admitirse como criterios objetivos de adjudicación cuando se trate de criterios concretos y evaluables económicamente, que tengan relación directa con el objeto del contrato, mención que no aparece en el proyecto de orden examinado.

Igualmente, los aspectos medioambientales podrán ser incluidos entre las prescripciones técnicas de los contratos cuando proceda, a fin de que su ejecución sea obligatoria para cualquier contratista.

5.- Asimismo, acerca de los criterios medioambientales en la contratación administrativa se ha pronunciado en varias ocasiones la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en especial en sus Informes 31/03, de 17 de noviembre de 2003, “Proyecto de orden por la que se dictan instrucciones a los órganos de contratación sobre los requisitos y criterios

medioambientales que habrán de introducirse en los pliegos de cláusulas administrativas particulares”, en el que analiza un proyecto de orden muy semejante al presente, en relación con la normativa y jurisprudencia comunitarias, e Informe 73/04, de 11 de marzo de 2005, “Los criterios medioambientales en la contratación administrativa. Los certificados medioambientales como criterio de solvencia. Imprudencia de los mismos como criterio objetivo de adjudicación”, en el que recuerda que “en la utilización de aspectos y criterios medioambientales en la contratación administrativa, deberán tenerse en cuenta las disposiciones de la Comunidad Europea, tal como aparecen reflejadas en la Directiva 2004/18/CE, de 31 de marzo de 2004”.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente

ACUERDA

Informar, con las consideraciones formuladas, conforme a lo dispuesto en los artículos 38.1 a) y 44 del RGCCPM, el proyecto de Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por la que se establecen requisitos y criterios medioambientales a introducir en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rijan en los contratos de la Consejería, sus Organismos autónomos y Entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de la misma.

ANEXO

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO POR LA QUE SE ESTABLECEN REQUISITOS Y CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES A INTRODUCIR EN LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE RIJAN EN LOS CONTRATOS DE LA CONSEJERÍA, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO VINCULADAS O DEPENDIENTES DE LA MISMA.

El establecimiento y la promoción por los poderes públicos de políticas orientadas a la protección del medio ambiente es una exigencia que se deriva del artículo 45 de la Constitución Española y que también se encuentra recogido en los artículos 2 y 6 del Tratado de Amsterdam.

En este contexto, se sitúa la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, que en su disposición adicional III, obliga a las Administraciones Públicas a promover el uso de materiales reutilizables y reciclables en la contratación de obras públicas y suministros.

Asimismo se exige en el artículo 26 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, al establecer que las Administraciones promoverán el uso de materiales reutilizables, reciclables y valorizables, así como el de productos fabricados con material reciclado que cumplan las especificaciones técnicas requeridas en el marco de la contratación pública de obras y suministros.

Por su parte, la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, en su artículo 1, tiene por objeto establecer en el marco de la normativa de la Unión Europea, de la legislación básica del Estado y de las competencias de la Comunidad de Madrid, el régimen jurídico de la producción y gestión de los residuos, fomentando, por este orden, su reducción, su reutilización, reciclado y otras formas de valorización, así como la regulación de los suelos contaminados, con el fin de proteger el medio ambiente y la salud humana.

Con esta Orden se pretende además cumplir con los principios y objetivos establecidos en el Sexto Programa de Acción Comunitario en Materia de Medio Ambiente, establecido por la Decisión núm. 1600/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de julio de 2002.

En particular, debe señalarse que el artículo 67.2.i) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, establece que los criterios para la adjudicación de los concursos deberán estar contenidos expresamente en los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas. Además, y por lo que se refiere específicamente a los criterios medioambientales, conviene tomar en consideración la Comunicación Interpretativa de la Comisión sobre Legislación Comunitaria de Contratos Públicos y las posibilidades de integrar los aspectos medio ambientales en la Contratación Pública (Documento CEOM).

De todo ello, se deriva la necesidad de establecer una clara separación entre los

distintos momentos de la contratación en los que pueden tenerse en cuenta aspectos medioambientales: especificaciones técnicas obligatorias a establecer para el objeto del contrato; criterios de capacidad y solvencia que deban exigirse a los licitadores, concretando las previsiones contenidas al efecto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; y, por último, los criterios objetivos que hayan de valorarse para la adjudicación de los concursos, de acuerdo con las previsiones del artículo 86 del mismo cuerpo legal.

A la vista de todo lo anterior y de conformidad con las competencias que el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid atribuye a la misma para el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución, dentro de su territorio, de la legislación básica del Estado en materia contractual y en virtud de la facultad que tiene reconocida, en el artículo 149.1.23 de la Constitución y recogida en el artículo 27.7 del citado Estatuto, para el establecimiento de normas adicionales de protección, en el marco de la legislación básica del Estado sobre la protección del medio ambiente,

DISPONGO

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente Orden será de aplicación a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a sus organismos autónomos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la misma.

Artículo 2. Solvencia técnica y profesional.

Cuando la naturaleza del contrato así lo requiera, podrán exigirse medios o requisitos ambientales en los pliegos de cláusulas administrativas que sirvan para acreditar la solvencia técnica o profesional de los licitadores. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio o las entidades autónomas y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la misma, podrán exigir alguno o varios de los siguientes medios, siempre que ello no suponga un menoscabo al principio de libre competencia:

- a) Acreditar que los licitadores actúen según las buenas prácticas de gestión ambiental; ya sea por tener establecido un Sistema de Gestión Ambiental, en virtud del Reglamento CE 761/2001, de 19 de marzo de 2001 (Reglamento EMAS) o la Norma UNE-EN-ISO 14001 u otra norma equivalente; o justificar dicha actuación, mediante cualquier otro medio adecuado.*
- b) Acreditar una determinada experiencia previa o especialización en materias medioambientales, adecuada respecto a las eventuales incidencias ambientales que pueda tener la actuación de que se trate, en aquellos supuestos en que el contrato requiera conocimientos técnicos especiales en el campo del medio ambiente y sin*

perjuicio de las restantes titulaciones o experiencia que se exijan.

c) Acreditar que los licitadores disponen de los medios materiales o humanos específicos que requiere el contrato.

Artículo 3. Contratos de suministros.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares que se elaboren para la adjudicación, mediante forma de concurso, de contratos de suministros, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 86 y 180 del TRLCAP, incorporarán, siempre que la naturaleza del contrato lo permita, criterios medioambientales de carácter objetivo que se habrán de valorar, para la adjudicación del contrato, con una puntuación de hasta un 10% del total.

Se relacionan, de manera no exhaustiva y no excluyente, los criterios medioambientales que la entidad contratante podrá valorar, junto con otros criterios objetivos de adjudicación de concurso, en orden a determinar la oferta más ventajosa en los contratos de suministros:

a) Presencia, en los productos a suministrar, en productos intermedios, en su proceso de producción y, en general, en todo el ciclo de vida de los productos, de las características más respetuosas con el medio ambiente. Cuando ello sea necesario, se establecerán a tal fin las correspondientes variantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del TRLCAP. En concreto, se podrán valorar las siguientes:

- Empleo de productos reutilizados o reciclados. Para la valoración de este criterio, se utilizará su porcentaje sobre el producto final.*
- Empleo de productos reutilizables, reciclables o valorizables. Para la valoración de este criterio, se utilizará su porcentaje sobre el producto final.*
- Empleo de productos con menor peso de sus envases, o envasados en recipientes reciclados o reutilizados.*

b) Ahorros en los consumos de electricidad y de otras energías, o de bienes naturales en el proceso de producción, almacenamiento, eliminación o reciclado de los productos.

c) Compatibilidad electromagnética y reducción de las radiaciones emitidas por los equipos incluidos en la oferta.

d) Baja generación de residuos en el uso o consumo de los bienes ofertados, y bajo coste de tratamiento de los residuos generados.

e) Cuando proceda por la naturaleza del producto, y respecto a todo el ciclo de vida del mismo, una menor emisión de gases o una menor producción de ruido.

f) *Cuando se trate de un suministro de madera, productos forestales o productos elaborados derivados de la madera u otro producto forestal, incluido el papel, se podrá valorar que el licitador disponga de un certificado internacional FSC («Forest Stewardship Council») o PEFC («Programme for the Endorsement of Forest Certification Schemes»), o cualquier otro certificado internacionalmente reconocido que acredite que el material suministrado proviene de bosques gestionados de manera sostenible.*

Se podrá valorar con carácter prioritario la disposición, por parte del licitador, de un certificado de Cadena de Custodia, que garantice el proceso de producción. Se valorará en menor escala, la disposición de un certificado de Gestión Forestal Sostenible por parte del propietario del bosque origen de la madera o producto forestal suministrado; si bien, en aquellos supuestos en que se vaya a suministrar productos forestales o madera sin transformar, el certificado de Gestión Forestal deberá ser valorado con la misma importancia que el de Cadena de Custodia.

g) *Cuando se trate de un suministro de productos químicos, se valorará que el transporte y la entrega se efectúen en el mismo lugar donde se utilicen los productos químicos.*

La valoración de estos criterios será independiente de la obligación del contratista de cumplir las exigencias que, en su caso, se hubieran establecido en relación con cualquiera de ellos en los correspondientes pliegos de prescripciones técnicas.

Artículo 4. Contratos de consultoría y asistencia y de servicios.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares que se elaboren para la adjudicación, mediante forma de concurso, de contratos de consultoría y asistencia y de servicios, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 86 y 208 del TRLCAP, podrán incorporar criterios medioambientales de carácter objetivo que se habrán de valorar, para la adjudicación del contrato, con una puntuación de hasta un 10 % del total, según las siguientes previsiones:

a) *En los contratos de servicios, se valorará, cuando ello sea posible por la naturaleza del servicio, que la prestación se realice de la forma más beneficiosa para el entorno o con menor impacto ambiental, ya sea por el método empleado, por la gestión de productos, recursos y residuos, u otros similares. Para demostrar la adecuación de la prestación a la finalidad aludida, se tendrán en cuenta, los siguientes aspectos:*

- *Empleo de productos reutilizados o reciclados.*
- *Empleo de productos reutilizables, reciclables o valorizables.*
- *Empleo de energías renovables.*

- *Mejor aislamiento térmico o acústico.*
- *Compatibilidad electromagnética y reducción en la radiación emitida por los equipos o sistemas a utilizar.*
- *Menor emisión de gases.*
- *Medios de transporte más respetuosos con el entorno.*
- *Medidas de mantenimiento con el menor impacto ambiental.*
- *Reducción de la cantidad o mejor gestión de los residuos generados.*
- *Se valorará que el licitador disponga, cuando la naturaleza del contrato lo requiera, de un certificado internacional FSC («Forest Stewardship Council») o PEFC («Programme for the Endorsement of Forest Certification Schemes»), o cualquier otro certificado internacionalmente reconocido que acredite que la madera, productos forestales o productos elaborados derivados de la madera u otro producto forestal, provengan de bosques gestionados de manera sostenible.*

Dicho criterio se tendrá en cuenta, tanto en la producción, como en el proceso de transformación y comercialización mediante el Certificado de Cadena de Custodia, según las pautas señaladas en el apartado f) del Artículo 3 de la presente Orden.

b) Cuando se trate de contratos de consultoría y asistencia, se valorará, cuando su naturaleza así lo requiera, que en su ejecución o en el producto final de la misma se incorporen aspectos medioambientales relevantes. En particular, no será necesario incluir ninguna puntuación de esta naturaleza cuando se trate de consultorías o asistencias que tengan por objeto la elaboración de un estudio de naturaleza exclusivamente ambiental, incluyendo entre éstos los de elaboración de estudios de impacto ambiental o proyectos de medidas correctoras o compensatorias.

c) Cuando se trate, específicamente, de asistencias para la redacción de proyectos de obras, y en función del contenido técnico del trabajo a realizar, se podrá valorar que las ofertas propongan la integración en los proyectos a realizar, de aspectos ambientales en la ejecución de la obra, tales como la incorporación de materiales o procedimientos de ejecución beneficiosos para el entorno, actuaciones en el momento y lugar de gestión de recursos y residuos, u otros similares que supongan una mayor protección ambiental y que siendo convenientes para el cumplimiento del objeto de la licitación, excedan, en su caso, de los que vinieran exigidos con carácter obligatorio por el pliego de prescripciones técnicas o por otras disposiciones de obligado cumplimiento.

La valoración de los criterios reseñados en los apartados a), b) y c) del presente artículo,

será independiente de la obligación del contratista de cumplir las exigencias que, en su caso, se establezcan en los pliegos de prescripciones técnicas respecto a cualquiera de ellos.

Artículo 5. Contratos de gestión de servicios públicos.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares que se elaboren para la adjudicación, mediante forma de concurso, de contratos de gestión de servicios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 86 y 159 del TRLCAP, podrán incorporar criterios medioambientales de carácter objetivo que se valorarán, para la adjudicación del contrato, con una puntuación de hasta un 10% del total.

En los contratos de gestión de servicios públicos, se valorará, cuando ello sea posible por la naturaleza del contrato, que la gestión se realice de la forma más beneficiosa para el entorno o con menor impacto ambiental; para lo cual se relacionan, de manera no exhaustiva y no excluyente, algunos criterios medioambientales que la entidad contratante podrá tener en cuenta:

- Empleo de productos reutilizados o reciclados.*
- Empleo de productos reutilizables, reciclables o valorizables.*
- Empleo de energías renovables.*
- Mejor aislamiento térmico o acústico.*
- Compatibilidad electromagnética y reducción en la radiación emitida por los equipos o sistemas a utilizar.*
- Menor emisión de gases.*
- Medios de transporte más respetuosos con el entorno.*
- Medidas de mantenimiento con el menor impacto ambiental.*
- Reducción de la cantidad o mejor gestión de los residuos generados.*

La valoración de los criterios reseñados será independiente de la obligación del contratista de cumplir las exigencias que, en su caso, se establezcan en los pliegos de prescripciones técnicas respecto a cualquiera de ellos.

Artículo 6. Contratos de obras.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares que se elaboren para la adjudicación, mediante forma de concurso, de contratos de obras, de acuerdo con lo dispuesto

en los artículos 85, 86 y 120 y siguientes del TPLCAP, podrán incorporar, igualmente, criterios medioambientales de carácter objetivo, que se valorarán con una puntuación de hasta un 5 % del total, de acuerdo con las siguientes distinciones:

a) Cuando se trate de obras sometidas a evaluación de impacto ambiental, se valorará que las ofertas presentadas incluyan aspectos que incrementen las exigencias impuestas por la Declaración de Impacto Ambiental (DIA); en particular en lo referente a las medidas protectoras, correctoras o compensatorias y al programa de vigilancia ambiental que en la misma se incluyan.

b) Cuando se trate de obras que no hayan de someterse a evaluación de impacto ambiental, se podrá valorar que las ofertas presentadas integren aspectos medioambientales que sean más exigentes que los requisitos de esta naturaleza que consten en el proyecto aprobado por la administración o en la normativa técnica que resulte de aplicación, tales como el que incorporen estudios de identificación y evaluación de impactos y propuestas de medidas protectoras o compensatorias.

c) Se valorará en la oferta que la madera, productos forestales o productos elaborados derivados de la madera u otro producto forestal, que el licitador vaya a utilizar en una obra, disponga de un certificado internacional FSC («Forest Stewardship Council») o PEFC («Programme for the Endorsement of Forest Certification Schemes»), o cualquier otro certificado internacionalmente reconocido que acredite que la madera utilizada proviene de bosques gestionados de manera sostenible.

Dicho criterio se tendrá en cuenta, tanto en la producción, como en el proceso de transformación y comercialización mediante el Certificado de Cadena de Custodia, según las pautas señaladas en el apartado f) del Artículo 3 de la presente Orden.

d) Podrá valorarse que las ofertas incluyan propuestas de ahorro del consumo de energía y de otros bienes naturales, o de utilización de productos o envases reciclables o reutilizables, o procedentes de un proceso de reciclado o reutilización que, en cualquier caso, habrán de ajustarse a las especificaciones contenidas en el pliego de prescripciones técnicas.

e) Podrá valorarse que las ofertas incluyan propuestas de realización de determinadas actuaciones de corrección medioambiental, o de protección del biotopo o la biocenosis en la zona de influencia o en el entorno geográfico de la obra proyectada.

Artículo 7. Medios de acreditación.

Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y criterios antes señalados y de poder realizar una adecuada valoración de los mismos, los licitadores incluirán en el sobre correspondiente a la documentación administrativa los documentos que acrediten la solvencia, y en el sobre correspondiente a la proposición técnica los relativos a los criterios de

adjudicación en los concursos.

Esta documentación, sin perjuicio de que pueda exigirse otra complementaria en los pliegos de aplicación, podrá consistir en lo siguiente:

a) Certificados expedidos por organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, que acrediten el cumplimiento de los correspondientes criterios, estándares o normas de aplicación. En su caso, la acreditación de los criterios medioambientales relativos a los productos, podrá realizarse mediante la posesión de la Etiqueta ecológica europea, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento CE 1980/2000, de 17 de julio; sin perjuicio de otros sistemas equivalentes que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio considere como válidos.

Cuando no se haya establecido como condición de solvencia exigible para participar en la licitación, de acuerdo con lo previsto en el artículo segundo de esta Orden, los licitadores que tengan establecido un Sistema de Gestión Ambiental conforme al Sistema europeo, regulado en el Reglamento CE 761/2001, de 19 de marzo, o dispongan de una certificación de gestión ambiental, según la Norma UNE-EN-ISO 14001, o equivalentes, podrán aportar los mismos a efectos de acreditar, respecto a los productos o servicios que oferten, que en los mismos se cumplen los criterios medioambientales objeto de valoración. A tal efecto, deberá existir relación entre lo que se acredite mediante los instrumentos de gestión ambiental aportados y los criterios a valorar.

b) Cuantos otros documentos puedan demostrar de forma fehaciente el cumplimiento de los medios y criterios recogidos en la presente Orden, condicionado, en todo caso, a que dicho documento sea emitido por una entidad que no mantenga relación contractual directa con el licitador.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

ACUERDO 2/2005, DE 27 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE SOMETEN A INFORME DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA MODELOS DE DIVERSOS DOCUMENTOS, RELATIVOS A LA RECEPCIÓN DE CONTRATOS, CON CARÁCTER PREVIO A SU INCORPORACIÓN A LA GESTIÓN DEL SICA

ANTECEDENTES

El Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, en su artículo 38.3 establece, entre las funciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, la de impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano.

El artículo 44 del RGPCM atribuye el ejercicio de dichas funciones a la Comisión Permanente de la Junta Consultiva.

En el Sistema de Información de la Contratación Administrativa (SICA) de la Comunidad de Madrid ha sido necesario realizar adaptaciones para instrumentar el intercambio de información entre este sistema de información y la aplicación RECEP, que pondrá en funcionamiento la Intervención General para el desarrollo de su función de comprobación material de la inversión.

Entre estas adaptaciones se incluye la elaboración de los nuevos modelos de documentos que se recogen en la relación adjunta. Los modelos han sido consensuados con la Intervención. Las actas de recepción son de nueva incorporación al sistema, mientras que los certificados de ejecución y la solicitud de representante de la Intervención sustituyen en la aplicación a los que se incluyeron inicialmente por estar contemplados como anexos en la Circular 1/1997, de 26 de junio, de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, por la que se dictan instrucciones sobre la comprobación material del gasto en contratos, convenios y subvenciones. Por ello, con carácter previo a su incorporación a la gestión del SICA, procede someterlos a validación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

En virtud de lo expuesto esta Comisión Permanente adopta el siguiente

ACUERDO

Informar favorablemente los nuevos modelos de documentos que emitirá el SICA, relativos a la recepción de los contratos, que se recogen en la siguiente relación:

Referencia	Supuesto
SolRepre	Solicitud de designación de representante de la Intervención General – todos los tipos de contrato.
CrCO-1	Convocatoria al contratista al acto de recepción – obras.
CrCO-2	Convocatoria al Director al acto de recepción – obras.
CrCO-3	Convocatoria al Interventor al acto de recepción – obras.
CrAT-1	Convocatoria al contratista al acto de recepción – consultoría y asistencia / servicios.
CrAT-2	Convocatoria al Director al acto de recepción – consultoría y asistencia / servicios.
CrAT-3	Convocatoria al Interventor al acto de recepción – consultoría y asistencia / servicios.
CrSU-1	Convocatoria al contratista al acto de recepción – suministro.
CrSU-2	Convocatoria al Director al acto de recepción – suministro.
CrSU-3	Convocatoria al Interventor al acto de recepción – suministro.
ActaRecepCO	Acta de recepción para contratos de obras.
ActaOcupaCO	Acta de comprobación de obras para su ocupación o puesta en servicio público.
ActaRecepSUAT	Acta de recepción para contratos de suministro, consultoría y asistencia y servicios.
ActaRecepResol	Acta de comprobación por resolución del contrato – todos los tipos de contrato.
CertDeficiencias	Certificado de corrección de las deficiencias observadas en el acto de recepción – todos los tipos de contrato.
CertifCO-A	Certificado de contratos de obras – conformidad.
CertifCO-B	Certificado de contratos de obras – defectos.
CertifCO-C	Certificado de contratos de obras – no conformidad.
CertifAT-A	Certificado de contratos de consultoría y asistencia / servicios – conformidad.
CertifAT-B	Certificado de contratos de consultoría y asistencia / servicios – defectos.
CertifAT-C	Certificado de contratos de consultoría y asistencia / servicios – no conformidad.
CertifSU-A	Certificado de contratos de suministro – conformidad.
CertifSU-B	Certificado de contratos de suministro – defectos.
CertifSU-C	Certificado de contratos de suministro – no conformidad.

Doc.: <Nº REFERENCIA DOCUMENTO> Exp.: <Nº EXPTE DEL CONTRATO>	Núm, Expediente Intervención: <nº expediente> <nº orden>
--	---

SOLICITUD DE DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE DE LA INTERVENCIÓN GENERAL EN ACTOS DE RECEPCIÓN / COMPROBACIÓN DE CONTRATOS

CENTRO GESTOR

Consejería: <CONSEJERÍA>	Dirección General / Organismo Autónomo / Entidad: <DIRECCIÓN GENERAL / ORGANISMO AUTÓNOMO / ENTIDAD>
Nombre de la persona de contacto: <PERSONA CONTACTO>	Teléfono: <TELÉFONO>
Jefe Sº Contratación: <JEFE Sº CONTRATACIÓN>	Teléfono: <TELÉFONO>
Dirección donde debe enviarse la contestación: <DIRECCIÓN>	

TIPO DE RECEPCIÓN / COMPROB.	CAUSA DEL ACTO DE RECEPCIÓN / COMPROBACIÓN
<TOTAL / PARCIAL>	<CUMPLIMIENTO CONTRATO / PRÓRROGA DE CONTRATO / CUMPLIMIENTO FASE CONTRATO / RESOLUCIÓN DEL CONTRATO>
Nº de orden: <Nº RECEP>	G OTRAS:
Última parcial: <SI/NO>	

DATOS ADMINISTRATIVOS DEL EXPEDIENTE

Descripción de la inversión: <OBJETO DEL CONTRATO>			
Régimen jurídico del contrato: <NORMA APLICABLE>			
Fecha de inicio <FECHA INICIO>	Fecha de terminación <FECHA FIN VIGENTE>	Plazo contractual <PLAZO VIGENTE>	Plazo de garantía <PLAZO GARANTÍA>
Contratista (nombre o razón social): <CONTRATISTA>			Nº identificación fiscal <NIF CONTRATISTA>
Calificación del contrato: <OBRAS / SUMINISTROS / SERVICIOS / CONSULTORÍA Y ASISTENCIA / CONCESIÓN DE OBRAS PÚBLICAS / GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS / ADMINISTRATIVO ESPECIAL>		Proc. de adjudicación: <ABIERTO / RESTRIN GIDO / NEGOCIADO> G	Forma: <SUBASTA / CON-CURSO>

DATOS ECONÓMICOS DE LA INVERSIÓN

Importe adjudicación <IMPORTE ADJUDICA>	Imp. recep. anteriores <IMP.RECEP.ANTERIORES>	Revisiones precios <IMP.REV.PREC>	Modificaciones <IMP. MODIF.>	Prórrogas contrato <IMP. PRORROGA>
Importe objeto de recepción <IMP. RECEPCIÓN>	Financiación con Fondos Europeos: <SI/NO> Tipo de Fondo: <FONDO>		Programa presupuestario <PROGRAMA>	
	Otros entes cofinanciadores: <SI/NO>		Subconcepto <ECONOMICA>	

ANUALIDADES (1)

___ % 20... Importe: <IMPORTE>			
-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------

Localización de la inversión (término municipal):

(1) Si se trata de un gasto plurianual, háganse constar los importes, porcentajes y anualidades.

..... de de
EL....

Fdo.:

DESTINATARIO	ILMO. SR. INTERVENTOR GENERAL. CONSEJERÍA DE HACIENDA <DOMICILIO>
---------------------	--

Doc.: <Nº DE REF. DOCUM> Exp.: <Nº EXPTE. CONTRATO>	Núm. Expediente Intervención: <nº expediente> <nº orden>
--	---

<CONTRATISTA>
<DOMICILIO CONTRATISTA>
<LOCALIDAD Y CÓDIGO POSTAL>

De conformidad con lo que establecen los artículos 110.2 y 147 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se procederá a efectuar la recepción <TOTAL / PARCIAL N° ____> de las obras de: <TÍTULO>.

El acto de recepción se llevará a cabo en:

Fecha: <FECHA RECEPCIÓN>

Hora: <HORA> horas

Lugar: <LUGAR DEL ACTO DE RECEPCIÓN>

Lo que le comunico para su conocimiento y a efectos de convocarle a dicho acto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 164 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Al acto de recepción podrá concurrir, si lo estima oportuno, asistido por su facultativo.

Madrid, <FECHA>
EL REPRESENTANTE DE LA
COMUNIDAD DE MADRID,

Fdo.:

Doc.: <Nº DE REF. DOCUM> Exp.: <Nº EXPTE. CONTRATO>	Núm. Expediente Intervención: <nº expediente> <nº orden>
--	---

<DIRECTOR DE LAS OBRAS>
<DOMICILIO DIRECTOR>
<LOCALIDAD Y CÓDIGO POSTAL>

De conformidad con lo que establecen los artículos 110.2 y 147 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se procederá a efectuar la recepción <TOTAL / PARCIAL N° ____> de las obras de: <TÍTULO>.

El acto de recepción se llevará a cabo en:

Fecha: <FECHA RECEPCIÓN>

Hora: <HORA> horas.

Lugar: <LUGAR DEL ACTO DE RECEPCIÓN>

Lo que le comunico para su conocimiento y a efectos de convocarle a dicho acto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 164 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Madrid, <FECHA>
EL REPRESENTANTE DE LA
COMUNIDAD DE MADRID,

Fdo.:

Doc.: <Nº DE REF. DOCUM> Exp.: <Nº EXPTE. CONTRATO>	Núm. Expediente Intervención: <nº expediente> <nº orden>
--	---

De conformidad con lo que establecen los artículos 110.2 y 147 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se procederá a efectuar la recepción <TOTAL / PARCIAL Nº ____> de las obras de: <TÍTULO>.

El acto de recepción se llevará a cabo en:

Fecha: <FECHA RECEPCIÓN>

Hora: <HORA> horas

Lugar: <LUGAR DEL ACTO DE RECEPCIÓN>

Lo que le comunico para su conocimiento y a efectos de convocarle a dicho acto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 164 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Madrid, <FECHA>
EL REPRESENTANTE DE LA
COMUNIDAD DE MADRID,

Fdo.:

<INTERVENTOR DESIGNADO>

Doc.: <Nº DE REF. DOCUM> Exp.: <Nº EXPTE. CONTRATO>	Núm. Expediente Intervención: <nº expediente> <nº orden>
--	---

<CONTRATISTA>
<DOMICILIO CONTRATISTA>
<LOCALIDAD Y CÓDIGO POSTAL>

De conformidad con lo que establece el artículo 110.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y el artículo 204 de su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se procederá a efectuar la recepción <TOTAL / PARCIAL Nº ____> de los trabajos objeto del contrato de: <TÍTULO>.

El acto de recepción se llevará a cabo en:

Fecha: <FECHA RECEPCIÓN>

Hora: <HORA> horas

Lugar: <LUGAR DEL ACTO DE RECEPCIÓN>

Lo que le comunico para su conocimiento y a efectos de convocarle a dicho acto.

Madrid, <FECHA>
EL REPRESENTANTE DE LA
COMUNIDAD DE MADRID,

Fdo.:

Doc.: <Nº DE REF. DOCUM> Exp.: <Nº EXPTE. CONTRATO>	Núm. Expediente Intervención: <nº expediente> <nº orden>
--	---

<DIRECTOR DE LOS TRABAJOS> <DOMICILIO DEL DIRECTOR> <LOCALIDAD Y CÓDIGO POSTAL>

De conformidad con lo que establece el artículo 110.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y el artículo 204 de su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se procederá a efectuar la recepción <TOTAL / PARCIAL Nº ____> de los trabajos objeto del contrato de: <TÍTULO>.

El acto de recepción se llevará a cabo en:

Fecha: <FECHA RECEPCIÓN>

Hora: <HORA> horas

Lugar: <LUGAR DEL ACTO DE RECEPCIÓN>

Lo que le comunico para su conocimiento y a efectos de convocarle a dicho acto.

Madrid, <FECHA>
EL REPRESENTANTE DE LA
COMUNIDAD DE MADRID,

Fdo.:

Doc.: <Nº DE REF. DOCUM> Exp.: <Nº EXPTE. CONTRATO>	Núm. Expediente Intervención: <nº expediente> <nº orden>
--	---

De conformidad con lo que establece el artículo 110.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y el artículo 204 de su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se procederá a efectuar la recepción <TOTAL / PARCIAL Nº ____> de los trabajos objeto del contrato de: <TÍTULO>.

El acto de recepción se llevará a cabo en:

Fecha: <FECHA RECEPCIÓN>

Hora: <HORA> horas

Lugar: <LUGAR DEL ACTO DE RECEPCIÓN>

Lo que le comunico para su conocimiento y a efectos de convocarle a dicho acto.

Madrid, <FECHA>
EL REPRESENTANTE DE LA
COMUNIDAD DE MADRID,

Fdo.:

<INTERVENTOR DESIGNADO>

Doc.: <Nº DE REF. DOCUM> Exp.: <Nº EXPTE. CONTRATO>	Núm. Expediente Intervención: <nº expediente> <nº orden>
--	---

<CONTRATISTA> <DOMICILIO CONTRATISTA> <LOCALIDAD Y CÓDIGO POSTAL>

De conformidad con lo que establece el artículo 110.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se procederá a efectuar la recepción <TOTAL / PARCIAL N° ____> del objeto del contrato de: <TÍTULO>.

El acto de recepción se llevará a cabo en:

Fecha: <FECHA RECEPCIÓN>

Hora: <HORA> horas.

Lugar: <LUGAR DEL ACTO DE RECEPCIÓN>

Lo que le comunico para su conocimiento y a efectos de convocarle a dicho acto.

Madrid, <FECHA>
EL REPRESENTANTE DE LA
COMUNIDAD DE MADRID,

Fdo.:

Doc.: <Nº DE REF. DOCUM> Exp.: <Nº EXPTE. CONTRATO>	Núm. Expediente Intervención: <nº expediente> <nº orden>
--	---

<DIRECTOR DE LOS TRABAJOS> <DOMICILIO DEL DIRECTOR> <LOCALIDAD Y CÓDIGO POSTAL>

De conformidad con lo que establece el artículo 110.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se procederá a efectuar la recepción <TOTAL / PARCIAL N° ____> del objeto del contrato de: <TÍTULO>.

El acto de recepción se llevará a cabo en:

Fecha: <FECHA RECEPCIÓN>

Hora: <HORA> horas

Lugar: <LUGAR DEL ACTO DE RECEPCIÓN>

Lo que le comunico para su conocimiento y a efectos de convocarle a dicho acto.

Madrid, <FECHA>
EL REPRESENTANTE DE LA
COMUNIDAD DE MADRID,

Fdo.:

Doc.: <Nº DE REF. DOCUM> Exp.: <Nº EXPTE. CONTRATO>	Núm. Expediente Intervención: <nº expediente> <nº orden>
--	---

De conformidad con lo que establece el artículo 110.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se procederá a efectuar la recepción <TOTAL / PARCIAL Nº ____> del objeto del contrato de: <TÍTULO>.

El acto de recepción se llevará a cabo en:

Fecha: <FECHA RECEPCIÓN>

Hora: <HORA> horas

Lugar: <LUGAR DEL ACTO DE RECEPCIÓN>

Lo que le comunico para su conocimiento y a efectos de convocarle a dicho acto.

Madrid, <FECHA>
EL REPRESENTANTE DE LA
COMUNIDAD DE MADRID,

Fdo.:

<INTERVENTOR DESIGNADO>

CONSEJERÍA: <CONSEJERÍA>	INTERVENCIÓN GENERAL
Dirección General / Organismo / Entidad: <DIRECCIÓN GENERAL / ORGANISMO / ENTIDAD>	
Doc.: <Nº DE REFERENCIA DEL DOCUM> Exp.: <Nº DE EXPEDIENTE DEL CONTRATO>	

ACTA DE RECEPCIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS	<TOTAL>
	<PARCIAL> <Nº RECEP>

G CONFORMIDAD	G DEFICIENCIAS	G OBSERVACIONES
G DEFECTOS	G 1º PLAZO	G 2º PLAZO

G NO RECEPCIÓN

TÍTULO DEL CONTRATO: <TÍTULO>
EMPLAZAMIENTO / MUNICIPIO: <MUNICIPIO>
EMPRESA ADJUDICATARIA: <CONTRATISTA>
IMPORTE ADJUDICADO (incluido modificados): <IMPORTE ADJUDICADO + MODIFICADOS>
IMPORTE OBJETO DE RECEPCIÓN: <IMPORTE RECEPCIÓN>
OBJETO DE LA RECEPCIÓN PARCIAL: (descripción de la fase o unidades objeto de este acto de recep. parcial)
Nº DE CERTIFICACIÓN E IMPORTE:

Representante de la Comunidad de Madrid
Fdo.:
Dirección técnica
Fdo.:
Contratista
Fdo.:
El Interventor
Fdo.:
Asesor
Fdo.:

En <MUNICIPIO LOCALIZACIÓN INVERSIÓN> el <FECHA DEL ACTO DE COMPROBACIÓN> a las <HORA DEL ACTO DE COMPROBACIÓN> horas, se reúnen los asistentes que al margen se indican con objeto de llevar a cabo, si procede, la recepción del contrato de referencia.

Se efectúa el reconocimiento del objeto de la inversión, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y demás disposiciones aplicables, con el siguiente resultado (*):

- G** Se comprueba que las obras se han ejecutado conforme al contrato y los pliegos que lo rigen, sin que aparentemente existan vicios o defectos en las mismas. Por el representante designado por la Comunidad de Madrid se tienen las obras por RECIBIDAS, pudiendo entregarse al uso o servicio público y comenzando a partir de esta fecha el plazo de garantía fijado en el contrato.
El Director de la obra determina como fecha para iniciar la medición general de las obras ejecutadas el día , quedando notificado el contratista para dicho acto.
- G** Se pone de manifiesto la existencia de los defectos que se recogen en anexo a esta acta, fijándose un plazo de días para la subsanación de los mismos, debiendo seguir el contratista las instrucciones del Director Técnico. Los asistentes acuerdan reunirse el próximo día para realizar un nuevo acto de comprobación.
- G** Se pone de manifiesto la persistencia de los defectos que se recogen en anexo a esta acta, fijándose un nuevo e improrrogable plazo de días para su subsanación, debiendo seguir el contratista las instrucciones del Director Técnico. Los asistentes acuerdan reunirse el próximo día para realizar un nuevo acto de comprobación.
- G** Por el representante designado por la Comunidad de Madrid se tienen las obras por NO RECIBIDAS por los motivos que se expresan en anexo a esta acta.

En anexo al acta se recogen, en su caso, las observaciones o deficiencias que los asistentes hacen constar.

Y para que conste, se extiende la presente acta que firman los asistentes en ejemplares, en el lugar y fecha arriba indicados, constando de páginas.

(*) Señálese únicamente la casilla correspondiente al resultado de la comprobación.

CONSEJERÍA / ORGANISMO: <CONSEJERÍA>	INTERVENCIÓN GENERAL
Dirección General / Organismo / Entidad: <DIRECCIÓN GENERAL / ORGANISMO / ENTIDAD>	
Doc.: <Nº DE REFERENCIA DEL DOCUM> Exp.: <Nº DE EXPEDIENTE DEL CONTRATO>	

Nº expediente Intervención: <nº expediente> <nº de orden>

ANEXO AL ACTA DE RECEPCIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS	<TOTAL> <PARCIAL> <Nº RECEP>
---	---

TÍTULO DEL CONTRATO: <TÍTULO>
EMPLAZAMIENTO / MUNICIPIO: <MUNICIPIO>
EMPRESA ADJUDICATARIA: <CONTRATISTA>
IMPORTE ADJUDICADÓ (incluido modificados): <IMPORTE ADJUDICADO + MODIFICADOS>
IMPORTE OBJETO DE RECEPCIÓN: <IMPORTE RECEPCIÓN>
OBJETO DE LA RECEPCIÓN PARCIAL: (descripción de la fase o unidades objeto de este acto de recep. parcial)
Nº DE CERTIFICACIÓN E IMPORTE:

Observaciones, deficiencias, defectos o causas de no recepción:

Todas las hojas de anexo al acta deberán ir firmadas por los asistentes al acto.

CONSEJERÍA: <CONSEJERÍA>	INTERVENCIÓN GENERAL
Dirección General / Organismo / Entidad: <DIRECCIÓN GENERAL / ORGANISMO / ENTIDAD>	
Doc.: <Nº DE REFERENCIA DEL DOCUM> Exp.: <Nº DE EXPEDIENTE DEL CONTRATO>	

ACTA DE COMPROBACIÓN DE LAS OBRAS (para su ocupación o puesta en servicio)	<TOTAL> <PARCIAL Nº ____>
--	------------------------------

G CONFORMIDAD	G DEFICIENCIAS	G OBSERVACIONES
----------------------	-----------------------	------------------------

G DEFECTOS	G PLAZO DE SUBSANACIÓN	
-------------------	-------------------------------	--

TÍTULO DEL CONTRATO: <TÍTULO>
EMPLAZAMIENTO / MUNICIPIO: <MUNICIPIO>
EMPRESA ADJUDICATARIA: <CONTRATISTA>
IMPORTE ADJUDICADÓ (incluido modificados): <IMPORTE ADJUDICADO + MODIFICADOS>
IMPORTE OBJETO DE COMPROBACIÓN: <IMPORTE>
OBJETO DE COMPROBACIÓN PARCIAL: (descripción de la fase o unidades objeto de este acto de comprobación parcial)
Nº DE CERTIFICACIÓN E IMPORTE:

Representante de la Comunidad de Madrid
Fdo.:
Dirección técnica
Fdo.:
Contratista
Fdo.:
Representante de la Administración/Entidad gestora
Fdo.:
El Interventor
Fdo.:
Asesor
Fdo.:

En <MUNICIPIO_LOCALIZACIÓN INVERSIÓN> el día <FECHA DEL ACTO DE COMPROBACIÓN> a las <HORA DEL ACTO DE COMPROBACIÓN> horas, se reúnen los asistentes que al margen se indican con objeto de llevar a cabo el acto de comprobación de las obras de referencia.

Se efectúa el reconocimiento de las obras que han de ser objeto de ocupación o puesta en servicio para uso público, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y demás disposiciones aplicables, con el siguiente resultado(*):

G Se comprueba que las obras están finalizadas y se han ejecutado de conformidad con las prescripciones del contrato, sin que aparentemente existan vicios o defectos que pudieran impedir su ocupación. El acuerdo de ocupación surtirá los efectos de la recepción, comenzando a partir de su fecha el plazo de garantía fijado en el contrato.

El Director de la obra determina como fecha para iniciar la medición general de las obras ejecutadas el día, quedando notificado el contratista para dicho acto.

G Se pone de manifiesto la existencia de los defectos que se recogen en anexo a esta acta, fijándose un plazo de días para la subsanación de los mismos, debiendo seguir el contratista las instrucciones del Director Técnico. Los asistentes acuerdan reunirse el próximo día para realizar un nuevo acto de comprobación.

En anexo al acta se recogen, en su caso, las observaciones o deficiencias que los asistentes hacen constar.

Y para que conste, se extiende la presente acta que firman los asistentes en ejemplares, en el lugar y fecha arriba indicados, constando de páginas.

(*) Señálese únicamente la casilla correspondiente al resultado de la comprobación.

CONSEJERÍA / ORGANISMO: <CONSEJERÍA>	INTERVENCIÓN GENERAL
Dirección General / Organismo / Entidad: <DIRECCIÓN GENERAL / ORGANISMO / ENTIDAD>	
Doc.: <Nº DE REFERENCIA DEL DOCUM> Exp.: <Nº DE EXPEDIENTE DEL CONTRATO>	

Nº expediente Intervención: <nº expediente> <nº de orden>

ANEXO AL ACTA DE COMPROBACIÓN DE LAS OBRAS (para su ocupación o puesta en servicio)	<TOTAL> <PARCIAL Nº >
---	---

TÍTULO DEL CONTRATO: <TÍTULO>
EMPLAZAMIENTO / MUNICIPIO: <MUNICIPIO>
EMPRESA ADJUDICATARIA: <CONTRATISTA>
IMPORTE ADJUDICADÓ (incluido modificados): <IMPORTE ADJUDICADO + MODIFICADOS>
IMPORTE OBJETO DE COMPROBACIÓN: <IMPORTE>
OBJETO DE COMPROBACIÓN PARCIAL: (descripción de la fase o unidades objeto de este acto de comprobación parcial)
Nº DE CERTIFICACIÓN E IMPORTE:

Observaciones, deficiencias o defectos:

Todas las hojas de anexo al acta deberán ir firmadas por los asistentes al acto.

CONSEJERÍA: <CONSEJERÍA>	INTERVENCIÓN GENERAL
Dirección General / Organismo / Entidad: <DIRECCIÓN GENERAL / ORGANISMO / ENTIDAD>	
Doc.: <Nº DE REFERENCIA DEL DOCUM> Exp.: <Nº DE EXPEDIENTE DEL CONTRATO>	

ACTA DE RECEPCIÓN DE CONTRATOS	<TOTAL>
	<PARCIAL> <Nº RECEP>

TIPO DE CONTRATO: <SUMINISTROS / CONSULTORÍA Y ASISTENCIA / SERVICIOS>

G **CONFORMIDAD** G DEFICIENCIAS G OBSERVACIONES

G **DEFECTOS** G 1º PLAZO G 2º PLAZO

G **NO RECEPCIÓN**

TÍTULO DEL CONTRATO: <TÍTULO>
EMPLAZAMIENTO / MUNICIPIO: <MUNICIPIO>
EMPRESA ADJUDICATARIA: <CONTRATISTA>
IMPORTE ADJUDICADO (incluido modificados): <IMPORTE ADJUDICADO + MODIFICADOS>
IMPORTE OBJETO DE RECEPCIÓN: <IMPORTE RECEPCIÓN>
OBJETO DE LA RECEPCIÓN PARCIAL: (descripción de la fase o unidades objeto de este acto de recep. parcial)
Nº DE CERTIFICACIÓN E IMPORTE:

Representante de la Comunidad de Madrid	<p>En <MUNICIPIO LOCALIZACIÓN INVERSIÓN> el <FECHA DEL ACTO DE COMPROBACIÓN> a las <HORA DEL ACTO DE COMPROBACIÓN> horas, se reúnen los asistentes que al margen se indican con objeto de llevar a cabo, si procede, la recepción del contrato de referencia.</p> <p>Se efectúa el reconocimiento del objeto de la inversión, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y demás disposiciones aplicables, con el siguiente resultado (*):</p>
Fdo.:	
Dirección técnica	
Fdo.:	
Contratista	
Fdo.:	
El Interventor	
Fdo.:	
Asesor	
Fdo.:	

G Se comprueba que los trabajos/suministros se han ejecutado conforme al contrato y los pliegos que lo rigen, sin que aparentemente existan vicios o defectos en los mismos. Por el representante designado por la Comunidad de Madrid se tiene por RECIBIDO el objeto del contrato, pudiendo entregarse al uso o servicio público y comenzando a partir de esta fecha el plazo de garantía fijado en el contrato.

G Se pone de manifiesto la existencia de los defectos que se recogen en anexo a esta acta, fijándose un plazo de días para la subsanación de los mismos, debiendo seguir el contratista las instrucciones del Director Técnico. Los asistentes acuerdan reunirse el próximo día para realizar un nuevo acto de comprobación.

G Se pone de manifiesto la persistencia de los defectos que se recogen en anexo a esta acta, fijándose un nuevo e improrrogable plazo de días para su subsanación, debiendo seguir el contratista las instrucciones del Director Técnico. Los asistentes acuerdan reunirse el próximo día para realizar un nuevo acto de comprobación.

G Por el representante designado por la Comunidad de Madrid se tienen los trabajos/suministros por NO RECIBIDOS por los motivos que se expresan en anexo a esta acta.

En anexo al acta se recogen, en su caso, las observaciones o deficiencias que los asistentes hacen constar.

Y para que conste, se extiende la presente acta que firman los asistentes en ejemplares, en el lugar y fecha arriba indicados, constando de páginas.

(*) Señálese únicamente la casilla correspondiente al resultado de la comprobación.

CONSEJERÍA / ORGANISMO: <CONSEJERÍA>	INTERVENCIÓN GENERAL
Dirección General / Organismo / Entidad: <DIRECCIÓN GENERAL / ORGANISMO / ENTIDAD>	
Doc.: <Nº DE REFERENCIA DEL DOCUM> Exp.: <Nº DE EXPEDIENTE DEL CONTRATO>	

Nº expediente Intervención: <nº expediente> <nº de orden>

ANEXO AL ACTA DE RECEPCIÓN DE CONTRATOS	<TOTAL> <PARCIAL> <Nº RECEP>
--	---

TIPO DE CONTRATO: <SUMINISTROS / CONSULTORÍA Y ASISTENCIA / SERVICIOS>

TÍTULO DEL CONTRATO: <TÍTULO>
EMPLAZAMIENTO / MUNICIPIO: <MUNICIPIO>
EMPRESA ADJUDICATARIA: <CONTRATISTA>
IMPORTE ADJUDICADÓ (incluido modificados): <IMPORTE ADJUDICADO + MODIFICADOS>
IMPORTE OBJETO DE RECEPCIÓN: <IMPORTE RECEPCIÓN>
OBJETO DE LA RECEPCIÓN PARCIAL: *(descripción de la fase o unidades objeto de este acto de recep. parcial)*
Nº DE CERTIFICACIÓN E IMPORTE:

Observaciones, deficiencias, defectos o causas de no recepción:

Todas las hojas de anexo al acta deberán ir firmadas por los asistentes al acto.

CONSEJERÍA: <CONSEJERÍA>	INTERVENCIÓN GENERAL
Dirección General / Organismo / Entidad: <DIRECCIÓN GENERAL / ORGANISMO / ENTIDAD>	
Doc.: <Nº DE REFERENCIA DEL DOCUM> Exp.: <Nº DE EXPEDIENTE DEL CONTRATO>	

ACTA DE COMPROBACIÓN POR RESOLUCIÓN DE CONTRATO

TIPO DE CONTRATO : <OBRAS / SUMINISTROS / CONSULTORÍA Y ASISTENCIA / SERVICIOS>

G CONFORMIDAD **G DEFICIENCIAS** **G OBSERVACIONES**

G DEFECTOS

G NO CONFORMIDAD

TÍTULO DEL CONTRATO: <TÍTULO>
EMPLAZAMIENTO / MUNICIPIO: <MUNICIPIO>
EMPRESA ADJUDICATARIA: <CONTRATISTA>
IMPORTE ADJUDICADÓ (incluido modificados): <IMPORTE ADJUDICADO + MODIFICADOS>
IMPORTE OBJETO DE COMPROBACIÓN: <IMPORTE COMPROBACIÓN>
Nº DE CERTIFICACIÓN E IMPORTE:

Representante de la Comunidad de Madrid
Fdo.:
Dirección técnica
Fdo.:
Contratista
Fdo.:
El Interventor
Fdo.:
Asesor
Fdo.:

En <MUNICIPIO_LOCALIZACIÓN INVERSIÓN> el <FECHA DEL ACTO DE COMPROBACIÓN> a las <HORA DEL ACTO DE COMPROBACIÓN> horas, se reúnen los asistentes que al margen se indican con objeto de llevar a cabo la comprobación del objeto del contrato de referencia, tras su resolución por Orden/Resolución de fecha <FECHA RESOLUCIÓN>.

Se efectúa el reconocimiento de lo ejecutado por el contratista hasta el momento de la resolución del contrato, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y demás disposiciones aplicables, con el siguiente resultado:

- G** Las obras / suministros / trabajos realizados son conformes con lo estipulado en el contrato y los pliegos que lo rigen, sin que aparentemente existan vicios o defectos en los mismos. Por el representante designado por la Comunidad de Madrid se tienen por CONFORMES, comenzando a partir de esta fecha el plazo de garantía fijado.
El Director de la obra determina como fecha para iniciar la medición general de las ejecutadas el día, quedando notificado el contratista para dicho acto. (*)
- G** Se pone de manifiesto la existencia de los defectos que se recogen en anexo a esta acta.
- G** Por el representante designado por la Comunidad de Madrid se tienen las obras / suministros / trabajos por NO CONFORMES por los motivos que se expresan en anexo a esta acta.

En anexo al acta se recogen, en su caso, las observaciones o deficiencias que los asistentes hacen constar.

Y para que conste, se extiende la presente acta que firman los asistentes en ejemplares, en el lugar y fecha arriba indicados, constanding de páginas.

(*) Este párrafo se debe señalar sólo en los contratos de obras

CONSEJERÍA: <CONSEJERÍA>	INTERVENCIÓN GENERAL
Dirección General / Organismo / Entidad: <DIRECCIÓN GENERAL / ORGANISMO / ENTIDAD>	
Doc.: <Nº DE REFERENCIA DEL DOCUM> Exp.: <Nº DE EXPEDIENTE DEL CONTRATO>	

Nº expediente Intervención: <nº expediente> <nº de orden>

ANEXO AL ACTA DE COMPROBACIÓN POR RESOLUCIÓN DE CONTRATO

TIPO DE CONTRATO : <OBRAS / SUMINISTROS / CONSULTORÍA Y ASISTENCIA / SERVICIOS>

TÍTULO DEL CONTRATO: <TÍTULO>

EMPLAZAMIENTO / MUNICIPIO: <MUNICIPIO>

EMPRESA ADJUDICATARIA: <CONTRATISTA>

IMPORTE ADJUDICADO (incluido modificados): <IMPORTE ADJUDICADO + MODIFICADOS>

IMPORTE OBJETO DE COMPROBACIÓN: <IMPORTE COMPROBACIÓN>

Nº DE CERTIFICACIÓN E IMPORTE:

Observaciones, deficiencias, defectos o causas de no conformidad:

Todas las hojas de anexo al acta deberán ir firmadas por los asistentes al acto.

Doc.: <Nº DE REF. DOCUM> Exp.: <Nº EXPTE. CONTRATO>	Núm. Expediente Intervención: <nº expediente> <nº orden>
--	---

Certificado de subsanación de deficiencias. (D)
(cuando se ha realizado previamente un acto formal de recepción)

Título del contrato: <TÍTULO>

Adjudicatario: <CONTRATISTA - DENOMINACIÓN SOCIAL>

Importe adjudicado (incluido modificados): <IMPORTE ADJUDICADO + MODIFICADOS>

D. / D^a <PERSONA QUE CERTIFICA>, <CARGO>

CERTIFICA

Que en el objeto del contrato de referencia, consistente en (*texto libre para descripción de la inversión*), han sido subsanadas las deficiencias que se pusieron de manifiesto en el acto formal de recepción celebrado el día <FECHA ÚLTIMA ACTA>.

Y para que conste y a los efectos previstos en el artículo 110 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, expido el presente certificado en Madrid, a <FECHA DEL CERTIFICADO>.

Doc.: <Nº DE REF. DOCUM> Exp.: <Nº EXPTE. CONTRATO>	Núm. Expediente Intervención: <nº expediente> <nº orden>
--	---

Certificado de contrato de OBRAS. (A)
(cuando no es posible realizar un acto formal de recepción)

Título del contrato: <TÍTULO>

Adjudicatario: <CONTRATISTA - DENOMINACIÓN SOCIAL>

Importe adjudicado (incluido modificados): <IMPORTE ADJUDICADO + MODIFICADOS>

Acto de conformidad: <TOTAL / PARCIAL> **nº de orden:** <Nº DE ORDEN>

D. / D^a <PERSONA QUE CERTIFICA>, <CARGO>

CERTIFICA

Que el objeto del contrato de referencia, consistente en (*texto libre para descripción de la inversión*), ha sido realizado **de conformidad** con las condiciones contractuales, habiéndose ajustado plenamente su ejecución a las cláusulas administrativas y prescripciones técnicas del mismo, comenzando a partir de esta fecha el plazo de garantía fijado, en su caso, en el contrato.

El importe de la inversión o gasto al que se refiere este acto de conformidad asciende a (en letra y número) **<IMPORTE DE LA INVERSIÓN O GASTO>** euros.

Y para que conste y a los efectos previstos en el artículo 110 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, expido el presente certificado en Madrid, a <FECHA DEL CERTIFICADO>.

Doc.: <Nº DE REF. DOCUM> Exp.: <Nº EXPTE. CONTRATO>	Núm. Expediente Intervención: <nº expediente> <nº orden>
--	---

Certificado de contrato de OBRAS. (B)
(cuando no es posible realizar un acto formal de recepción)

Título del contrato: <TÍTULO>

Adjudicatario: <CONTRATISTA - DENOMINACIÓN SOCIAL>

Importe adjudicado (incluido modificados): <IMPORTE ADJUDICADO + MODIFICADOS>

Inversión realizada: <IMPORTE INVERSIÓN>

Acto de conformidad: <TOTAL / PARCIAL> **nº de orden:** <Nº DE ORDEN>

D. / D^a <PERSONA QUE CERTIFICA>, <CARGO>

CERTIFICA

Que el objeto del contrato de referencia, consistente en (*texto libre para descripción de la inversión*) **no ha sido realizado de conformidad** con las condiciones contractuales y, no habiéndose ajustado plenamente su ejecución a las cláusulas administrativas y prescripciones técnicas del mismo, se observan los siguientes **defectos**:

<u>Número</u>	<u>Descripción</u>
---------------	--------------------

En consecuencia y de conformidad con el artículo 147 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se fija un plazo de **<PLAZO DEFECTOS FIJADO>** para la subsanación de los defectos observados, debiendo seguir el contratista las instrucciones que se le dictarán por escrito.

Y para que conste y a los efectos previstos en el artículo 110 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, expido el presente certificado en Madrid, a <FECHA DEL CERTIFICADO>.

Doc.: <Nº DE REF. DOCUM> Exp.: <Nº EXPTE. CONTRATO>	Núm. Expediente Intervención: <nº expediente> <nº orden>
--	---

Certificado de contrato de OBRAS. (C)
(cuando no es posible realizar un acto formal de recepción)

Título del contrato: <TÍTULO>

Adjudicatario: <CONTRATISTA - DENOMINACIÓN SOCIAL>

Importe adjudicado (incluido modificados): <IMPORTE ADJUDICADO + MODIFICADOS>

Inversión realizada: <IMPORTE INVERSIÓN>

Acto de conformidad: <TOTAL / PARCIAL> **nº de orden:** <Nº DE ORDEN>

D. / D^a <PERSONA QUE CERTIFICA>, <CARGO>

CERTIFICA

Que el objeto del contrato de referencia, consistente en *(texto libre para descripción de la inversión)* **no ha sido realizado de conformidad** con las condiciones contractuales y, no habiéndose ajustado plenamente su ejecución a las cláusulas administrativas y prescripciones técnicas del mismo, se observa la persistencia los siguientes **defectos no subsanados en el plazo concedido:**

<u>Número</u>	<u>Descripción</u>
---------------	--------------------

En consecuencia y de conformidad con el artículo 147 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se tienen las obras por **no conformes**, significándose que se elevará al órgano de contratación, junto con este certificado, la propuesta que legalmente proceda.

Y para que conste y a los efectos previstos en el artículo 110 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, expido el presente certificado en Madrid, a <FECHA DEL CERTIFICADO>.

Doc.: <Nº DE REF. DOCUM> Exp.: <Nº EXPTE. CONTRATO>	Núm. Expediente Intervención: <nº expediente> <nº orden>
--	---

Certificado de contrato de CONSULTORÍA Y ASISTENCIA / SERVICIOS. (A)
(cuando no se realiza un acto formal de recepción)

Título del contrato: <TÍTULO>

Adjudicatario: <CONTRATISTA - DENOMINACIÓN SOCIAL>

Importe adjudicado (incluido modificados): <IMPORTE ADJUDICADO + MODIFICADOS>

Acto de conformidad: <TOTAL / PARCIAL> **nº de orden:** <Nº DE ORDEN>

D. / D^a <PERSONA QUE CERTIFICA>, <CARGO>

CERTIFICA

Que el objeto del contrato de referencia, consistente en *(texto libre para descripción de la inversión)* **ha sido realizado de conformidad** con las condiciones contractuales, habiéndose ajustado plenamente su ejecución a las cláusulas administrativas y prescripciones técnicas del mismo, comenzando a partir de esta fecha el plazo de garantía fijado, en su caso, en el contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se estará a lo que establece el artículo 213 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

El importe de la inversión o gasto al que se refiere este acto de conformidad asciende a (en letra y número) <IMPORTE DE LA INVERSIÓN O GASTO> euros.
--

Y para que conste y a los efectos previstos en el artículo 110 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, expido el presente certificado en Madrid, a <FECHA DEL CERTIFICADO>.

Doc.: <Nº DE REF. DOCUM> Exp.: <Nº EXPTE. CONTRATO>	Núm. Expediente Intervención: <nº expediente> <nº orden>
--	---

Certificado de contrato de CONSULTORÍA Y ASISTENCIA / SERVICIOS. (B)
(cuando no se realiza un acto formal de recepción)

Título del contrato: <TÍTULO>

Adjudicatario: <CONTRATISTA - DENOMINACIÓN SOCIAL>

Importe adjudicado (incluido modificados): <IMPORTE ADJUDICADO + MODIFICADOS>

Inversión realizada: <IMPORTE INVERSIÓN>

Acto de conformidad: <TOTAL / PARCIAL> **nº de orden:** <Nº DE ORDEN>

D. / D^a <PERSONA QUE CERTIFICA>, <CARGO>

CERTIFICA

Que el objeto del contrato de referencia, consistente en *(texto libre para descripción de la inversión)* **no ha sido realizado de conformidad** con las condiciones contractuales y, no habiéndose ajustado plenamente su ejecución a las cláusulas administrativas y prescripciones técnicas del mismo, se observan los siguientes **defectos**:

<u>Número</u>	<u>Descripción</u>
---------------	--------------------

En consecuencia y de conformidad con el artículo 204 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se fija un plazo de <PLAZO DEFECTOS FIJADO> para la subsanación de los defectos observados, debiendo seguir el contratista las instrucciones que se le dictarán por escrito.

Y para que conste y a los efectos previstos en el artículo 110 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, expido el presente certificado en Madrid, a <FECHA DEL CERTIFICADO>.

Doc.: <Nº DE REF. DOCUM> Exp.: <Nº EXPTE. CONTRATO>	Núm. Expediente Intervención: <nº expediente> <nº orden>
--	---

Certificado de contrato de CONSULTORÍA Y ASISTENCIA / SERVICIOS. (C)
(cuando no se realiza un acto formal de recepción)

Título del contrato: <TÍTULO>

Adjudicatario: <CONTRATISTA - DENOMINACIÓN SOCIAL>

Importe adjudicado (incluido modificados): <IMPORTE ADJUDICADO + MODIFICADOS>

Inversión realizada: <IMPORTE INVERSIÓN>

Acto de conformidad: <TOTAL / PARCIAL> **nº de orden:** <Nº DE ORDEN>

D. / D^a <PERSONA QUE CERTIFICA>, <CARGO>

CERTIFICA

Que el objeto del contrato de referencia, consistente en (*texto libre para descripción de la inversión*) **no ha sido realizado de conformidad** con las condiciones contractuales y, no habiéndose ajustado plenamente su ejecución a las cláusulas administrativas y prescripciones técnicas del mismo, se observa la persistencia los siguientes **defectos no subsanados en el plazo concedido**:

<u>Número</u>	<u>Descripción</u>
---------------	--------------------

En consecuencia y de conformidad con el artículo 213 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, los trabajos se tienen por **no conformes**, significándose que se elevará al órgano de contratación, junto con este certificado, la propuesta que legalmente proceda.

Y para que conste y a los efectos previstos en el artículo 110 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, expido el presente certificado en Madrid, a <FECHA DEL CERTIFICADO>.

Doc.: <Nº DE REF. DOCUM> Exp.: <Nº EXPTE. CONTRATO>	Núm. Expediente Intervención: <nº expediente> <nº orden>
--	---

Certificado de contrato de SUMINISTRO. (A)
(cuando no se realiza un acto formal de recepción)

Título del contrato: <TÍTULO>

Adjudicatario: <CONTRATISTA - DENOMINACIÓN SOCIAL>

Importe adjudicado (incluido modificados): <IMPORTE ADJUDICADO + MODIFICADOS>

Acto de conformidad: <TOTAL / PARCIAL> **nº de orden:** <Nº DE ORDEN>

D. / D^a <PERSONA QUE CERTIFICA>, <CARGO>

CERTIFICA

Que el objeto del contrato de referencia, consistente en *(texto libre para descripción de la inversión)*, **ha sido realizado de conformidad** con las condiciones contractuales, habiéndose ajustado plenamente su ejecución a las cláusulas administrativas y prescripciones técnicas del mismo, comenzando a partir de esta fecha el plazo de garantía fijado, en su caso, en el contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes objeto del suministro, se estará a lo que establece el artículo 191 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

El importe de la inversión o gasto al que se refiere este acto de conformidad asciende a (en letra y número) <IMPORTE DE LA INVERSIÓN O GASTO> euros.
--

Y para que conste y a los efectos previstos en el artículo 110 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, expido el presente certificado en Madrid, a <FECHA DEL CERTIFICADO>.

Doc.: <Nº DE REF. DOCUM> Exp.: <Nº EXPTE. CONTRATO>	Núm. Expediente Intervención: <nº expediente> <nº orden>
--	---

Certificado de contrato de SUMINISTRO. (B)
(cuando no se realiza un acto formal de recepción)

Título del contrato: <TÍTULO>

Adjudicatario: <CONTRATISTA - DENOMINACIÓN SOCIAL>

Importe adjudicado (incluido modificados): <IMPORTE ADJUDICADO + MODIFICADOS>

Inversión realizada: <IMPORTE INVERSIÓN>

Acto de conformidad: <TOTAL / PARCIAL> **nº de orden:** <Nº DE ORDEN>

D. / D^a <PERSONA QUE CERTIFICA>, <CARGO>

CERTIFICA

Que el objeto del contrato de referencia, consistente en (*texto libre para descripción de la inversión*) **no ha sido realizado de conformidad** con las condiciones contractuales y, no habiéndose ajustado plenamente su ejecución a las cláusulas administrativas y prescripciones técnicas del mismo, se observan los siguientes **defectos**:

<u>Número</u>	<u>Descripción</u>
---------------	--------------------

En consecuencia y de conformidad con el artículo 190 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se fija un plazo de <PLAZO DEFECTOS FIJADO> para la subsanación de los defectos observados, debiendo seguir el contratista las instrucciones que se le dictarán por escrito.

Y para que conste y a los efectos previstos en el artículo 110 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, expido el presente certificado en Madrid, a <FECHA DEL CERTIFICADO>.

Doc.: <Nº DE REF. DOCUM> Exp.: <Nº EXPTE. CONTRATO>	Núm. Expediente Intervención: <nº expediente> <nº orden>
--	---

Certificado de contrato de SUMINISTRO. (C)
(cuando no se realiza un acto formal de recepción)

Título del contrato: <TÍTULO>

Adjudicatario: <CONTRATISTA - DENOMINACIÓN SOCIAL>

Importe adjudicado (incluido modificados): <IMPORTE ADJUDICADO + MODIFICADOS>

Inversión realizada: <IMPORTE INVERSIÓN>

Acto de conformidad: <TOTAL / PARCIAL> **nº de orden:** <Nº DE ORDEN>

D. / D^a <PERSONA QUE CERTIFICA>, <CARGO>

CERTIFICA

Que el objeto del contrato de referencia, consistente en (*texto libre para descripción de la inversión*) **no ha sido realizado de conformidad** con las condiciones contractuales y, no habiéndose ajustado plenamente su ejecución a las cláusulas administrativas y prescripciones técnicas del mismo, se observa la persistencia los siguientes **defectos no subsanados en el plazo concedido**:

<u>Número</u>	<u>Descripción</u>
---------------	--------------------

En consecuencia, el suministro se tiene por **no conforme**, significándose que se elevará al órgano de contratación, junto con este certificado, la propuesta que legalmente proceda.

Y para que conste y a los efectos previstos en el artículo 110 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, expido el presente certificado en Madrid, a <FECHA DEL CERTIFICADO>.

ACUERDO 5/2005, DE 27 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE INFORMA FAVORABLEMENTE EL MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRAS PÚBLICAS QUE TENGA POR OBJETO REDACCIÓN DE PROYECTO, CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO MEDIANTE CONCURSO

La Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en su artículo 49.3 dispone que el órgano de contratación competente podrá establecer modelos tipo de pliegos particulares de general aplicación a los contratos de naturaleza análoga.

El Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, en el artículo 38.3 atribuye a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid la competencia para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano, y en su artículo 38.1 c) la de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid. El ejercicio de esta facultad se atribuye a la Comisión Permanente de la Junta Consultiva en el artículo 44 del citado Reglamento.

La Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, modifica la LCAP, introduciendo en el libro II "De los distintos tipos de contratos administrativos" el título V denominado "Del contrato de concesión de obras públicas". La citada Ley 13/2003 modifica asimismo el artículo 7 de la LCAP y establece el régimen jurídico de estos contratos, que se regirán con carácter preferente por lo dispuesto en el referido título V del libro II de la LCAP, por sus disposiciones de desarrollo, por la legislación sectorial en cuanto no se oponga al mismo y por lo dispuesto en la parte general del libro I de la LCAP.

El artículo 220 de la LCAP define el contrato de concesión de obras públicas como aquel mediante el cual la Administración Pública o entidad de derecho público concedente otorga a un concesionario, durante un plazo, la construcción y explotación, o solamente la explotación, de obras relacionadas en el artículo 120 de la LCAP o, en general, las que siendo susceptibles de explotación, sean necesarias para la prestación de servicios públicos de naturaleza económica o para el desarrollo de actividades o servicios económicos de interés general, reconociendo al concesionario el derecho a percibir una retribución consistente en la explotación de la propia obra, en dicho derecho acompañado del de percibir un precio o en cualquier otra modalidad de las establecidas en el título V del libro II de la LCAP.

Las especialidades que presenta el contrato de concesión de obras públicas determinan su tratamiento singular dentro de las normas de contratación contenidas en la LCAP, destacando como notas características la posibilidad de explotación económica de la obra, la asunción de riesgo proporcionado del concesionario en la construcción, conservación y

explotación de las obras, el equilibrio económico de la concesión estableciendo un máximo y un mínimo de rendimientos totales para cada concesión y la diversificación de las fuentes de financiación, haciéndola más atractiva para el capital privado.

La regulación singular de estos contratos y la necesidad de disponer los diferentes órganos de contratación de la Comunidad de Madrid de un modelo de pliego de contrato de concesión de obras públicas que contemple la redacción de proyecto, construcción y explotación de obras públicas, ha hecho precisa la elaboración del modelo de pliego que se eleva para informe de la Comisión Permanente.

No obstante, previamente a la decisión de construir y explotar en régimen de concesión una obra pública, los órganos de contratación habrán de llevar a cabo las actuaciones recogidas en la sección 1ª del capítulo II del título V de la LCAP, relativas a la elaboración de un estudio de viabilidad o, en su caso, un estudio de viabilidad económico-financiera acompañado de un anteproyecto o proyecto, conforme a la tramitación señalada en la citada norma.

El modelo de pliego que se eleva para informe de la Comisión Permanente está sujeto a importantes limitaciones, derivadas de la especificidad del contrato de concesión de obras públicas. No obstante, puede servir como guía a los órganos de contratación, con las oportunas modificaciones que requiera cada contrato, para la contratación de concesiones de obras públicas consistentes en redacción de proyecto, construcción y explotación de obras, o únicamente en la explotación de las mismas.

Al elaborar el pliego para cada contrato determinado, los órganos de contratación deberán precisar los datos y requisitos específicos relativos a las características concretas de cada uno de ellos, teniendo en cuenta las múltiples opciones que ofrece la LCAP al respecto, para lo que, en el clausulado del pliego, se efectúan remisiones al anexo I del mismo "Características del contrato", como es habitual en los modelos de pliegos informados por esta Comisión Permanente, siendo más precisa esta remisión en el presente pliego, dadas las diferentes características que puede presentar cada contrato.

Con este modelo se pretende facilitar a los órganos de contratación la adopción, en su caso, de modelos tipo de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación a los contratos de naturaleza análoga, advirtiendo que ello precisará, para cada tipo de contrato, las adaptaciones oportunas.

Los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid han emitido dictamen favorable, en el ejercicio de las atribuciones que les confiere la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, en su artículo 4.1 b).

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente

ACUERDA

Informar favorablemente, visto el dictamen de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, apartado 1 c) y artículo 44 del RGCCPM, el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir los contratos de concesión de obras públicas cuyo objeto consista en la redacción de proyecto, construcción y explotación de obras públicas por procedimiento abierto mediante concurso.

ACUERDO 6/2005, DE 27 DE OCTUBRE, SOBRE ADAPTACIÓN DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA

ANTECEDENTES

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra facultada, según lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano.

Asimismo, en virtud de los artículos 38.1 c) y 44, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

2.- La Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid ha propuesto la inclusión en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de una cláusula en aquellos contratos que requieren un tratamiento por parte de terceros de datos de carácter personal de los ciudadanos o representantes de las empresas, para asegurar que estos contratos contienen las garantías precisas respecto de los datos recogidos en los ficheros de la Administración, que establecen la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; el Reglamento de Medidas de Seguridad, aprobado por Real Decreto 944/1999, de 11 de junio; así como la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid.

3.- La Orden EHA/4260/2004, de 27 de diciembre, de la Caja General de Depósitos, establece que las garantías constituidas en valores se transformarán en efectivo en el caso de amortización, pudiendo la persona o entidad constituyente, desde el momento de la publicación de la transformación de la garantía, sustituir ésta por otra modalidad de las previstas en el artículo 3 del Reglamento de la Caja General de Depósitos, y no únicamente por otros valores.

Es preciso, por ello, modificar en todos los modelos de pliegos informados por esta Junta Consultiva el párrafo que a continuación se indica, de la cláusula denominada “Garantía definitiva”:

“En el caso de amortización o sustitución de los valores que integran la garantía, el adjudicatario viene obligado a reponerlos en igual cuantía, siendo a su costa el otorgamiento de los documentos necesarios a tal fin”.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente adoptar los siguientes

ACUERDOS

1.- Incluir en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Junta Consultiva para los contratos que se indican lo siguiente:

1.1.- Pliegos de cláusulas administrativas particulares de contratos de consultoría y asistencia y de servicios:

1.1.1.- La cláusula (...) "*Propiedad de los trabajos*" pasa a denominarse "*Propiedad de los trabajos y protección de datos de carácter personal*".

1.1.2.- Añadir al final de la citada cláusula el siguiente párrafo:

"El contratista, como encargado del tratamiento, tal y como se define en la letra g) del artículo 3 de Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley y especialmente en lo indicado en sus artículos 9, 10, 12 y adoptará las medidas de seguridad que le correspondan según el Reglamento de Medidas de Seguridad, aprobado por Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, así como lo dispuesto en la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid."

1.2.- Pliego de cláusulas administrativas particulares de contratos de gestión de servicios públicos: añadir en la cláusula 29 "*Obligaciones generales*" un párrafo f) con el siguiente texto:

"f) Cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y especialmente lo indicado en sus artículos 9, 10, 12 y adoptar las medidas de seguridad que le correspondan según el Reglamento de Medidas de Seguridad, aprobado por Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, así como lo dispuesto en la Ley 8/2001 de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid."

2.- Modificar en todos los modelos de pliegos informados por esta Junta Consultiva, en la cláusula denominada "*Garantía definitiva*", el párrafo: "En el caso de amortización o sustitución de los valores...", que queda redactado como sigue:

"En el caso de amortización o sustitución de los valores que integran la garantía, el adjudicatario viene obligado a reponer la garantía en igual cuantía, siendo a su costa el otorgamiento de los documentos necesarios a tal fin".

INFORME 4/2005, DE 1 DE DICIEMBRE, SOBRE APLICACIÓN DEL TÍTULO V DEL LIBRO II DE LA LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN LAS CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS DE CARRETERAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

ANTECEDENTES

Por la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Transportes e Infraestructuras se solicita informe de esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORME RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA LEY 13/2003, DE 13 DE MAYO, REGULADORA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, EN LAS POSIBLES CONCESIONES DE CARRETERAS A REALIZAR POR LA COMUNIDAD DE MADRID.

En la mencionada Ley, en su Exposición de Motivos, se cita textualmente "...La nueva regulación del contrato de concesión de obras públicas contenida en esta ley resulta, por tanto, troncal u horizontal, con carácter de legislación básica en su mayor parte, de obligado cumplimiento para todas las Administraciones que deseen utilizarla".

En el TÍTULO V "Del contrato de concesión de obras públicas", Capítulo II "De la construcción de las obras objeto de concesión", Artículo 227 "Estudio de Viabilidad", se menciona lo siguiente:

"1. Con carácter previo a la decisión de construir y explotar en régimen de concesión una obra pública, el órgano que corresponda de la Administración concedente acordará la realización de un estudio de viabilidad de la misma.

2. El estudio de viabilidad deberá contener, al menos, los datos, análisis, informes o estudios que procedan sobre los puntos siguientes:

a) Finalidad y justificación de la obra, así como definición de sus características esenciales.

b) Previsiones sobre la demanda de uso e incidencia económica y social de la obra en su área de influencia y sobre la rentabilidad de la concesión.

c) Valoración de los datos e informes existentes que hagan referencia al planeamiento sectorial, territorial o urbanístico.

d) Estudio de impacto ambiental cuando éste sea preceptivo de acuerdo con la legislación vigente. En los restantes casos, un análisis ambiental de las alternativas y

las correspondientes medidas correctoras y protectoras necesarias.

e) Justificación de la solución elegida, indicando, entre las alternativas consideradas si se tratara de infraestructuras viarias o lineales, las características de su trazado.

f) Riesgos operativos y tecnológicos en la construcción y explotación de la obra.

g) Coste de la inversión a realizar, así como el sistema de financiación propuesto para la construcción de la obra con la justificación, asimismo de la procedencia de ésta.

3. La Administración concedente someterá el estudio de viabilidad a información pública por el plazo de un mes, prorrogable por idéntico plazo en razón de la complejidad del mismo y dará traslado del mismo para informe a los órganos de la Administración General del Estado, las comunidades autónomas y corporaciones locales afectados cuando la obra no figure en el correspondiente planeamiento urbanístico que deberá emitirlo en el plazo de un mes.

4. El trámite de información pública previsto en el apartado anterior servirá también para cumplimentar el concerniente al estudio de impacto ambiental, en los casos en que la declaración de impacto ambiental resulte preceptiva.”

En el Artículo 228 “Anteproyecto de construcción y explotación de la obra”, se dice lo siguiente:

“1. En función de la complejidad de la obra y del grado de definición de sus características, la Administración concedente, aprobado el estudio de viabilidad, podrá acordar la redacción del correspondiente anteproyecto. Este podrá incluir, de acuerdo con la naturaleza de la obra, zonas complementarias de explotación comercial.

2. El anteproyecto de construcción y explotación de la obra deberá contener, como mínimo, la siguiente documentación:

a) Una memoria en la que se expondrán las necesidades a satisfacer, los factores sociales, técnicos, económicos, medioambientales, y administrativos considerados para atender el objetivo fijado y la justificación de la solución que se propone. La memoria se acompañará de los datos y cálculos básicos correspondientes.

b) Los planos de situación general y de conjunto necesarios para la definición de la obra.

c) Un presupuesto que comprenda los gastos de ejecución de la obra, incluido el coste de las expropiaciones que hubiese que llevar a cabo, partiendo de las correspondientes mediciones aproximadas y valoraciones.

d) *Un estudio relativo al régimen de utilización y explotación de la obra con indicación de su forma de financiación y del régimen tarifario que regirá en la concesión, incluyendo, en su caso, la incidencia o contribución en éstas de los rendimientos que pudieran corresponder a la zona de explotación comercial.*

3. *El anteproyecto se someterá a información pública por el plazo de un mes, prorrogable por idéntico plazo en razón de su complejidad, para que puedan formularse cuantas observaciones se consideren oportunas sobre la ubicación y características de la obra, así como cualquier otra circunstancia referente a su declaración de utilidad pública, y dará traslado del mismo para informe a los órganos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales afectados. Este trámite de información pública servirá también para cumplimentar el concerniente al estudio de impacto ambiental en los casos en que la declaración de impacto ambiental resulte preceptiva y no se hubiera efectuado dicho trámite anteriormente por tratarse de un supuesto incluido en el apartado 6 del artículo interior.*

4. *La Administración concedente aprobará el anteproyecto de la obra considerando las alegaciones formuladas e incorporando las prescripciones de la declaración de impacto ambiental, e instará el reconocimiento concreto de la utilidad pública de ésta a los efectos previstos en la legislación de expropiación forzosa.*

5. *Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares lo autorice, y en los términos que éste establezca, los licitadores a la concesión podrán introducir en el anteproyecto las mejoras que estimen convenientes.”*

En consecuencia de todo lo anterior, esta Dirección General opina que en el caso de que la Comunidad de Madrid decida sacar a concesión pública alguna carretera esta debería de seguir los trámites explicitados en la citada Ley 13/2003 de 23 de mayo, y por lo tanto debería de realizarse un Estudio de Viabilidad con su correspondiente Información Pública y posteriormente un anteproyecto que también se someterá a la correspondiente Información Pública sin que se contemple ninguna otra figura como Memoria Resumen o Estudio Informativo que se cita en la Ley de Medio Ambiente y en la Ley de Carreteras.

Se ruega a esa Junta Consultiva, emita el correspondiente informe para poder seguir la tramitación de los expedientes de concesión de carreteras.

CONSIDERACIONES

1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 48.1 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid emitirá sus informes “de oficio o a petición de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías, de los Gerentes de los Organismos Autónomos, de los representantes legales de las Empresas

públicas con forma de sociedad mercantil, Entidades de Derecho público y demás Entes públicos de la Comunidad de Madrid, del Interventor General y de los Presidentes de las Organizaciones Empresariales afectadas por la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid”.

Por ello, las Direcciones Generales de las Consejerías que lo precisen deberán solicitar la emisión de informe a través de la Secretaría General Técnica correspondiente.

No obstante, dado el interés general para todos los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid de la cuestión planteada en el escrito de consulta, esta Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa estima conveniente la emisión de informe.

2.- La Ley 13/2003, de 23 de mayo, Reguladora del Contrato de Concesión de Obras Públicas, modifica algunos artículos de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y adiciona en su libro II un nuevo título V, a fin de efectuar una nueva regulación del contrato ya típico de concesión de obras públicas.

En su disposición final primera, la citada Ley 13/2003 establece el carácter de legislación básica del mencionado título V, salvo algunos apartados y/o artículos del mismo, siendo por ello de obligado cumplimiento para todas las Administraciones Públicas que deseen utilizar esta figura contractual, con las excepciones previstas en las disposiciones adicionales undécima y duodécima de la Ley 13/2003 para los contratos de obras hidráulicas e infraestructuras del sector energético.

Asimismo, la mencionada disposición final primera de la Ley 13/2003 establece que tiene carácter de básica su disposición adicional cuarta relativa a “Evaluación del impacto ambiental” y que recoge expresamente el sometimiento de las obras públicas que se construyan mediante contrato de concesión al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en los casos establecidos en la legislación ambiental.

Por otra parte, el artículo 2 del RGCCPCM dispone que los contratos públicos que celebre la Comunidad de Madrid se regirán por la legislación básica del Estado en materia de contratos de las Administraciones Públicas, las leyes aprobadas por la Asamblea de Madrid y por las disposiciones de este Reglamento y sus normas complementarias. Supletoriamente se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

3.- El artículo 7.2 de la LCAP, en la redacción dada al mismo por la referida Ley 13/2003, dispone que el contrato de concesión de obras públicas se regirá, con carácter preferente a lo dispuesto en el apartado 1 de dicho artículo para los contratos administrativos, por el título V del libro II de la LCAP, sus disposiciones de desarrollo y “por la legislación sectorial específica

en cuanto no se oponga a dicho título, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 125 y 133 a 135 del texto refundido de la Ley de Aguas...”.

4.- Las actuaciones a realizar con carácter previo a la decisión por parte de la Administración de construir y explotar en régimen de concesión una obra pública vienen reguladas en la sección primera, capítulo II, título V del libro II de la LCAP, en la que se encuentran comprendidos los artículos 227 y 228 a que se refiere el escrito de consulta.

El artículo 227 establece que la Administración deberá acordar la realización de un estudio de viabilidad de la concesión, e indica el contenido mínimo del mismo y la tramitación que ha de seguir. Asimismo, dependiendo de la complejidad de las obras y grado de definición de sus características, dispone que la Administración podrá acordar la realización de un anteproyecto, cuyo contenido y tramitación se establece en el artículo 228.

El estudio de viabilidad, como indica el apartado 6 del citado artículo, podrá ser sustituido por un estudio de viabilidad económico-financiera cuando se considere motivadamente que éste es suficiente en función de la naturaleza y finalidad de la obra o de la cuantía de la inversión requerida. En este caso, además del estudio de viabilidad económico-financiera, habrá de elaborarse por la Administración, previamente a la licitación del contrato, el anteproyecto o proyecto.

La Administración puede, por tanto, optar, motivadamente y en función de la obra a realizar, por llevar a cabo un estudio de viabilidad, este estudio acompañado de un anteproyecto, o bien un estudio de viabilidad económico-financiera acompañado en todo caso de un anteproyecto o bien del proyecto.

5.- Estas actuaciones previas constituyen legislación básica, conforme a lo indicado en la citada disposición final primera de la Ley 13/2003, salvo el último inciso del apartado 1 del artículo 228 (posibilidad de que el anteproyecto incluya zonas complementarias de explotación comercial), el plazo de un mes ampliable por otro mes para someter el anteproyecto a información pública establecido en el apartado 3, así como los apartados 4 y 5 del mismo artículo, relativos a aprobación del anteproyecto y reconocimiento de utilidad pública y a la introducción de mejoras al anteproyecto respectivamente, y el apartado 3 del artículo 229, relativo asimismo a la posibilidad de mejoras.

6.- Con independencia de que toda Administración Pública haya de someterse a lo dispuesto en el título V del libro II de la LCAP cuando opte por realizar un contrato de concesión de obras públicas, con las excepciones previstas en las disposiciones adicionales undécima y duodécima de la Ley 13/2003 citadas, habrá de someterse a la legislación sectorial específica que proceda, con la excepción prevista en el artículo 7.2 de la LCAP para obras hidráulicas, en función del tipo de obra objeto del contrato, por lo que el cumplimiento de la LCAP en la concesión de una obra pública de carreteras no exime del cumplimiento igualmente de lo establecido en la legislación específica sobre carreteras y en la legislación sobre medio

ambiente, cuando proceda, o cualquier otra normativa que pudiera afectarle, siempre que no oponga a lo establecido en la LCAP, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 7.2 de esta Ley.

7.- No obstante, respecto a la concreta cuestión planteada relativa a la memoria-resumen prevista en la Ley de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM) y al estudio informativo de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid (LC) cabe matizar lo siguiente:

El citado artículo 227 de la LCAP, al regular el estudio de viabilidad, recoge entre su contenido mínimo que cuente con estudio de impacto ambiental, cuando éste sea preceptivo de acuerdo con la legislación vigente, o un análisis ambiental de las alternativas y las correspondientes medidas correctoras y protectoras necesarias, en los restantes casos.

La LCAP solo determina que cuando sea legalmente exigible el estudio de impacto ambiental, o, en su caso, el análisis ambiental, debe formar parte del contenido mínimo del estudio de viabilidad, debiendo acudirse por tanto para la tramitación y contenido de los citados documentos a la regulación prevista en la LEACM, legislación sectorial específica.

La LEACM define en su artículo 2 el estudio de impacto ambiental como el “documento técnico que debe presentar el titular o el promotor de un proyecto o actividad para identificar, describir y valorar de manera apropiada, y en función de las particularidades de cada caso concreto, los efectos previsibles que la realización del proyecto o actividad, incluyendo todas sus fases (construcción, funcionamiento y clausura o desmantelamiento) producirá sobre los distintos aspectos ambientales.”

No obstante, como excepción a la no regulación por la LCAP de la tramitación del estudio de impacto ambiental cabe mencionar lo relativo al trámite de información pública. En este sentido los apartados 3 y 4 del artículo 227 de la LCAP determinan que “la Administración concedente someterá el estudio de viabilidad a información pública por el plazo de un mes, prorrogable por idéntico plazo en razón de la complejidad del mismo y dará traslado del mismo para informe a los órganos de la Administración General del Estado, las comunidades autónomas y corporaciones locales afectados cuando la obra no figure en el correspondiente planeamiento urbanístico que deberán emitirlo en el plazo de un mes. El trámite de información pública previsto en el apartado anterior servirá también para cumplimentar el concerniente al estudio de impacto ambiental, en los casos en que la declaración de impacto ambiental resulte preceptiva.”

De lo expuesto se desprende claramente que el trámite de información pública a que se someta el estudio de viabilidad servirá también para cumplimentar el concerniente al estudio de impacto ambiental previsto en el artículo 29 de la LEACM, al objeto de no reiterar los mismos trámites, con la consiguiente complicación y ralentización del procedimiento y evitar colusión con la regulación prevista en la LCAP. Igualmente se entiende que el traslado del estudio de viabilidad para informe a los órganos de la Administración General del Estado, las comunidades

autónomas y corporaciones locales afectadas cuando la obra no figure en el correspondiente planeamiento urbanístico que deberán emitirlo en el plazo de un mes, cumple con el trámite de consulta previa a los citados organismos.

En este sentido la propia LCAP hace hincapié en la no reiteración de trámites, al indicar el artículo 228.3, relativo al anteproyecto de construcción y explotación de la obra, que el trámite de información pública para que puedan formularse cuantas observaciones se consideren oportunas sobre la ubicación y características de la obra, servirá también para cumplimentar el concerniente al estudio de impacto ambiental, en los casos en que la declaración de impacto ambiental resulte preceptiva y no se hubiera efectuado dicho trámite anteriormente por tratarse del supuesto de estudio de viabilidad económico-financiera regulado en el apartado 6 del artículo 227. El apartado 4 dispone que la Administración concedente aprobará el anteproyecto de la obra, considerando las alegaciones formuladas e incorporando las prescripciones de la declaración de impacto ambiental, e instará el reconocimiento concreto de la utilidad pública de ésta a los efectos previstos en la legislación de expropiación forzosa. Igualmente el artículo 229, relativo al proyecto de la obra, sólo prevé el trámite de información pública para el supuesto de que no exista anteproyecto.

El estudio informativo establecido en los artículos 21.1 c) de la Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid (LC) y en el artículo 29 c) del Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid (RC), aprobado por Decreto 29/1993, de 11 de marzo, consiste en líneas generales en la definición del trazado de la carretera con información sobre las circunstancias que justifican la declaración de interés general, las diferentes opciones de trazado y la evaluación del impacto ambiental de las mismas, análisis de las ventajas e inconvenientes de cada una de ellas y la selección de la más recomendable.

La aprobación de los estudios informativos que se elaboren para la construcción de nuevas carreteras o variantes no incluidas en el planeamiento urbanístico vigente de los núcleos de población a los que afecten, cumpliendo lo establecido en el artículo 38 del RC, deberá someterse a información pública por plazo de un mes y remitirse a las Corporaciones Locales afectadas y, en su caso, a la Administración del Estado, al objeto de que examinen el trazado propuesto y su adecuación al interés general.

Igualmente, por las consideraciones expuestas, el trámite de información pública y remisión a organismos administrativos a que debe someterse la aprobación de los estudios informativos se entenderá cumplido con los realizados para el estudio de viabilidad.

CONCLUSIONES

1.- Los contratos de concesión de obras públicas a celebrar por la Comunidad de Madrid se rigen por lo dispuesto en el título V del libro II de la LCAP, al tener éste carácter de legislación básica, conforme a lo dispuesto en la disposición final primera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, Reguladora del Contrato de Concesión de Obras Públicas, con las excepciones

indicadas en el citado precepto.

2.- Asimismo, los contratos de concesión de obras públicas se encuentran sometidos a la legislación sectorial específica correspondiente, en cuanto no se oponga al título V del libro II de la LCAP, conforme a lo establecido en el artículo 7.2 de dicha Ley, con la excepción indicada en el mismo, por lo que deberán cumplirse los trámites establecidos en la legislación sobre carreteras y en la legislación sobre medio ambiente, cuando proceda, o cualquier otra normativa que pudiera afectarle, siempre que no se oponga a lo establecido en la LCAP, sin que quepa reiterar los documentos y trámites previstos en la LCAP.

OTROS INFORMES EMITIDOS POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- Informe de 9 de marzo de 2005, sobre posibilidad de que las Administraciones Locales puedan concurrir como licitadores a contratos administrativos de consultoría y asistencia y requisitos de capacidad que han de acreditar.
- Acuerdo de 9 de marzo de 2005, sobre procedencia de incautación de garantía definitiva para resarcimiento de daños y perjuicios.
- Informe de 13 de mayo de 2005, sobre el proyecto de Decreto por el que se derogan parcialmente determinadas medidas en la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid para apoyar la estabilidad y calidad en el empleo.

